

**TESTAMENTOS INÉDITOS  
DE LOS CACIQUES DEL  
VALLE DEL MANTARO  
(SIERRA CENTRAL DEL PERÚ)  
SIGLOS XVII - XVIII**



**CARLOS HURTADO AMES  
VÍCTOR SOLIER OCHOA**

EDICIÓN Y ESTUDIO PRELIMINAR



Universidad Nacional  
Mayor de San Marcos



Universidad Nacional  
Mayor de San Marcos  
Fondo Editorial

*miguel Pardo*

TESTAMENTOS INÉDITOS DE LOS CACIQUES  
DEL VALLE DEL MANTARO  
(SIERRA CENTRAL DEL PERÚ)  
SIGLOS XVII - XVIII

Carlos Hugo Hurtado Ames  
Victor Solier Ochoa  
[Edición y estudio preliminar]



Universidad Nacional  
Mayor de San Marcos



Universidad Nacional  
Mayor de San Marcos  
Fondo Editorial

ISBN: N°. 978-9972-231-90-2

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°. 2016-07123

© Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Fondo Editorial

Directora: Nora Victoria Solis Aroni

Av. Germán Amézaga N.º 375

Pabellón de la Biblioteca Central 4to. piso

Ciudad Universitaria, Cercado de Lima, Perú

fondo.editorial.unmsm@gmail.com

Teléfono (01) 619-7000

© *Testamentos inéditos de los caciques del valle del Mantaro*

*(Sierra Central del Perú) Siglos XVII - XVIII*

Carlos Hugo Hurtado Ames / Víctor Solier Ochoa

Seminario de Historia Rural Andina

Director Fundador: Pablo Macera Dall'Orso

Director: Alex Loayza Pérez

Jr. Andahuaylas 348, Lima 1

shra@unmsm.edu.pe

Publicado con el apoyo del Seminario de Historia Rural Andina

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

*La Universidad es lo que publica*

Segunda edición

Lima, mayo de 2016

Diseño de carátula: *Nueva Corónica y Buen Gobierno*. Edición y prólogo de Franklin Pease FCE, 1993.

Diagramación: Norma Gutierrez Enriquez

Ilustración de carátulas: Juan Zárate Cuadrado

Impreso en Lima - Perú

Queda prohibida la reproducción total o parcial de la presente edición, bajo cualquier modalidad, sin la autorización expresa del autor.

## ÍNDICE

Estudio preliminar /VII

Carlos H. Hurtado Ames

Víctor Solier Ochoa

Testamentos inéditos de los caciques del valle del Mantaro (Sierra Central del Perú) Siglos XVII - XVIII

TESTAMENTO DE DON CRISTOBAL SURICHAC CACIQUE PRINCIPAL DEL REPARTIMIENTO DE HATUN XAUXA

[1658] /3

TESTAMENTO DE DON GERONIMO NICOLAS DE CORDOVA CACIQUE PRINCIPAL Y SEGUNDA PERSONA DEL REPARTIMIENTO DE LURINGUANCA GOBERNADOR DE LOS SIETE PUEBLOS DEL DICHO REPARTIMIENTO

[1664] /12

TESTAMENTO DE PEDRO GARCIA CANGALAYA CACIQUE PRINCIPAL DEL REPARTIMIENTO DE HANANGUANCA

[1669] /27

MEMORIA DE TESTAMENTO DE DON BERNARDINO LIMAYLLA CACIQUE Y GOBERNADOR DEL REPARTIMIENTO DE LURINGUANCA

[1673] /37

TESTAMENTO DE DON LORENZO SURICHAC CACIQUE PRINCIPAL Y  
GOBERNADOR DEL PUEBLO DE SANTA FE DE HATUN XAUXA  
[1696] /43

TESTAMENTO DE DON CARLOS APOALAYA CACIQUE PRINCIPAL Y  
GOBERNADOR DEL REPARTIMIENTO DE HANANGUANCA  
[1698] /48

TESTAMENTO DE DOÑA SEBASTIANA ASTOCURI  
[1741] /56

TESTAMENTO DE DON BLAS DE ASTOCURI Y APOALAYA MAESTRE DE  
CAMPO - GOBERNADOR Y CACIQUE PRINCIPAL DEL REPARTIMIENTO  
DE HANANGUANCA Y JAUJA  
[1751] /63

TESTAMENTO OTORGADO POR DOÑA PETRONA DE APOALAYA HIJA  
DE CARLOS APOALAYA Y SEBASTIANA SURICHACA GOBERNADORES Y  
CACIQUES PRINCIPALES QUE FUERON DEL REPARTIMIENTO DE  
HANANGUANCA  
[1751] /79

TESTAMENTO DEL MAESTRE DE CAMPO DON PEDRO DE CORDOVA  
[1758] /95

TESTAMENTO DEL LIZENZIADO DON ADRIANO DE ASTOCURI  
[1764] /119

TESTAMENTO DE DON JACINTO MAYTA CARDENAS CACIQUE  
GOBERNADOR DEL REPARTIMIENTO DE HATUN XAUXA  
[1786] /126

## ESTUDIO PRELIMINAR

Carlos H. Hurtado Ames  
Victor Solier Ochoa

Este volumen reúne once testamentos de caciques y miembros de la elite indígena que fueron protagonistas en la organización política nativa y la estructura del poder local, durante los siglos XVII y XVIII, en el antiguo valle de Jauja (conocido ahora como valle del Mantaro), en la sierra central del Perú. Se trata de una segunda edición de un material que se publicó por primera vez el año 2003 por la Universidad Nacional del Centro del Perú. Esta es una versión cuidadosamente corregida y a la que se le agregó tres testamentos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Hurtado Ames y Solier Ochoa 2003. Las razones para emprender una tarea de esta naturaleza son varias. La primera se debió a que la edición del 2003 tuvo una circulación bastante restringida y los pocos ejemplares que salieron a luz se agotaron rápidamente. Como resultado de ello, muchos investigadores nos manifestaron la necesidad de publicar este trabajo otra vez, aunque desde ese momento hasta ahora, por diversas razones, no se presentó la posibilidad de editarlos nuevamente. El volumen tuvo una importante recepción entre los interesados en la historia de esta región, tanto a nivel de la población como de la comunidad académica (Puente Luna 2004: 254-57; Alaperrine Bouyer 2007: cap. 7, nota 6, aunque no los cita; distinto es el caso de O'Phelan

Los testamentos de la presente edición corresponden a miembros de la elite indígena colonial del valle de Jauja. No todos ellos son de caciques, ni tampoco exclusivamente de varones. Las fechas límites van de 1658, el más antiguo que se ha localizado, hasta 1786; es decir, desde mediados del siglo XVII hasta finales del XVIII. La mayor parte de estos documentos se encontraron en el Archivo Regional de Junín, otros en el Archivo General de la Nación, y uno en específico en un archivo independiente, el de la familia del Valle en Jauja. Es probable, además, que pudieran existir más testamentos de algunos otros miembros de esta elite nativa, pero que por ahora no han sido encontrados o se hayan definitivamente perdidos. A partir de la crítica externa e interna de los testamentos hemos podido determinar la autenticidad y veracidad de ellos, así como su ubicación en el tiempo y espacio.<sup>2</sup>

---

2013: 157-205). Una de las razones de esta acogida fue, quizás, el vacío bibliográfico sobre los distintos procesos históricos de la región, principalmente de su realidad colonial, situación que relativamente ha variado a partir de nuevos aportes que se han hecho sobre temas tales como las manufacturas textiles, de la misma elite indígena y el tráfico de esclavos (Hurtado Ames 2006; Puente Luna 2007; sobre la población negra, Barriga Altamirano 2009; nuevas perspectivas pueden verse en Álvarez Ramos, Hurtado Ames y Perales Munguía 2011). Vale decir, la percepción que se tenía en ese momento del proceso histórico de esta zona no es la misma que hoy en día se tiene. La transcripción paleográfica de las fuentes se ha realizado de acuerdo a las *Normas para la transcripción de documentos hispanoamericanos*, aprobada en la "Primera reunión interamericana sobre archivos" (1961).

<sup>2</sup> Esta edición consta de tres nuevos testamentos en relación a la del 2003. Uno de ellos es el don Lorenzo Surichac, otro es el de don Adriano Astocuri y el último es el de don Jacinto Mayta. Inicialmente, se pensó incluir en esta publicación algunos testamentos de la elite indígena extendida, como era el caso de doña Catalina Ximenes Astocuri, hija de

En principio, los testamentos son fuentes manuscritas que están insertos o forman parte de los Protocolos Notariales de la etapa colonial, estos están protegidos o forrados con cuero de badana (becerro). En la parte frontal o el lomo está escrito el número del tomo y las fechas extremas de los documentos están rotulados en cada unidad de conservación (cajas) ubicados en el respectivo repositorio. El material utilizado para la redacción de la escritura es papel de la época, que se determina por la contextura del mismo, principalmente por los sellos ubicados en la parte superior izquierda, complementado con la descripción escrita del valor del sello (por ejemplo: sello tercero un real años 1662-63 para el XVII). El título o encabezamiento del testamento está escrito con tinta en el primer folio, generalmente en la parte extrema superior izquierda.<sup>3</sup>

---

doña María Astocuri, otra de las hijas de doña Theresa Apoalaya. Pero se decidió retirarlas debido a que se trata de individuos que son parte de un proceso de mestizaje de esta elite y no juegan un rol tan central en la articulación del poder en esta zona. También se pensó, en un momento, incluir el testamento de Juan Apoalaya de finales del XVIII, un descendiente de estos caciques pero radicado en Lima. No obstante, se hizo evidente que no tuvo un rol protagónico en este proceso. Propiamente, tampoco era parte de esta elite nativa. Es importante señalar que hace ya algunos años Arellano y Meyers (1984) publicaron el testamento de don Pedro Milachami, fechado en 1663, un cacique cañari radicado en esta región, y que tuvo el cargo de gobernador del repartimiento de Lurin Huanca hacia la segunda mitad del XVII. No obstante, este testamento ya había sido estudiado y publicado antes por Celestino (1984), destacando su profunda religiosidad. Es un documento extenso y quizás por ello llamó la atención de estos investigadores.

<sup>3</sup> Las consideraciones heurísticas y hermenéuticas que aquí se hacen se basan, principalmente, en el examen de los documentos provenientes, sobre todo, del Archivo Regional de Junín.

Los testamentos han sido redactados por escribanos, quienes estaban facultados por Real Cédula para dar valor jurídico a los actos que realizaban (por ejemplo: Pedro Carranza; Carlos Venegas de las Casas; Juan Francisco de Pineda, para el siglo XVII, o Manuel de Marticorena, el más frecuente en el XVIII).<sup>4</sup> Responden, además, a una estructura de redacción notarial homogénea, que tienen un esquema o modelo con un orden establecido en el que se puede destacar los aspectos relevantes que los caracterizan. De esta manera, se inicia con las invocaciones religiosas corrientes; seguidamente, se incluyen las generales de ley o los datos personales (nombres y apellidos de los testadores así como de sus padres, cónyuge e hijos) y el estado de salud en el que se encuentra el testador (especialmente en uso de sus facultades mentales); luego, aparecen las encomiendas del alma, ya sea a la Virgen, los Santos o los Apóstoles; se indica después la forma como debía realizarse el cortejo fúnebre (amortajado con hábito de una orden religiosa), mencionándose además el lugar donde serían sepultados (altar mayor de la Iglesia) y la forma como debía realizarse la ceremonia religiosa (de cuerpo presente y misa cantada). Muchas veces, se ordenaban pomposas ceremonias póstumas en su memoria (misa rezada y cantada, incluida la vigilia después de su muerte y misas durante todo el año).

Un aspecto ciertamente importante son las donaciones de dinero o bienes como apoyo para fines religiosos que están

---

<sup>4</sup> No se ha localizado la presencia de algún escribano indígena, a diferencia de lo ocurrido en otras regiones con fuerte presencia de pueblos de indios al igual que ésta, como es el caso de Cajamarca. En esta zona Arguose (2012) ha encontrado la presencia de un escribano de estas características que redactó más de trescientos testamentos de indígenas en el siglo XVII.

patentes en estos documentos (para el rescate de los santos lugares y las conversiones o catequización de infieles) y sociales (Obra Pía para fundación de hospitales, escuelas y capillas).<sup>5</sup> Pero además de ello, los testamentos tienen un aspecto central o principal referido a la situación de los bienes patrimoniales del testador. Este dato nos permite conocer la fortuna o pobreza de los testadores. Es así que encontramos curacas que poseían diversas propiedades (casas, huertas, chacras, haciendas, estancias, obrajes, chorrillos, molinos, etc.). En el mismo sentido, también iban declarados los aspectos crediticios del testador, el pago de deudas a sus acreedores y el cobro de sus deudas más los intereses o la condonación de deudas. Además, se registra la enajenación o el remate de bienes muebles o inmuebles, transferencia de censos, arrendamiento de propiedades y otros, dejando a cargo de sus albaceas y herederos su arreglo financiero.

Finalmente, se declara a los herederos universales de la fortuna del testador y se designa a los albaceas quienes se encargaban de hacer cumplir las cláusulas y deseos del testador. El lugar de expedición de los testamentos muestra que se hacían por lo general en los pueblos cabeceras del valle (Santa Fe de Hatun Jauja, Santísima Trinidad de Guancayo, Concepción de Achi, etc.). La firma del testador, del escribano, así como de los testigos, confirma y certifica la autenticidad o veracidad y validez de la información contenida en estos documentos. Éstos

---

<sup>5</sup> Las Obras Pías fueron instituciones conformadas sobre la base de los legados o donaciones (bienes muebles e inmuebles) de las personas que pretendían salvar su alma, generalmente manejados y administrados por la Iglesia. Los ingresos eran destinados a solventar fines sociales y espirituales.

concluyen con la cláusula obligatoria que invalida cualquier otro testamento o codicilo redactado y asentado anteriormente.

Ahora bien, durante el periodo colonial el testamento fue el medio por el cual las personas expresaban sus pensamientos íntimos, su fe religiosa, su apego a las cosas y seres que amaba y a Dios, así como las decisiones adoptadas para garantizar la salvación de su alma y el descanso de su cuerpo. El testamento era, entonces, un medio que cada hombre tenía para afirmar sus pensamientos profundos y sus convicciones, mucho más que un acto de derecho privado para transmitir una herencia. Se trata de una fuente histórica que en los últimos decenios ha cobrado importancia principalmente en el estudio de las actitudes humanas ante la muerte, ya que es una de las pocas manifestaciones que pueden documentar la actitud de un ser humano ante este momento final. Como se ha visto en la descripción que hemos realizado, las disposiciones allí expresadas se encaminaban a asegurar la salvación del alma y la preservación del patrimonio.

La importancia de los testamentos como fuente histórica colonial ha sido bastante discutida en la historiografía. A la par de disponer de los bienes para después del fallecimiento, era un documento que posibilitaba conocer la expresa manifestación de la verdad del testador respecto de aspectos relevantes de su vida pública y privada. Además de ello, dado el contexto en que se vivía en ese periodo, se trataba de un acto de confesión pública en el que el individuo, además de proclamar su adscripción a la religión católica, realizaba una

expresa declaración acerca de los que había sido su vida, de los bienes que poseía y de lo que deseaba ocurriera con sus bienes.<sup>6</sup>

Varias fueron las funciones que tuvieron los testamentos, como el cumplimiento de las normas eclesiásticas y los preceptos cristianos, la constitución de un instrumento legal que garantizara el cumplimiento de la última voluntad y una guía para las futuras acciones de los herederos. Por ello, dichos documentos pueden dar luz sobre las continuidades y rupturas de las actitudes ante la muerte, particularmente en lo que se refiere a las relaciones familiares, el reparto de bienes, ciertas demostraciones piadosas, los ritos religiosos y, finalmente, la cosmovisión o el lugar que ocupa el hombre en el tiempo histórico y la representación de la vida.<sup>7</sup>

Había varios tipos de testamentos. Una primera distinción puede establecerse entre los testamentos *abiertos* y los testamentos *cerrados*. Los primeros se hacían ante un escribano y tres testigos. Los segundos, una vez escritos, debían llevar la firma del testador, siete testigos y un escribano en la cubierta del documento. Otra clasificación distingue a los testamentos por ser *individuales* y *colectivos*, es decir preparados de manera individual o colectiva. Otra manera de distinguirlos es por la de ser testamentos propiamente dichos y *poder para testar*. El poder para testar se otorgaba a alguien de confianza cuando por enfermedad grave, viaje, ocupaciones, etc., no se podían explicitar los detalles de un testamento y se habían comunicado al llamado fideicomisario o apoderado. Además, en algunas circunstancias, cuando las disposiciones testamentarias sufrieran

---

<sup>6</sup> Retamal Ávila 2000: 245.

<sup>7</sup> Zarate Toscano 2000: 20.

variaciones considerables con el paso del tiempo, para adecuar el documento a la nueva realidad, existía la posibilidad de anular el anterior y hacer otro testamento o recurrir a la figura del *codicilio*. El *codicilio* era utilizado sólo cuando se quería añadir o modificar alguna parte en el testamento, siempre y cuando no fuera una sustitución de herederos.<sup>8</sup>

Como puede ser evidente, los caciques que hicieron testamentos no fueron ajenos al proceso descrito.<sup>9</sup> Pero los testamentos dejados por miembros de las élites indígenas coloniales, principalmente de los caciques, tienen además una importancia propia que, ciertamente, también ha sido ponderada por la historiografía. De hecho, muchos autores basaron sus investigaciones en testamentos de diverso tipo, ya que ayudaron a enfocar de un nuevo modo las estructuras que regían el funcionamiento tanto social como político de los grupos étnicos y permitieron progresar y profundizar en el conocimiento de las sociedades andinas coloniales, principalmente de las tempranas épocas del coloniaje.<sup>10</sup> En estas circunstancias, los testamentos de los caciques son las fuentes

---

<sup>8</sup> Zarate Toscano 2000: 38.

<sup>9</sup> La denominación de cacique corresponde a la que le dieron los españoles a los jefes y señores étnicos y es la que aparece en casi toda la documentación hasta finales del periodo colonial. Es una palabra que nivela distintos grados de jerarquía y poder de estos personajes. No obstante, entre ellos, sobre todo en la sierra y en la colonia temprana, se solían llamar curacas.

<sup>10</sup> Por ejemplo Salomon 1988, sobre las mujeres indias en la colonia temprana en Quito; López Beltrán 1998, sobre las élites en La Paz; Kellog y Restall 1998, sobre testamentos indígenas en Mesoamérica y los Andes; Graubart 2007, sobre mujeres indígenas en la costa norte peruana; o Argouse 2012, sobre escribanos indígenas coloniales en Cajamarca.

históricas más solicitadas, ya que permiten enfocar temas de varias índoles: religiosos, culturales, sociales y económicos.<sup>11</sup>

La región de Jauja fue el lugar donde desarrollaron su vida los caciques y la elite indígena cuyos testamentos son parte de esta edición. Esta zona durante la Colonia no tenía ciudades y su configuración, principalmente en cuanto a lo social, estaba determinada por la presencia de pueblos de indios. Comprendía, además, tres repartimientos, que fueron los de Hatun Xauxa, Lurin Huanca y Hanan Huanca.<sup>12</sup> Cada uno de ellos estuvo gobernado por un cacique llegado al cargo, por lo general, por sucesión. Éste, además, era parte de una dinastía indígena específica. De este modo, en Hatun Xauxa estuvieron los Surichac; en Lurin Huanca los Limaylla y en Hanan Huanca los Apoalaya. Estas familias fueron las que concentraron el poder del cacicazgo en cada uno de estos repartimientos y propiamente son parte de la principal elite indígena de la zona.<sup>13</sup> No obstante, por debajo de estas ramas encumbradas había lo que se podría denominar como una segunda jerarquía del poder, que en algunos casos llegaron a ser caciques principales, como es el caso de las distintas variantes Alaya en Hanan Huanca (Cangalaya, Marcalaya, etc.), los Córdova en Lurin Huanca o los Calderón Canchaya en Hatun Xauxa. Como se ha estudiado, este segundo grupo buscaba acceder al

---

<sup>11</sup> Simard 1997: 279.

<sup>12</sup> Aunque con ciertas variaciones, estos repartimientos son el origen de la delimitación que después tendrán las actuales provincias de Jauja (Hatun Xauxa), Concepción (Lurin Huanca), Huancayo y Chupaca (Hanan Huanca).

<sup>13</sup> Temple 1942; Hurtado Ames 2006; Puente Luna 2007.

poder mediante diversos mecanismos, al menos en el siglo XVII.<sup>14</sup>

Desde la segunda mitad del siglo XVII y durante el XVIII estas familias comienzan a recurrir a la figura de la alianza matrimonial para construir el poder. De este modo se observa una marcada política endogámica por la cual tienden a unificarse. Este proceso inicialmente se dio entre los Apoalaya de Hanan Huanca con los Surichac de Hatun Xauxa. A la familia que resultó de esta unión se integró los Astocuri, oriundos de Vilcashuamán en Ayacucho, al no haber un varón que asuma el cargo de cacique principal. A los Astocuri Apoalaya finalmente se integraría los Limaylla de Lurin Huanca. De este modo, en el XVIII una sola familia es la que acumularía y centralizaría el poder: los Astocuri Limaylla Apoalaya.<sup>15</sup>

Evidentemente, aquí no haremos una discusión de este proceso pero nos interesa resaltar estas características debido a que, parcialmente, nos ponen a corriente sobre quiénes eran los miembros de la elite indígena de Jauja en sus diversos niveles de poder. Los testamentos incluidos en esta publicación, en este sentido, corresponden específicamente a integrantes de estas familias y jerarquías de poder, tanto varones como mujeres.

Las fuentes que son parte de este volumen están ordenadas en orden cronológico. La edición comienza con el testamento que otorgara don Cristóbal Surichac en 1658, integrante del principal linaje indígena del repartimiento de Hatun Xauxa. Aunque el documento no es específico en ello, es

---

<sup>14</sup> Puente Luna 2007.

<sup>15</sup> Hurtado Ames 2006: 89-95.

posible suponer que fue cacique principal y gobernador, al ser parte de la tradicional familia que se sucedía en este cargo en este repartimiento. La característica más saltante de su última voluntad es su inusual comienzo. A diferencia de los demás, que inician con la consabida fórmula "En el nombre de Dios todopoderoso [...]", aquí se hacen primero las donaciones a las diversas advocaciones, lo que quizás se asocie a que en este momento las forma cristianas del morir no estaban del todo cristalizadas en este cacique.<sup>16</sup> Este documento fue localizado en el Archivo Regional de Junín. No obstante, se debe indicar que una copia del testamento se encuentra en el Archivo Privado de la familia del Valle en Jauja, que ha permitido corroborarlo y confrontarlo.

El siguiente documento es el testamento de don Nicolás de Córdova, segunda persona del repartimiento de Lurin Huanca, fechado en 1664.<sup>17</sup> Este personaje, al parecer, era miembro de una jerarquía secundaria a la principal elite indígena de este repartimiento, los Limaylla. Los Córdova, además, eran una familia que estará en constante disputa, hasta el siglo XVIII, con el tronco principal de sucesión. Luego se incluye el testamento de don Pedro García Cangalaya, cacique principal del repartimiento de Hanan Huanca, fechado en 1669. Como ya se ha anotado, es probable que este personaje sea parte también de una segunda jerarquía del poder en este repartimiento, cuya línea principal de sucesión al cacicazgo les correspondía a los Apoalaya.<sup>18</sup> Después, sigue el testamento de

---

<sup>16</sup> Hurtado Ames 2011b: 148-170.

<sup>17</sup> Sobre las segundas personas ver Jurado 2008.

<sup>18</sup> Temple 1942.

don Bernardino Limaylla, cacique y gobernador de Lurin Huanca, fechado en 1673. A diferencia de los Córdova, los Limaylla eran la tradicional familia por la que se sucedía el cargo de cacique principal en este repartimiento. Todos estos documentos fueron localizados en el Archivo Regional de Junín.

Distinto es el caso del testamento de don Lorenzo Surichac, cacique principal y gobernador del repartimiento de Hatun Xauxa. El personaje era nieto de don Cristóbal Surichac, ya traído a colación. Esta última y final voluntad fue localizada en un archivo independiente en la ciudad de Jauja propiedad de la familia del Valle y data de 1696.<sup>19</sup> Es importante señalar que al momento de su muerte este personaje estaba casado con doña Theresa Apoalaya, hija del cacique principal de Hanan Huanca, a quien le legó parte del gobierno del cacicazgo de Hatun Xauxa, del que era propietario, al no tener descendencia.

Dos años después se redactó el testamento de don Carlos Apoalaya, en 1698, cacique principal y gobernador del repartimiento de Hanan Huanca.<sup>20</sup> Como se observa tras su lectura, este era uno de los personajes más potentados de la región y jugó un rol clave en la articulación del poder en la sierra central peruana. Era esposo de doña Sebastiana Surichac, quien era a su vez tía de don Lorenzo Surichac e hija de don Cristóbal Surichac. Es decir, don Carlos Apoalaya tenía una alianza matrimonial con esta familia. El documento que es parte de esta edición se localizó en el Archivo Regional de Junín, aunque hay una copia de él en el Archivo General de la Nación

---

<sup>19</sup> La copia del manuscrito nos fue proporcionada por Ramón del Valle, a quien le expresamos nuestro agradecimiento.

<sup>20</sup> El testamento de don Carlos Apoalaya, incluido en este volumen, también fue publicado por Hurtado Ames (2001).

y otra en el Archivo Privado de la familia del Valle, situación que está en concordancia con la importancia del cacique.

La disposición testamentaria de este personaje es el último documento de este tipo que se ha localizado para el siglo XVII. De este modo, como puede observarse, son seis los testamentos que se publican de este siglo. De este primer grupo se puede señalar como característica más importante que aquí todos son de caciques principales y todos son varones. Se trata de caciques, además, que tuvieron esta condición en cada uno de los tres repartimientos de la región. Esta situación es, hasta cierto punto, diferente en el siguiente grupo de testamentos que son parte de esta edición y que corresponden al siglo XVIII. Es importante anotar, en este sentido, que salvo una excepción, los materiales que damos a conocer que corresponden a este siglo, se ubicaron en el Archivo Regional de Junín.

Siguiendo el orden cronológico que guían los documentos, el siguiente testamento, ya ubicados en el siglo borbónico, corresponde al de doña Sebastiana Astocuri, fechado en 1741. Esta señora era hija de don Pedro Lorenzo Astocuri y doña Theresa Apoalaya, esta última hija a su vez de don Carlos Apoalaya, al que le siguió en el cargo de cacique principal en Hanan Huanca a pesar de su condición de mujer.<sup>21</sup> Doña Sebastiana no llegó a ser cacica pero era parte de la principal elite indígena de la zona. Era hermana de don Blas Astocuri Apoalaya, quien fue además su albacea y único heredero, un personaje que llegó a ser cacique principal y gobernador de los tres repartimientos de Jauja.

---

<sup>21</sup> Sobre mujeres indígenas ejerciendo el cargo de cacique principal en la sierra central durante el siglo XVIII ver Hurtado Ames (2011a: 153-178).

Precisamente, el siguiente testamento es el de don Blas Astocuri, fechado hacia 1751. Don Blas fue cacique principal y gobernador de los tres repartimientos del valle, lo que lo constituye en el personaje más importante de la elite indígena de la sierra central peruana durante el siglo XVIII. El cacicazgo de Hanan Huanca y el de Hatun Xauxa le fueron heredados por su madre, doña Theresa Apoalaya. El de Lurin Huanca lo gobernó por cabeza de su mujer, doña Gabriela Limaylla, quien era la cacica propietaria. El testamento fue otorgado mediante la figura de "poder para testar" que el cacique dio a su mujer para tal fin.

Al siguiente mes de redactado este poder para testar en ese mismo año, se otorgó el testamento de doña Petrona Apoalaya Surichac, es decir en setiembre de 1751. Doña Petrona era la otra hija del cacique don Carlos Apoalaya, hermana de doña Theresa Apoalaya y tía de don Blas Astocuri, situación que muestra el fuerte componente endogámico de la principal elite indígena de Jauja. Como se percibe en el documento, se trata de una mujer sumamente potentada. Al parecer fue, además, una mujer bastante longeva y no tuvo el cargo de cacica, aunque por otros documentos se sabe que, de hecho, la colectividad la reconocía como tal. A través de este testamento se puede percibir, de manera clara, las redes sociales que construyó este grupo y como la propiedad, fundamento del poder, comienza a dividirse entre diversos herederos.

El siguiente testamento es el de don Pedro de Córdova, fechado en 1758. Este personaje era miembro de una elite secundaria al tronco principal de sucesión en Lurin Huanca, es decir los Limaylla, y cuya presencia se puede rastrear por lo

menos hasta el siglo XVII.<sup>22</sup> En algún momento había llegado a ser cacique segunda persona y cacique interino. Pero lo más llamativo de don Pedro es su notable riqueza material, como se puede ver en el testamento, a pesar de ser un cacique de segunda jerarquía.

El testamento del licenciado don Adriano Astocuri, es el único de los aquí incluidos que corresponden al XVIII y se localizó en el Archivo General de la Nación. Don Adriano era hijo de don Blas Astocuri Apoalaya, pero no llegó a ser cacique principal de los repartimientos de Jauja, a quien debería suceder de acuerdo a la lógica hispana de sucesión. Una de las razones es el haber sido parte del clero, como queda claro en este documento. Otra es la mención explícita de su padre en su última voluntad que deberían, preferentemente, sucederlo una de sus hijas.<sup>23</sup>

El último documento es el de don Jacinto Mayta Cárdenas, fechado en 1786. Este personaje fue cacique interino de Hatun Xauxa, sobre todo en la segunda mitad del XVIII. A diferencia del resto de la elite indígena de Jauja de cada uno de los repartimientos, no era parte integrante de un linaje de tradición histórica en la sucesión. No obstante, es evidente que tenía una posición de preeminencia en este repartimiento. Es trascendente, además, que lo ubiquemos en un periodo donde comienza a vivirse la crisis de la institución cacical en general en el virreinato peruano.<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Ver por ejemplo el testamento de don Nicolás de Córdova, fechado en 1664, incluido en este volumen.

<sup>23</sup> Ver el testamento de don Blas Astocuri Apoalaya, fol. 157.

<sup>24</sup> O'Phelan, 1997.

\*\*\*

En el 2004 Puente Luna publicó una reseña crítica a la primera edición de este libro, producto de una lectura de estas fuentes a partir de su experiencia investigativa sobre la región. Debido a que no hubo ocasión de una réplica, en este espacio retomaremos brevemente algunos aspectos que es importante aclararlos en relación a lo que significa la publicación de fuentes históricas, a pesar del tiempo en que fueron vertidas. El centro de atención de los comentarios de este investigador fue, principalmente, la contextualización que se hizo de la región en la primera edición de este volumen. No obstante, es conveniente aclarar que el objetivo de aquella edición, al igual que la de ahora, no era ni es bajo ningún punto de vista un estudio sobre los curacas o caciques de Jauja en la Colonia, lo que es claro escapa a los objetivos de una transcripción paleográfica y publicación de fuentes, y deben entenderse en ese sentido.

De esta manera, Puente Luna discute, entre otras cosas, la idea de la ausencia *hacendado todopoderoso* y del *indio desposeído* como una característica fundamental de la realidad social colonial de la región. A su juicio, esta propuesta sería una derivación de los planteamientos de Espinoza Soriano sobre la llamada "alianza hispano huanca", que nosotros recogeríamos. Desde su perspectiva, la situación de los indígenas de la zona no tendría mayor variación con la de los cañaris o los miembros de la nobleza inca, por citar ejemplos. Basa su argumento en que

no existiría ninguna evidencia histórica que permita afirmar que los "huancas", como los denomina, recibieron un trato especialmente benigno de parte de las autoridades coloniales.<sup>25</sup>

No obstante, esta idea no fue propuesta por Espinoza Soriano, sino por Arguedas en su libro clásico sobre las comunidades indígenas de la zona.<sup>26</sup> Desde esta perspectiva creemos que, en efecto, hay una historicidad en la zona que, en términos interpretativos, permiten pensar su particularidad en relación a otras regiones. Y aquí nos referimos a procesos, no a circunstancias en específico. Así las cosas, no tiene sentido pensar que no hay diferencias entre una u otra región en relación a los indígenas. Además de ello, la particularidad de Jauja si ha sido destacada por algunos observadores. Por ejemplo, en la *Descripción del Perú* de Felipe Bauzá (atribuida a Tadeo Haenke), quien al referirse al carácter, usos y costumbres de los nativos, señala entre sus características que es huérfano de ambición y entusiasmo "no se afana por ser, no se afana por saber, ni tampoco por tener", además que vive en una pobreza extrema, entregado al ocio y la embriaguez y se alimenta sólo con papas y maíz, salvo en los valles de *Jauja*, Huánuco o Huailas.<sup>27</sup>

Otra observación que es importante de aclarar es en lo relativo a la sucesión por la vía de mujer. No es exacto, como supone Puente Luna, que doña Sebastiana Surichac no fuera heredera al cacicazgo de Hanan Huanca. El testamento de don Lorenzo Surichac, cacique principal de Hatun Xauxa hacia

<sup>25</sup> Puente Luna, 2004: 255.

<sup>26</sup> Arguedas, 1957.

<sup>27</sup> Bauzá 1901: 98, 196. Las itálicas son nuestras.

finales del siglo XVII, incluido en este volumen, prueba lo contrario.<sup>28</sup> En éste se indica claramente que doña Theresa Apoalaya Surichac, su esposa y prima cruzada, había heredado otra parte del gobierno de este cacicazgo de su madre, la dicha doña Sebastiana Surichac. Esto sugiere que de alguna forma, ella tenía derecho sobre el cacicazgo y lo podía heredar. Vale decir, las mujeres heredaban y transmitían el cargo, siendo esta una de las características más notables de la jefatura y la organización política nativa de esta zona en algunos momentos de la Colonia.

El conocimiento y las perspectivas que tenemos hoy en día sobre el valle del Mantaro colonial no son las mismas que dominaban el escenario hace más de diez años. En aquellos momentos primaban las visiones clásicas de la historia de la región amparadas en las propuestas que formulara hace ya varios años Espinoza Soriano (1971, 1973), que enfatizan la unidad política de la zona traducida en la presencia de lo que este historiador denomina como “reino huanca” y las consecuencias de la supuesta “alianza hispano huanca” para su proceso histórico. No obstante ello, es bastante inexacto argumentar que nosotros hayamos seguido estos planteamientos, como se sugiere.<sup>29</sup> Aunque las contribuciones de Espinoza Soriano a la historia del valle son innegables, varias de sus interpretaciones, principalmente en cuanto a la unidad política de la zona, han sido largamente superadas.<sup>30</sup> Por lo mismo, no los podemos denominar como “huancas” a estos

---

<sup>28</sup> Puente Luna 2004: 256. Ver el testamento de don Lorenzo Surichac incluido en este volumen, fol. 17.

<sup>29</sup> Puente Luna, 2004: 255.

<sup>30</sup> ver Puente Luna, 2011; Hurtado Ames, 2013; Perales Munguía 2016.

caciques, tal cual es el nombre que ha difundido Espinoza Soriano (no hay evidencias de que los indígenas de la región se denominaran como “huancas” en la época colonial; la mayoría aludía ser “indio de Jauja”). Ahora sabemos, y es lo que se discute, que lo que predominaba era más bien la fractura, donde había más de un grupo étnico en la estructura del poder local; de ahí la existencia de varios caciques ya en el periodo colonial.<sup>31</sup>

\*\*\*

La primera edición de este trabajo fue posible gracias al impulso que en aquel momento nos brindó el profesor Mauro Antonio Poma Espinoza desde la Facultad de Educación, en el área de Historia, de la Universidad Nacional del Centro del Perú. Poma Espinoza era un solitario impulsor de las investigaciones sociales en esta universidad, además de tener una admirable pasión por la historia. Hace algunos años, debido a una dolencia, el profesor Poma falleció. No obstante ello, queremos dejar constancia de nuestra gratitud y recuerdo hacia él, tanto por su calidad humana, como la de docente y la de persona. Así, esta nueva edición va dedicada a su memoria.

Queremos también agradecer al Seminario de Historia Rural Andina (SHRA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la persona de su director Alex Loayza, por aceptar la posibilidad de imprimir la segunda edición de este libro bajo su amparo institucional, que no podría ser el mejor, así como por las sugerencias al manuscrito del estudio

---

<sup>31</sup> D'Altroy, 1992.

preliminar. Van las gracias también para José Chaupis, por las gestiones del caso, a Emilio Rosario, anterior director del SHRA, y a Karina Landeo por el apoyo moral, todos colegas y amigos.

## BIBLIOGRAFÍA

ALAPERRINE BOUYER, Monique (2007), *La educación de las elites indígenas en el Perú colonial*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos.

ÁLVAREZ RAMOS, José Luis; HURTADO AMES, Carlos H. y PERALES MUNGUÍA, Manuel F. (eds.) (2011), *Pueblos del Hatun Mayu. Historia, arqueología y antropología en el valle del Mantaro*. Lima: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARELLANO HOFFMANN, Carmen y MEYERS, Albert (1998), "Testamento de Pedro Milachami, un curaca cañari en la región de los Wanka, Perú (1662)". *Revista Española de Antropología Americana*, 18, pp. 95-127, Madrid.

ARGOUSE, Audé (2012), "Testamentos de indígenas, ¿una fuente excepcional? La "voz del pueblo" y el escribano. Cajamarca, Perú, siglo XVII". *Temas americanistas*, 29, pp. 200-221, Sevilla.

BARRIGA ALTAMIRANO, Eduardo (2009), *El tráfico de afroandinos en el valle de Jauja durante el siglo XVII*. Tesis para optar el título de licenciado en Historia. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

BAUZÁ, Felipe (1901), *Descripción del Perú*. Lima.: Imprenta El Lucero.

CELESTINO, Olinda (1984), "La religiosidad de un noble cañare en el valle del Mantaro, siglo XVII, a través de su testamento". *Revista de Indias*, 174, pp. 547-557, Madrid.

D'ALTROY, Terence (1992), *Provincial Power in the Inka Empire*. Washington and London: Smithsonian Institution Press.

ESPINOZA SORIANO, Waldemar (1971), "Los huancas, aliados de la Conquista. Tres informaciones inéditas sobre la participación indígena en la conquista del Perú, 1558-1560-1561". *Anales Científicos de la Universidad Nacional del Centro del Perú*, 1, pp. 9-198, Huancayo.

ESPINOZA SORIANO, Waldemar (1973), "Historia del Departamento de Junín". En: *Enciclopedia Departamental de Junín*. Vol. I. Huancayo: Enrique Chipoco editor.

GRAUBART, Karen (2007), *With Our Labor and Sweat: Indigenous Women and the Formation of Colonial Society in Peru, 1550-1700*. Stanford, CA: Stanford Univ. Press.

HURTADO AMES, Carlos H. y SOLIER OCHOA, Víctor (2003), *Fuentes para la historia colonial de la sierra central del Perú. Testamentos inéditos de los curacas del valle del Mantaro, siglos XVII y XVIII*. Huancayo: Universidad Nacional del Centro del Perú.

HURTADO AMES, Carlos H. (2001), "Don Carlos Apoalaya, el último curaca del repartimiento de Hanan Huanca. Documento inédito para la historia del valle del Mantaro (periodo colonial)". *Boletín informativo del Archivo Regional de Junín*, 3, pp. 8-11, Huancayo.

HURTADO AMES, Carlos H. (2006), *Curacas, industria y revuelta en el valle del Mantaro*. Lima/Jauja: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología/Halckon editores.

HURTADO AMES, Carlos H. (2011a), "Las curacas de Jauja y las jefaturas étnicas en la sierra central del Perú (siglo XVIII)". En: Álvarez Ramos, José Luis; Hurtado Ames, Carlos H. y Manuel F. Perales Munguía (eds.), *Pueblos del Hatun Mayu, historia, arqueología y antropología en el valle del Mantaro*, pp. 153-178.

HURTADO AMES, Carlos H. (2011b), "Los caciques de Jauja ante la muerte: principales actitudes (siglo XVII-XVIII). *Nosotros*, 4, pp. 148-170, Trujillo.

HURTADO AMES, Carlos H. (2013), "¿Huanca o Xauxa? Los grupos étnicos prehispánicos y la invención de la historia en la sierra central del Perú". *Historia y región*, 1, pp. 221-242, Lima.

JURADO, Carolina (2008), "Delineando a las "segundas personas": autoridades étnicas desdibujadas en Charcas Colonial. Un estudio de caso". *Revista andina*, 46, pp. 193-210, Cusco.

KELLOGG, Susan y RESTALL, Matthew (eds.) (1998), *Dead Giveaways: Indigenous Testaments of Colonial Mesoamerica and the Andes*. Salt Lake City: Univ. of Utah Press.

LÓPEZ BELTRÁN, Clara (1998), *Alianzas familiares: Élite, género y negocios en La Paz, S. XVII*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

O' PHELAN GODOY, Scarlett (2007), *Kurakas sin sucesiones. Del cacique al alcalde de indios Perú y Bolivia 1750-1830*. Cusco: Centro de Estudios Rurales Andinos "Bartolomé de las Casas".

O' PHELAN GODOY, Scarlett (2013), *Mestizos reales en el virreinato del Perú: indios nobles, caciques y capitanes de mita*. Lima: Fondo Editorial del Congreso de la República del Perú.

PERALES MUNGUÍA, Manuel (2016), "Periplos europeos tempranos y fiestas andinas: un encuentro en Hatun Xauxa y sus implicancias respecto de la tesis de la alianza hispano-huanca". *Diálogo Andino*, 49, pp. 177-191.

PUENTE LUNA, José Carlos de la (2004), "Reseña a Hurtado Ames, Carlos H. y Víctor Solier Ochoa (2003), *Fuentes para la historia colonial de la sierra central del Perú. Testamentos inéditos de los curacas del valle del Mantaro, siglos XVII y XVIII*". *Histórica*, 28.2, pp. 254-57, Lima.

PUENTE LUNA, José Carlos de la (2007), *Los curacas hechiceros de Jauja. Batallas mágicas y legales del Perú colonial*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

PUENTE LUNA, José Carlos de la (2011), "Curacas "amigos de cristianos" y "traidores a sus indios". A propósito de la alianza hispano huanca". En: ÁLVAREZ RAMOS, José Luis; HURTADO AMES, Carlos H. y Manuel F. PERALES MUNGUÍA (eds.), *Pueblos del Hatun Mayu, historia, arqueología y antropología en el valle del Mantaro*, pp. 87-110.

RETAMAL ÁVILA, Julio (2000), "El testamento colonial como documento histórico". En: Retamal Ávila, Julio, *Estudios*

*coloniales* I. Santiago de Chile: Universidad Andrés Bello, pp. 245-293.

SALOMON, Frank (1988), "Indian Women of Early Colonial Quito as Seen through Their Testaments", *The Americas*, 44, 3, pp. 325-342, Cambridge.

SIMARD, Jacques (1997), "Testamentos indígenas e indicadores de transformación de la sociedad indígena colonial (Cuenca, siglo XVII)". En: BOUYESSE CASSAGNE, Thérèse (ed.), *Saberes y Memorias en los Andes*. Lima: CREDAL/Instituto Francés de Estudios Andinos, pp. 279-299.

TEMPLE, Ella (1942), "Los Apoalaya". *Revista del Museo Nacional*, XI, Lima.

Testamentos inéditos de los caciques  
del valle del Mantaro (sierra central del Perú),  
siglos XVII - XVIII

TESTAMENTO DE DON CRISTOBAL SURICHAC CACIQUE  
PRINCIPAL DEL REPARTIMIENTO DE HATUN XAUXA  
[1658]

/fol. 444r./ A la Cofradia del Santisimo Animas Rossario que tiene a su cargo 904 pesos.

Otros 10 marcos de plata que es de las cofradias los tiene don Francisco Guerero del tiempo que fue mayordomo con Galarza a de dar quenta dicho Galarza de todo, salbo 20 pesos que dio para despachar a Lima.

De los 20 pesos que dio Juan de Chavez para el biernes santo se gastaron los 10 pesos y para los otros 10 dio 13 medias de trigo para semilla a 2 pesos debensele 16 pesos que ban a decir.

Del año antesedente que fue mayordomo con Juan de Lima entro todo en poder de Juan Tupia a de quenta dellos.

Los 600 pesos que se cobraron de los sensos de Lima se deven al pueblo para los efectos que conviniere que se paguen.

Deve al mulero dose mulas que montan 520 pesos tiene dados 126 pesos.

A Lucas de Arandia se deven 100 pesos.

Ajustarse el quenta con toda la gente de servicios de estancias y otros servicios y que se pague lo que se debe.

A don Agustin de las Casas lo que pareciere por su libro se le pague.

A Ana Maria yndia 20 pesos que se le paguen.

Deveme Nicolas de Esquibel 99 pesos 4 reales.

Lo que confese haverme enviado Juan Guerrero el de Lima se paguen.

Devo don Diego Malluri 40 de lo que a cobrado para el gasto de la Revisita.

Toda la derrama que se hizo en el pueblo que cobro don Diego Malluri a de dar cuenta dello.

Fernando de Prado deve de resto y ajustamiento de cuenta veinte pesos y 4 reales y mas deve tres botijas de vino prestadas se an de bolver en especie.

Yten he tenido fianza con el Dr. don Francisco Luiz de Sotomayor Pimentel en razon de un hato de mulas que de su cuenta he bendido a diferentes personas en este pueblo y de ser prosedido he ido cobrando algunas cantidades que he ido dando a mi señora doña Maria Pimentel y al dicho señor Gobernador y constara por su libro y bales que dello ay, y es mi voluntad /fol. 444v./ se ajuste la cuenta con sus mercedes y lo que pareciere estar yo debiendo de lo que tengo cobrado del prosedido de las mulas se pague a su mersed y que de por su cuenta y cargo lo que pareciere dese deviendo el dia de oy por la personas que compraron las mulas como constara por mis libros.

Y creyendo como creo yo don Cristobal Surichac en el misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios berdadero por hallarme muy apretado de mi enfermedad y no poder otorgar mi testamento mas en forma lo digo en forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a nuestro señor y quiero que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de este pueblo con el avito de nuestro padre San Francisco que desde luego pido y

dejo la disposicion y funeral de mi entierro al parecer de mis alvaceas y se pague la limosna acostumbrada.

El dia de mi entierro si fuere ora y sino otro dia siguiente se diga una missa de cuerpo presente y los nueve dias siguientes se digan los novenarios de misas cantadas o fundadas al pareser de mis albaceas y de todo se pague la limosna acostumbrada.

Yten mando se den de limosna a las Cofradias del Santisimo Sacramento la madre de Dios del Rosario, Animas de purgatorio, Señor San Jose y Jesus Nazareno, Santo Domingo y Señora Santa Catalina Martir a cada una de ellas a dose pesos.

Yten a las mandas forsosas quatro pesos y otros tantos a los santos lugares de Jerusalem con que las aparto de mis bienes.

Y. Declaro soy casado con doña Petrona Mormi y quando caso conmigo trajo a mi poder cantidad de bienes por dote suyo, mando que lo [que] es de la suso dicha dejar los dichos bienes y se le entreguen con mas lo que le tocare de multiplicos. Y durante el matrimonio tenemos por nuestros hijos legitimos a don Juan Surichac y a doña Sevastiana Surichac casada el dia de hoy con don Carlos Apoalaya. Y a Francisca Josepa. Y la dicha doña Sevastiana /fol. 445r./ le tengo dado en dote la cantidad de pesos que constara por escritura otorgada ante Pedro de Carranza Escribano Publico de esta provincia y si faltare alguna cosa por enterarse se entere y todo ello sea y se entienda por forsose lejitima y herencia.

Y dejo por mis albaceas a la dicha doña Petrona mi mujer y a Cristobal de Chabbarri y don Carlos Apoalaya, y les doy poder y a cada uno ynsolidum de albaceasgo en forma. Y a la dicha mi mujer por tenedora de mis bienes y por tutora y curadora de la personas y bienes del dicho don Juan y de la dicha Francisca

Josepha, y pido se lo discierna y encargue el dicho officio por la justicia.

Y mando que se paressiere dever a alguna persona alguna cantidad fuera de lo que tengo asentada en mi libro se le pague y siendo la cantidad poca baste para la paga al que lo jure ansii la persona que lo pidiere.

Y pagada y cumplida esta disposicion y mis deudas en el remanente de mis bienes dejo por mis herederos a los dichos mis hijos para que lo partan y lleven por ygual parte.

Yten mando se digan por mi alma las misas de Señor San Gregorio resadas y las diga el reverendo don fray Francisco Ramires del orden de predicadores por que asi es mi voluntad. Y se le de la limosna de mis bienes.

Yten declaro que lo que falta por entregar a don Carlos Apoalaya de la dote de su muger son quatro mil cavesas de obejas y veinte y tres o veinte y quatro bacas mas o menos que el susodicho dijere, mando se le aparte y enteren.

Yten mando que despues de mi fallecimiento se hagan inbentario de todo mis bienes por los dichos mis alvaseas y con interbencion de la justicia.

Yten declaro que Julio Paracae mesta debiendo dossientos y veinte pessos de resto de mas que fue por el quando fue a enterar la mita de Guancavelica en este año de cinquenta y ocho respecto de haber dicho el dicho Julio Paracae le avian salteado en el camino a la plaza que llevaba para el dicho entero, mando se cobre.

/fol. 455v./ Yten declaro que abra poco de nueve meses mas o menos que aviendo llegado a este pueblo el contador Gabriel de Herasso de biaje para la ciudad de Lima trajo una mula cansada y me pidio le buscasse otra en su lugar para poder passar y yo

pedi a don Francisco Tomina Opari un machuelo que tenia y lo di al dicho contador en lugar de la dicha mula con calidad de que si se muriese la mula macho o se perdiese o hurtasse se quedase la una por la otra. Y parese ser que abiendo entregado el dicho don Francisco Tomina Opari la dicha mula a un yndio para hir a Guancavelica la hurtaron en el camino. Y abiendo buelto el dicho a la ciudad de Lima me remitio el macho y me embio a pedir la dicha mula y sin embargo de haverle escrito como la avian hurtado me escalfó por ella ochenta pesos de la fecha que entre los dos teníamos, mando que esto se averigue y se le buelva el macho y se cobren los ochenta pesos.

Yten declaro que yo quede a pagar por don Felipe Guaynallanco ochenta pessos a mi señora doña Maria Pimentel de que me tiene hecho cargo, mando que si el suso dicho no los pagare se cobren del dicho don Felipe y de sus bienes.

Declaro devo al general don Pedro Davila Enriquez dos mulas de carga que dejo en mi poder y se an muerto, mando que en su lugar se den otras de las que tengo. Y todo lo contenido en esta memoria y disposicion quiero se guarde y cumpla como mi testamento y ultima boluntad.

Declaro que Francisco de Pas me deve cinquenta pesos, mando se cobren.

Yten Alonso de Mercado me deve noventa y siete pessos y medio, los sessenta de que le di libranza para Gaspar Calderon boticario en Lima y los cobro y los treinta pesos y medio que le preste para pagar al capitan Manuel de Gamarra, mando se cobren.

/fol. 446r./ Yten declaro que he tenido quenta corriente con don Luis Antonio Pimentel assi de plata que he suplido por el como de carneros y arinas y otras cossas que he embiado y pagas

que he hecho a yndios por el suso dicho, mando se ajuste la cuenta con el dicho don Luis Antonio conforme a su libro y si se le deviere se le paguen.

Y lo que paresiere deverme se cobren del sussodicho.

Yten declaro que don Christobal Ticsi Runa Atoc me deve mil y quinientos pessos de ocho reales que le preste en reales para aviar su yngenio y quedo de pagarmelos en ganado obejuno y no me los a pagado y constara de la partida de su libro y mio mando se cobren.

Yten declaro me deve don Juan de Sandoval que fue corregidor que no me acuerdo de donde estando en este pueblo y de partida para Guancavelica y Castrovirreyna le di ciento y sinco pessos y una tembladera de plata de tres marcos para que dicho empleasse en sera y hasta el dia de oy no me la a remitido ni pagado los dichos pessos y tembladera, mando se cobren del suso dicho.

Yten mando se den a Juan Basques un macho de carga y una mula de caminos que tengo en mi poder y que yo la avia dado con otra que el suso dicho tiene por lo que me avia servido y por cierto disgusto que tuvimos me las bolvió.

Yten declaro me deve Juan de Soto veinte pesos y otros treinta me deve Pedro de Lemos, mando que no se cobren de los suso dichos por que se los perdono y me encomienden a Dios.

Yten declaro que Juan de Chaves el moso me es deudor de treinta y ocho o quarenta pesos que pague por el a Gaspar de Arbieto, mando se cobren del suso dicho.

Yten declaro que me deven Antonio de Origuela dies pessos. Y Antonio Cavesas dose reales y Diego Hurtado otros dose y Alonso Hidalgo /fol. 446v./ otros dose, mando se cobren a los suso dichos.

Yten declaro he tenido juicio con Chrispobal de Chavarri de cantidades de plata como de otras cosas, mando quel alcanse que fuere y pareciere deverme no se cobre del suso dicho por que se lo perdono.

Por buenas obras que de el he resivido.

Yten declaro que yo mande a Francisco de Porras treinta bacas por cierta obligacion que le tengo y se le a entregado a lo que me parese veinte bacas, mando se le entreguen las demas o las que paresiere no haversele entregado conforme lo que se mande.

Yten mando se den a Juan de Madueño una mula de camino con que suele andar mi hijo Don Juan y un macho de carga aparejado y una presa de bayeta blanca que tenga sessenta baras o las mas que tubiere.

Yten declaro que a un yndio llamado Francisco Pedro Canchaya que tengo en un obrajillo, le tengo dados cinquenta pessos por el servicio de un año, mando que cumpla el dicho servicio conforme al concierto.

Yten asi mismo declaro pague por un yndio que tengo en la huerta llamado Juan veinte y cinco pesos a su curaca con cargo de que me avia de servir un año por el consierto, mando que cumpla el servicio.

Yten declaro que me deve el Alferes Juan de Quintanilla Aguilar dies pesos, mando se cobren.

Y todo lo contenido en esta foja y las dos antecedentes quiero se haga y cumpla como tengo dicho por mi testamento y ultima voluntad. Y reboco y anulo todos otros cualesquier testamentos memorias codicilios y poderes para testar que aya fecho y otorgado por escrito o de palabra para que no balgan ni hagan fe salvo /fol. 447r./ esta memoria y disposicion que al presente

otorgo en presencia de los testigos que quiero balga mi testamento en aquella forma y que mejor aya lugar en derecho y con cargo de si méjorare volverlo a haser mas en forma y lo firme en el pueblo de Atunjauja en trese dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y sinquenta y ocho, siendo testigos Juan de Castro y Noboa, Fernando de Prado y Juan Basquez y Miguel Gamarra y Juan Soto.

Yten asi mismo declaro me deve Juan Francisco Guerrero ochenta y seis pessos de ocho reales que por el pague al reverendo padre fray Antonio de Montoya del orden de predicadores y enprendas de esta deuda tengo en mi poder un sintillo de oro y perlas del dicho Francisco, mando se cobren del susso dicho y se le buelban sus sintillos.

Yten declaro me deven Juan Lopez residente en Tarma cincuenta y seis pesos. Y don Blas Calderon dies y siete pesos y Juan Peres Guerrero dies pessos. Y don Joseph de Jespe de treinta y cinco pessos. Y Estevan de Lascanburu quarenta y tres pesos, mando se cobren de los suso dichos.

Y en la forma dicha lo otorgue y firme en el dicho pueblo dia mes y año dicho y en presencia de los dichos testigos.

Don Cristobal Surichac [rubricado]

Testigo Fernando de Prado [rubricado]

Testigo Miguel Gamarra [rubricado]

Testigo Juan de Soto [rubricado]

Testigo Juan de Castro y Noboa [rubricado]

Testigo Juan Basques de Lara [rubricado]

/fol. 447v./ En el pueblo de Hatunjauja en trese dias del mes de noviembre de mil seiscientos y cinquenta y ocho años don

Chrstobal Surichac que doy fe conozco en presencia de los testigos y estando enfermo y a lo que parassia en su buen entendimiento y buena memoria me entrego este papel escrito en tres fojas todas de una letra. Y me dixo ser su ultima voluntad y que si Dios le llebase desta presente vida queria se guardase y cumpliese por su testamento en la forma que en ella esta escrito y por no darle lugar la enfermedad no lo hacia mas en forma y con cargo de que si Dios fuese servido de darle memoria y hacerlo y otorgarlo con mejor diposision y que la firma que esta a el final de la dicha memoria y disposition donde dice don Cristoval Surichac es suya y que rebocaba cualesquier testamentos y cobdicilios y poderes para los otorgar que antes de este aya fecho y otorgado por escrito o de palabra para que no valgan salvo este, lo firmo siendo testigos Fernando de Prado y Joan de Castro Noboa y Joan de Soto y Miguel Peres y Juan Basques de Lara presentes.

Don Cristobal Surichac [rubricado]

Ante mi [ilegible]

En testimonio sin derecho

Pedro de Carranza [rubricado]

Escribano Público

Fuente:

Archivo Regional Junín

Sección: Protocolos Notariales

Escribano: Pedro de Carranza

Tomo: II

Folios: 444r - 447v.

Año: 1658

TESTAMENTO DE DON GERONIMO NICOLAS DE CORDOVA  
CACIQUE PRINCIPAL Y SEGUNDA PERSONA  
DEL REPARTIMIENTO DE LURINGUANCA GOBERNADOR  
DE LOS SIETE PUEBLOS DEL DICHO REPARTIMIENTO  
[1664]

/fol. 431v./ En el nombre de Dios Todopoderoso amen sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo don Gerónimo Nicolas de Cordova Governador que e sido de los siete pueblos de este repartimiento de Luringuanca cacique principal y segunda persona en el y cacique del aillo Tunan de este pueblo de San Geronimo hijo lexítimo de don Jasinto de Cordova Chimopacaguala y de doña Maria Chuquina el dicho mi padre difunto governador que fue en propiedad en este repartimiento de Luringuanca naturales que fueron y assi mismo de este pueblo de San Geronimo, estando enfermo en la cama y en mi acuerdo entendimiento natural y cumplida memoria creyendo como creo y confieso el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene cree y confiesa nuestra santa madre Iglesia romana en cuia fe y crehencia protesto bivar y morir como catolico cristiano. Y temiendome de la muerte por ser cosa natural a toda criatura humana y deseando poner mi alma en carrera de salvación para que mas pronto llegue a la presencia de Dios nuestro señor escogiendo para ello por mi abogada a la reina de los angeles madre de Dios

señora nuestra otorgo que hago mi testamento y descargo de conciencia en la manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crió y redimió con el precio infinito de sus sangre y le suplico la quiera perdonar salvar y llevar al descanso eterno con sus escogidos y quando /fol. 432r./ su divina voluntad fuere de llebarme de esta presente vida, mando que mi cuerpo sea sepultado en la capilla de Jesús Nasareno que esta en la santa Iglesia de este pueblo de San Geronimo en la misma sepultura parte y lugar donde fue enterrado mi padre don Jacinto de Cordova que Dios aya.

Yten declaro y mando que la forma de mi entierro se haga con cruz alta doble de campanas e incensario y los acompañados que ubiere y se me digan seis responsos en otros tantas posas y acompañe mi cuerpo el cura y sacristán y las cofradías con sus estandartes y sera de quien pareciere ser cofrade y tubiesen obligación.

Yten mando que mi cuerpo sea amortajado con el havito de nuestro padre San Francisco y se pague la limosna de mis vienes.

Yten el día de mi entierro si fuere ora para ello y sino otro despues se me diga una missa cantada de cuerpo presente con su ofrenda de pan vino y sera y se pague la limosna de mis vienes la qual quiero que se diga con diacono y subdiacono y sus vigiliass en la forma acostumbra da.

Yten mando se me diga un nobenario de misas cantadas y al fin dellas la postrera ofrenda y en cada una su responso y mando que la limosna se pague de mis vienes.

Yten mando que despues del dicho nobenario de misas cantadas que ban referidos mando se me diga otra misa cantada en la forma de las demás y se pague la limosna de mis vienes.

Yten mando a las mandas forzosas y acostumbradas dos pessos a todos ellos con que las aparto de mis vienes.

Yten mando a los religiosos de Jerusalem /fol. 432v./ descalzos del horden de San Francisco que estan guardando el Santo Sepulcro donde Cristo nuestro redemptor fue sepultado y resucito para que me alcancen los sufragios que hacen los fieles cristianos mando doce pesos de a ocho reales.

Yten mando a la cassa hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Lima de los combalecientes otros doce pessos de a ocho reales.

Yten declaro que oi veinte y quatro y hermano de la hermandad y cofradía del Santísimo Sacramento y Nuestra Señora de la Soledad de la santa Iglesia del pueblo de la Concepción de esta provincia de Xauja, mando que el maiordomo el día de mi entierro acuda con el estandarte y cera a acompañar mi entierro y se me diga la misa que tiene obligación cada cofradía como tal veinte y quatro que son y se le de limosna dos pesos a cada una dellas.

Yten mando que se le den de limosna a las cofradías de las Animas, Santísimo Sacramento de nuestra Señora de la Purificación y San Geronimo, un torillo a cada uno de un año del hato de ganado que tengo para que se tuviere con el hierro y señal de la cofradía a quien se le entregare.

Yten declaro que tenido quantas datas y recibos con Chpobal Gomes y el maestro de campo don Chpobal de la Cueba en algunas cosas que les e debido y de final alcance y por cuenta del libro que esta firmado del presente escrivano y los demás

testigos que lo fueron al ajustamiento /fol. 433r./ de las dichas quantas le soi deudor por el dicho libro de seiscientos y cinquenta y un pesos y quatro reales de a ocho. Y por otra parte fuera de los pesos referidos le debo trescientos pesos de a ocho reales que hacen ambas cantidades novecientos cinquenta y un pesos y quatro reales de a ocho el peso.

Yten mas le soi deudor al dicho señor corregidor don Cristóbal de la Cueba de treinta pesos de a ocho reales que juntos con los novecientos y cinquenta y un pesos y quatro reales de la partida antecedente suman novecientos ochenta y un pessos y quatro reales. Mando se le paguen de mis vienes luego que sea fallecido.

Yten declaro que soi deudor a los vienes de don Pedro Milachami difunto y a su albacea y tenedor dellos en su nombre y de resto de treinta y cinco mulas y machos aparejados de rreata abajo en quantas una yegua madrina de todo al qual debo quinientos y dos patacones de a ocho reales con mas una sobre mesa de sapadillo de seis baras. Mando se paguen todo lo susodichó de mis vienes por estar todas las dichas mulas hipotecadas a esta deuda.

Yten declaro que devo a los vienes del dicho don Pedro Milachami y a su albacea y tenedor dellos cinco aparejos servidos. Mando se le entreguen de mis vienes o paguen. Y declaro que de la dicha compra de las mulas y alcance que se contiene en la partida antecedente lo tengo hecha cedula de obligación firmada de mi mano a Alonso de Mercado y Aguilar su albacea su fecha en veinte y nuebe junio /fol. 433v./ del año pasado de sesenta y tres y consta asi mismo por cuenta del libro declaro que todos estos ynstrumentos y esta clausula son una misma cosa y son fechos sobre esta deuda.

Yten declaro que yo fui gobernador de este repartimiento de Luringuanca por muerte de don Pedro Milachami a quien sucedi. Y por quanto [testado: yo como tal gobernador] el gobernador don Pedro Milachami fue a su cargo enterar el tercio de tributos de San Juan del año de sesenta y tres que con su muerte lo quedo deviendo. Yo como persona que le sucedi en el dicho oficio cobré y me enteró Alonso Mercado y Aguilar albacea y tenedor de vienes del dicho difunto de los suyos un mil y doscientos y setenta y quatro pesos y quatro reales de a ocho que juntos con lo que se restaba a deber al cumplimiento del entero de todo el tercio se hizo pago al señor maestro de campo don Cristóbal de la Cueva corregidor de esta provincia de que me dio recibo que constara. Y de la cantidad de los dichos tributos y que así enteró el dicho Alonso de Mercado y ban declarado en esta partida se le a de dar carta de pago por el gobernador y cacique de quatrocientos y quarenta y nueve pesos y quatro reales de a ocho que están comprendidos en la cantidad referida y quedaron para que se le de dellos en la carta de pago.

Yten soi deudor al mui reverendo padre predicador frai Antonio Crespo del horden de San Francisco, guardián del pueblo de la Concepción, ciento y treinta pessos de a ocho reales de una memoria de ropa y generos firmada de Francisco Negron mercader de la ciudad /fol. 434r./ de Lima que me remitio en la qual parece me hace cargo de dies pesos que dio a los yndios arrieros y por haver pagado el flete de la mulas en que bino su paternidad a esta provincia a cinco pessos no devo pagar ni satisfacer los dies pesos de los peones por aver salido de este pueblo quando fueron al viaje pagados del jornal por entero. Y en quanto a lo que le devo lo que pareciere le e dado a quenta

en el libro de su paternidad mui reverendo, mando se escalfé i el alcance que me hiciere se cobre de mis vienes.

Yten declaro que tengo en arrendamiento el hato de ganado maior de la cofradía de la madre de Dios y de la yglesia de este pueblo de San Geronimo en el sitio de Suitocancha y del arrendamiento le estoi deviendo ciento y cinquenta pesos a lo que me parece mando se paguen de mis vienes. Y por quanto Simón de Morales yndio baquero que guarda el dicho ganado a muerto o bendido le an faltado dies bacas de las del entrega y todos los multiplicos que devía enterar del tiempo de su cargo mando se le pida y tome quenta y que pague los alcances de todo aquello que se le hiciere cargo y no diere descargo justo procediendo contra el por todo rigor de justicia.

Yten devo a la cofradía de la madre de Dios de la purificación de este pueblo cinquenta y tres pesos de a ocho mando se le paguen de mis vienes.

Yten declaro que debo a Ana Loarte vecina de este pueblo treinta y tres pesos de a ocho reales de que le tengo hecho cedula de mas cantidad, mando se le paguen los treinta y tres pesos con que no le resto ni quedo deviendo cosa alguna de la dicha cedula que a de ser de doscientos pesos y de las cantidades que se le e pagado a esta /fol. 434v./ quenta no se me a dado recibo. Y estando presente la dicha Ana Loarte de que doi fe confeso haber recibido los dichos doscientos pesos menos treinta y tres patacones de la dicha cedula que esos no se le estamos deviendo y yo el dicho otorgante mando que se le paguen de mis vienes y que entregado la dicha cedula con su recibo por entero a mis albaceas.

Yten declaro que devo al mui reverendo padre frai Pedro de Lira del horden de San Francisco predicador y letor jubilado y

guardián de este convento de San Geronimo que me dio prestados cien patacones que los pidio el suso dicho a Ana Loarte y fueron para entregarselos emprestados a don Carlos Apolaya gobernador de repartimiento de Hananguanca que dijo tener necesidad dellos y me dio en prendas dos cintillos uno de perlas que tengo en mi poder y otro de piedras que parecen dobles que tiene en su poder el dicho padre guardián y se le buelvan sus prendas. Atento a que esta dicha deuda aunque yo la pedí en mi nombre no fueron para mi los dichos pesos.

Yten declaro que debo a Martín de Caceda o Cacega que no se el sobrenombre cajonero en la ciudad de Lima de resto de quantas datas y recibos que tenido con el de todo alcance noventa patacones de a ocho, mando se le paguen de mis bienes.

Yten declaro que a Pedro de la Cruz correo vecino del pueblo de la Concepción le compre las casas que fueron de Alonso Tito que estan en este pueblo de San Gerónimo en la plaza publica linda con las casas de cabildo y carcel de este pueblo por un lado y por /fol. 435r./ el otro frente calle en medio el sementerio de la iglesia con una tienda de la dicha casa que tiene puerta a la plaza y me la vendió como heredero y pariente que es de los nietos del dicho Alonso Tito que al que entiendo quedaron por herederos del dicho Alonso Tito aunque no declaradas por el tan solamente que le pertenecían alguna porción del remanente de sus bienes en que entraba en parte el dicho Pedro de la Cruz y como tal heredero me vendió las dichas casas y como así mismo albacea del dicho Alonso Tito. Y por razón y causa de tocarle a la mujer de Alonso Tito que fue madre del dicho Pedro de la Cruz la mitad de la dicha casa como bienes

gananciales y por que de su procedido se hizo pago al funeral y misas del dicho Alonso Tito. La cuales dichas casas me vendió en ciento y cinquenta pesos de a ocho reales que le e pagado. Ochenta pesos en Pedro de la Cruz el Mozo su hijo que me los devia y se descóntaron por el diesmo del año de sesenta y dos que fue a mi cargo y cobre de este pueblo de San Geronimo y la Concepción y fue a pedimento del dicho Pedro de la Cruz y de su consentimiento. Nos le pague quarenta y quatro patacones que di de su mandato y por su orden al capitán don Pedro Nestares y teniente general de esta provincia que el dicho Pedro de la Cruz le devia. Mas le pague diez patacones que por su horden di a Elena beata de este pueblo. Mas pague al susodicho seis pesos en el valor de una botija de vino que toda la cantidad de estas dichas partidas tengo pagado montan ciento y quarenta pesos y les quedo y resto debiendo dies pesos cumplimiento a los ciento y cinquenta en que me hiso la dicha venta y fue con cargo /fol. 435v./ y calidad de que me avia de otorgar escritura de venta en forma ante el escribano de esta provincia por no estar en ella cuando di la plata y ser persona el dicho Pedro de la Cruz de toda verdad. Mando se le paguen los dichos dies pesos que así le resto y otorgue escritura en mi favor de venta de la dicha cassa y mis albaceas lo compelan a ello.

Yten declaro que debo a Francisco del Hoyo mercader de resto y ajustamiento de todas quantas veinte y seis pesos y quatro reales de setenta y seis pesos y tres reales que le fui deudor y a cuenta dellos e pagado a Manuel de Sologastua su compañero en una pieza de bayeta blanca con setenta y seis baras a precio cada bara cinco reales y quartillo que monta quarenta y nueve pesos y siete reales que rebatidos de ellos le resto los dichos veinte y seis

pesos y quatro reales que van referidos mando se le paguen de mis bienes.

Lo que deben: *[al margen]*

Yten declaro que me es deudor el presente escribano de quarenta pesos de a ocho reales que le preste en reales mando se le pidan y cobren.

Yten declaro que don Lope Anteyalon me es deudor de doscientos y quarenta pesos. Los doscientos y veinte que le di en reales y los otros veinte a su mujer doña Catalina y tengo en prendas un aderezo con guarnición de plata y el dicho don Lope me tiene un aderezo plateado, mando que el aderezo plateado mio se entregue a don Julio Pascual por ser suyo y habermelo prestado.

Estando en este estado el dicho don Geronimo Nicolás de Cordova dixo que lo que se contiene en este testamento y en una memoria que tiene otorgada en forma de testamento firmado de su mano y ante don Juan Bautista Cochachi escribano de cabildo de naturales de este pueblo en todo aquello que no fuere contrario a este testamento mando se guarde cumpla y execute en todo /fol. 436r./ y por todo segun y en la forma y manera que en este testamento y dicha memoria se contiene y revoca y anula y de por ningunos y de ningun valor ni efecto otros cualesquier testamentos codicilos poderes para testar y otras ultimas disposiciones para que ninguno dellos valga salvo este testamento y la memoria referida que quiere que se guarden por su testamento y ultima voluntad en lo que no fuere contrario a el en la forma mejor que de derecho haya lugar y como su ultima voluntad en testimonio de lo cual así lo

otorgo, siendo testigos don Domingo Lope Anteyalon, Juan de Esquibel, Juan Garcia, Alonso de Mercado y Aguilar, Francisco Calderon, Joseph de Cordova Arenales y por no poder firmar por la gravedad de su enfermedad rogo a un testigo de los susodichos que lo firmare de que doy fe en este pueblo de San Gerónimo de Tunan en doce dias del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y quatro años.

Por testigos

Domingo Lope Anteyalon *[rubricado]*

Por testamentario

Joseph de Cordova *[rubricado]*

Ante mí

Carlos Venegas de las Casas *[rubricado]*

Escribano de su Majestad y Público.

/fol. 436v./ Codisilio *[al margen]*

En el pueblo de San Gerónimo de Tunan desta provincia de Xauja en doce dias del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y quatro años don Geronimo Nicolas de Cordova enfermo en cama y que otorgo su testamento de esta buelta. Dixo que por quanto por hallarse gravado de la enfermedad que tiene estando como esta en todo su acuerdo y entendimiento natural y cumplida memoria a dejado de disponer algunas cosas del descargo de su anima y conciencia por que el tiempo no le ha dado mas lugar. Y agora por via de testamento codicilio o en aquella que mas le conbenga y aia lugar de derecho buelve a repetir su testamento en la forma siguiente. Enmendando

asiendo las clausulas necesarias para el descargo de la dicha su conciencia.

Primeramente declara que las clausulas contenidas en la memoria en forma de testamento que hizo en el demas de este año de sesenta y quatro que tocan a las deudas y al dicho otorgante se le deben son buenas y justamente puestas las quales no buelve a declarar por que se refiere a la dicha memoria.

Yten por quanto dejo por declarar en su testamento que agora declara como es casado y belado a lei y bendicion de la Santa Madre Yglesia con doña Margarita de la Cruz su muger y al tiempo y quando caso con la suso dicha no trajo bienes algunos a su poder y el otorgante tenia por capital suyo una mula ensillada y en freno y unas vaquillas y juntamente la casa de su vivienda la qual esta por indivisa y por partir entre el susodicho y sus hermanos herederos del dicho su padre. Y durante el tiempo de su matrimonio an tenido por sus hijos lexitimos a don Diego, doña Tomasa, doña Antonia, doña Ursula y doña María Manuela todas de las edades que constara por la fe de sus bautismos declaralos por tales sus hijas lejitimos y de la otra su mujer y los vienes que an adquirido durante el matrimonio entre el suso dicho y su mujer los han adquirido declaralo asi para que en todo tiempo conste.

/fol. 437r./ Yten para pagar y cumplir el testamento que io dicho dia otorgo ante el presente escribano y juntamente la memoria de testamento que otorgo en once dias de este presente mes en todo aquello que no fuere contrario a lo que en el dicho testamento se refiere como va declarado en las cláusula antecedente. Nombra por sus albaceas testamentarios al mui reverendo padre lector frai Pedro de Lara guardián de este conbento y doctrina de San Geronimo y a doña Margarita de la

Cruz su lexitima mujer y a la suso dicha por tenedora de sus bienes derechos y acciones a los quales y a cada uno yn solidum da su poder cumplido el que en derecho se requiere y es necesario para que el procedido de sus bienes cumplan paguen y executen el dicho su testamento y la dicha memoria suso citada y este codicilio en todo aquello que no fueren contrarios al dicho testamento por que en lo que lo fuere lo revoco y la suso dicha como tal tenedora dellos pueda parecer en juicio y hacer pedimentos, juramentos, execuciones, protestaciones, querellas, acusaciones, presentar testigos, testimonios, autos y los demás recaudos que convengan y lo sacar de poder de quien los tenga recusar, jurar, actuar, procesar, apelar y suplicar y seguir las instancias en todo aquello que conviniere al cobro de sus bienes y renta de ellos dar recibos, carta de pago, anulación y los demás recaudos con fe de pagar renunciación de la pecunia y otorgar cualesquier escrituras con autoridad de la justicia o sin ella como le parezca y por sus menores hijos pedir y alegar lo que les conviniere. Y en este estado dixo que nombraría y nombro por su albacea para el cumplimiento de los legados de su alma conjunto a los referidos e insolidum con el mismo poder y facultad referida para que paguen [entre líneas: a don Domingo Lope Anteyalon] cumplan y executen los legados de este dicho testamento y demas referidos que el poder necesario se les dio con libre y general administracion y facultad que lo puedan sustituir en quien y las veces que les pareciere a revocar unos y nombrar otros /fol. 437v./ y con la relebacion del derecho necesaria.

Yten cumpliendo con el tenor de la lei real en que expresamente manda que qualquier codicilio que se pusiere clausula de heredero sirva por testamento. Conforme a ella.

Pagado y cumplido que sea mi testamento y memoria en forma del y este codicilio en todo lo que no fueren contrarios al dicho testamento por que en lo que fuere lo revoco y en lo que no mando que se guarden y cumplan. En el remanente que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos y acciones, dejo y nombro por mis legitimos y universales herederos a los dichos mis cinco hijos, quatro mujeres y un varón que van nombrados por sus nombres en las clausulas segunda y tercera de este codicilio que son mis hijos legitimos y de la dicha doña Margarita de Jesus mi mujer, para que entren en todos mis bienes, deudas, derechos y acciones y los partan y dividan entre si por iguales partes llevando tanto uno como otro con la bendicion de Dios y la mia.

Y la partan y dividan por iguales partes *[al margen]*

Yten si alguno de los dichos mis hijos muriere en la edad pupilar usando de la facultad que el derecho me concede tanto por el y mando que lo que asi le tocara de la dicha herencia sean las demas viudas sus herederos por yguales partes los otros sus hermanos que quedaren bibos.

Y por que por la patria potestad que tengo sobre los dichos mis hijos nombro por su tutora y curadora de su persona y bienes a la dicha doña Margarita de Jesus mi legitima muger y *[testado: su madre]* para que lo sea relevada de fianzas por la mucha satisfacción que tengo de su procedimiento, virtud y amor con que a criado a sus hijos y suplico a la dicha justicia si por ser muger y natural alguna orden asi constitucion o privilegio ai que impida que no lo pueda ser le ruego y encargo la habiliten y reciba y disciernan el dicho oficio y cargo con la /fol. 438r./

dicha relación que desde luego para quando se le discierna la recibe por tal tutora y curadora de ellos y le rogo y encargo por amor de Dios que crie a sus hijos los doctrine y alimente como hasta aqui lo ha hecho que Dios se lo pague.

Todo lo cual que va declarado y se contiene en este codicilio en forma de testamento que tiene otorgado. Mando se guarden y cumplan y executen como en ellos y en cada uno se contienen. Y en lo que fueren contrarios los reciba en testimonio de lo cual otorgo este dicho codicilio siendo testigos de su otorgamiento el muy reverendo padre predicador frai Antonio Crespo del horden de nuestro padre San Francisco guardián del conbento del pueblo de la Concepcion, Alonso de Mercado y Aguilar, Andrés de Salcedo, Juan de Esquibel y Francisco Calderón, Joseph de Cordova y lo firmo el dicho otorgante a quien doy fe conozco y lo otorgo así en presencia de los dichos testigos para que se guarde, cumpla y execute con el dicho su testamento = entre renglones = para = sobre renglón = Cumplir en mando valga.

Enmendado sea para los demas sus hijos y erederos = Y al margen y los partan y dividan por yguales partes = balga.

Nicolás de Córdoba *[rubricado]*

Ante mí

Carlos Venegas de las Casas *[rubricado]*

Escribano de su Majestad y Público.

Fuente:

Archivo Regional Junín

Sección: Protocolos Notariales

Escribano: Carlos Venegas de las Casas

Tomos: II

Folios: 431v.- 438r.

Año: 1664

TESTAMENTO DE PEDRO GARCIA CANGALAYA  
CACIQUE PRINCIPAL DEL REPARTIMIENTO DE HANANGUANCA  
[1669]

/fol. 453r./ En el nombre de la Santisima Trinidad Padre y Hijo y Espiritu Santo un solo Dios verdadero amen sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo don Pedro Garcia Cangalaya cacique principal de los Hananguancas hijo legitimo de don Cristobal Quispicangalaya asi mismo cacique principal y gobernador que an sido de los Hananguancas y de doña Margarita Yaromango difuntos a muchos años a esta parte y al presente que soy casado y belado en los desta Santa Madre Yglesia con mi muger segunda con doña Joana Yaromango despues muerto mi muger legitima primera llamada doña Luisa Ayco, estando enfermo del cuerpo con el regalo que Dios nuestro señor fue servido de darmela deseando disponer mi alma en carrera de salvacion y con mi entero juicio y creyendo como creo en la santa fe catolica como los buenos cristianos creen firmemente otorgo este mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente mando mi anima a Dios nuestro señor que la crio por su presiosa sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Yten mando que el muy reverendo padre fray Luis de Ochoa cura y bicario deste pueblo de San Juan Bautista de Chupaca me

acompañen boses que canten de responso y que me lleven el cuerpo desde esta mi casa y morada que es mi voluntad.

Yten mando que el dicho muy reverendo padre fray Luis de Ochoa me diga una misa de cuerpo presente con su bigilia pagando la limosna acostumbrada por mis bienes.

Yten mando los dias siguientes despues que me aya enterrado me digan cinco misas cantadas con sus bigilias pagandoles la limosna acostumbrada de mis bienes.

Yten mando y es mi boluntad la sepultura donde me an de enterrar abrira en la capilla mayor en el atrio de la yglesia enfrente del Señor Santo Cristo donde se enterraron al dicho mi padre y a todos mis hijos.

Yten mando que el dia dicho muy reverendo Padre Fray Luis de Ochoa este puesto la capa rrica cuando me acompañen este mi pobre cuerpo pagandoles lo que se debe dar.

Yten mando a la cofradia del Señor Santisimo Sacramento ochenta cabezas de carneros de castilla hembras chicos y grandes que tengo para la dicha cofradia que soy fundador de la dicha cofradia y que los mayordomos y hermanos y hermanas y veinte cuatro acudan en el dicho mi entierro con los cirios y belas de cera hasta cumplir todas las misas que me refiero y asi mismo en el mismo año en el cabo de año se digan dose misas por cantadas que se me a de dar.

/fol. 453v./ Yten mando a la cofradia de la Madres de Dios del Rosario un cordero de castilla y los mayordomos y cofrades me acompañen con las belas de cera de dicha cofradia.

Yten mando a la cofradia del Señor San Joan Bautista patron y abogado deste dicho pueblo un cordero de castilla y los mayordomos de dicha cofradia me saquen las belas de cera para el dicho mi entierro.

Yten mando a la cofradia del Señor San Pedro un cordero de castilla y los mayordomos y los demas oficiales me saquen las belas de cera de dicha cofradia.

Yten mando a la cofradia del Señor Jesus de Nazareno un cordero de castilla y los mayordomos y fundadores me acudan con la belas de cera en el dicho mi acompañamiento.

Yten mando a la cofradia del Señor Santo Cristo un cordero de castilla los mayordomos de ella me saquen las belas de cera de la dicha cofradia.

Yten declaro que tengo un hijo lexitimo el mayor del primer matrimonio que tube en doña Luisa Ayco llamado don Andres Moya y en su fe del bautismo se llama don Francisco Salguiran Cangaalaya, a quien dejo unibersal heredero mio con un corral alsado por mi mano para una casa grande que tiene dos aposentos y una casa en el pueblo para que se cubra y biba en ella para que como hijo mayor cuyde y alimente asi a todos sus sobrinos y sobrinas hijos y hijas de sus hermanos carnales difuntos y de la dicha mi muger segunda para que los fomente y enseñe la doctrina cristiana y todos los papeles y recaudos que tenga de titulos de mi cacicazgo y la ejecutoria de cacicazgo de gobernador con las provisiones y confirmado por el virrey que fue destes reynos con mas otro titulo para que tenga daga y espada. Mas otro titulo para ser gobernador de dicho pueblo. Mas otro titulo de don Cristobal Quispi Cangaalaya y de su legitimacion y otros mas tierras chacras que tenga a su cargo distintamente con condision que a dicha su muger segunda y a los otros herederos mios que fueren hijos y hijas de otros mas hijos difuntos miren y cuiden no perturbando de ninguna manera en casas y chacras que tengo repartidos en este mi

testamento de cada cosa por si que señalo a los dichos mis herederos asi a dicha mi muger segunda.

Yten digo y mando y es mi boluntad a la dicha mi muger doña Joana Yaromango una yegua con su cria hembra y un caballo de color alazan que sea para si.

Yten tengo cuarenta y cinco cavesas ganados bacunos chicos y grandes ques mi boluntad a la dicha mi muger Joana Yaromango que tenga para si sin /fol. 454r./ estorbo ninguno de mis hijos y nietos y nietas que tenga hasta el fin de su vida, despues hagan lo que le paresiere en sus mandas con dichos mis herederos y mando al dicho mi hijo mayor don Andres de Moya cada bes que fuere a bisitar al hato de bacas a ver y cuidar al proceder de su madrasta mate para su comersio beinte machos mas terneras y dicha su madrasta no la mesquine y es mi boluntad

Yten mando y es mi boluntad de sien carneros de castilla hembras y machos chicos y grandes a la dicha mi muger doña Joana Yaromango que goze para si y a los otros mis herederos mis nietos si ayudaren en su trabajo a la dicha mi muger en los que se ofresieren se la den como lo paresiere darselo asi ques mi boluntad.

Yten mando y es mi boluntad a Joan Antonio Cangaalaya mi nieto lexitimo y en su fe de bautismo tengo por escrito por mi hijo lexitimo por donarle a la persona mia una silla brida con sus estriberas y guarniciones y otros estribos de bronce decilla gineta que sea para si sin que ynpida de ningunos de mis hijos.

Yten digo y declaro de una reja de arar que tubo mi hijo legitimo llamado don Carlos Cangaalaya cuando se murio y paso desta presente bida no tubo con que enterrarse de sus propios bienes y con todo su funeral enterre de mi costa al

presente cura que enterro y di dicha rreja lo hiso por prenda en el pueblo de Sicaya para un avito de San Francisco para su mortaja su hijo del dicho mi hijo difunto llamado Gabriel Cangaalaya el qual no ha podido sacar la dicha reja de la prenda que tubo en sinco pesos y yo la saque con mi plata sinco pesos y por esto la dejaba dicha reja es mi boluntad a la dicha mi muger que sea para si y si el dicho mi nieto Gabriel Cangaalaya que si quisiere sacar de la dicha mi muger pague los sinco pesos que costo es mi boluntad.

Yten mando y es mi boluntad a la dicha mi muger tres yuntas de bueyes con sus rejas de arar y con todos sus aperos que sea para si y goze con uno de los dichos mis nietos llamados Cristobal Cangaalaya y mas si cuidare bien con los demas ganados arriba referidos ante para si al dicho mi nieto una yunta de bueyes es mi boluntad.

Yten que me deve Joan Cerron de Guebara una mula que llebo fletada para los llanos y no me lo ha buuelto la dicha mula ni menos el flete y para pagarme tengo una cedula de obligacion para pagarmela y se cobre del la dicha mi muger con dichos mis herederos y con mis albaceas que sea para la dicha mi muger.

Yten digo y declaro que en bida de don Francisco Pomabilca que ya es difunto hize una compra de tierras en quince patacones presente su yerno lexitimo Juan Ynga que dicha tierras un pedaso grande questa en el barrio de los Yauyos al cabo del pueblo en frente de las casas de /fol. 454v./ Chiullicos, es mi boluntad que gose la dicha mi muger con dichos mis herederos.

Yten digo y declaro que en tiempo que fui gobernador deste dicho repartimiento pague y entere dos tercios de tributos a la caja real de Joan Canchopayco yndio platero del pueblo de

Guancayo de su propia plata que cobre en la villa de Guancavelica quando asistio en Guancavelica.

Yten digo y declaro que tengo un hato de bacas nombrado Quirqui o uanca uanca y Guachuanioc que estan alsados unas casas cubiertas de paja y corrales de ganados que estoy poseyendo a mas de quarenta años poco mas o menos siendo como fueron el sitio de mis aguelos y antepasados, y asi es mi voluntad que goze y posea la dicha mi muger con dichos mis herederos.

Yten digo y declaro que tengo en tres partes arroyos de coxer choche [sic] que por mi mismo manos abri las tres partes de acequias y costo muchisimo trabajo, y asi goze della la dicha mi muger con los demas mis herederos.

Yten digo y declaro que mi voluntad de la casa de teja que le di al dicho mi hijo don Carlos Cangaalaya y para arriba hazia a la acequia con la guerta de enplantadas ocho pies de mansanos y tres pies de duraznos y un pie de menbrillos y tres pies de quinales con otra casa redondo cubierta de paja questa en el muro del patio donde le doy al dicho mi hijo don Andres de Moya, que todo lo declarado que sea para la dicha mi muger sin que de los dichos mis hijos y nietos que le ynpida que esto es mi voluntad.

Yten digo y declaro una chacara nombrada Anta que de antes tube dado al dicho mi hijo don Andres Moya que bien conoce con quien se lindan por sus alrededores que gosen para sí con la chacras de por sí que le pertenece por su madre lextima doña Luisa Ayco mi primera muger que esta es mi voluntad.

Yten digo y declaro que todas mis tierras donde e poseido composiciones del real gobierno me fue dado por su Merced por mis servicios que he hecho al sevicio de su Magestad, que

sea y goze la dicha mi muger segunda hasta el fin de su vida que despues la deje al que mas tubiere boluntad a la dicha mi muger por mis herederos.

Yten digo y declaro de las tierras nombradas Yntecancha donde al presente asisto y tengo estancia, es mi boluntad a dicha mi muger segunda que esta en el mismo la dicha estancia de las tierras arriba y abajo y al de arriba llega hasta la toma que con el dicho mi hijo don Andres Moya si le paresieren de repartir a los otros mis herederos menores se repartiran en fin de su muerte o quando bibo si quisiere gustar de darcela a quien mas tubiere boluntad a la dicha mi muger que esto es mi boluntad.

/fol. 455r./ Yten mando y es mi boluntad a una hija mia lexitima llamada Maria de la que tube y a dado nueve bacas hembras y un toro que dello ninguno de mis hijos no lo perturben para que goze y aproveche y sustente con su marido lexitimo con sus hijos y hijas y es mi boluntad.

Yten digo y declaro que en el tiempo [del] motin de alsamiento que ubo en Lima, mando juntar todos las armas por orden del señor corregidor y justicia mayor que fue por el dicho tiempo en todo este balle de Xauxa manifieste y presente obedeciendo lo mandado por la justicia mayor y se la di a Antonio Torres español una espada mio de que tube para venir con ello con lisencia del Real Gobierno y no me ha buelto y si pudiere hacer diligencia para cobrar y una escopeta mas dejo para la cobranza al dicho mi hijo don Andres Moya.

Yten digo y declaro que don Santiago Pomalasa cacique del aylo Cajas del pueblo de Guancayo ya difunto que me devia y deve treinta patacones de a ocho reales y no me lo a pagado muchos años desta parte que constara por su obligacion que me lo ha hecho para pagarmela y en su conformidad de dicha

obligacion cobre los dichos pesos mi hijo don Andres Moya con los otros mis herederos.

Y mas el que me debe don Santiago Pomalasa como digo es muerto y sus herederos hijo y hijas que tubiere sean cobrados los dichos pesos.

Yten digo y declaro que me deve Carlos Chuquillanqui oficial comun natural del pueblo de Sicaya tres patacones y seis reales que se cobre del la dicha mi muger con sus albaceas.

Yten digo y declaro el solar del hospital deste dicho pueblo tube licencia y dado por mi de [ilegible] colegios deste valle de Xauxa y para ello tengo los recaudos para constarla y si pudiere qual de los mis hijos y dicha mi muger pida para gozar en dicho solar.

Yten digo y declaro que me deve un patagon Miguel Sayco que cobre de la dicha mi muger.

Yten digo y declaro que me deve Lucas Sanches dos patacones y dos reales que cobre del la dicha mi muger.

Yten digo y mando a la dicha mi muger una artesa grande de amasar pan de madera de aliso questa en poder de don Joan Crisostomo Tacona que se le cobre la dicha mi muger para si.

Y para cumplir y pagar este mi testamento dejo y nombro por mis albaceas al dicho mi hijo mayor don Andres de Moya y Rodrigo Pomaalaya, a el doctor de los naturales deste dicho pueblo y a don Joan Quispialaya para que entre [en ellos] con para los [que lo] soliciten para la satisfacion para todo el dicho mi funeral con el dicho muy reverendo padre fray Luis de Ochoa y asi mismo faborescan a la dicha /fol. 455v./ mi muger y a todos mis herederos nietos y nietas cada conforme lo que fuere verdad ampararles en tierras y chacras que pertenesiere de repartirles a boluntad de dicha mi mugery no forsadas que se pida a la dicha mi muger cumpliendo y guardando en todo lo

que tengo mandasen el dicho mi testamento sin exseder no contrabenir a ello, y como conforme que otorgo este mi testamento al presente Escribano de Cabildo y con esto reboco y anulo otros cualesquier testamento o codicillos que ubiere fecho por mi antes desta sola balga este mi testamento fecho ultimamente y lo firme de mi nombre siendo testigos don Joan Ruca Alaya el moso alcalde mayor deste dicho repartimiento de Hananguanca y don Jacinto Yarin Chuquillanqui regidor y Agustin Peres y al presente el dicho don Rodrigo Pomaalaya alcalde ordinario y los demas testigos declarados por sus nombres firmaron de sus nombres los que supieron escribir fecho a seis dias del mes de julio año de mil y seiscientos y sesenta y nueve.

Don Pedro Garcia Canga Alaya [rubricado]

Antonio Garcia Visalaya [rubricado]

Ante mí

Juan Leandro Marcaalaya [rubricado]

Escribano de Cabildo

Resibi de Andres de Moya quarenta y dos pesos tres reales que monto el funeral de don Pedro Garcia contenido en este testamento y por ser asi verdad di esta firmada de nombre en primero de septiembre de mil seiscientos y sesenta y nueve años.

Fray Luis de Ochoa [rubricado]

Fuente:

Archivo Regional de Junín

Sección: Protocolos Notariales

Escribano: Juan Francisco de Pineda  
Tomo: XI  
Fol.: 453r - 455v.  
Año: 1669

MEMORIA DE TESTAMENTO DE DON BERNARDINO LIMAYLLA  
CACIQUE Y GOBERNADOR DEL REPARTIMIENTO  
DE LURINGUANCA  
[1673]

/fol. 243r./ En el nombre de Dios como yo don Bernardino Limaylla casique y gobernador deste repartimiento y estando enfermo de cuerpo y sano de la voluntad temiendome de la muerte que es cosa natural y deseando poner mi anima en carrera de salvacion hago esta memoria de testamento en la manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que lo crio y redimio por su presiosa sangre pacion y muerte que falliesiendo desta vida mi cuerpo sea sepultado dentro de la yglesia deste pueblo en la capilla mayor a donde mis padres se an sepultados.

Avito [*al margen*]

Yten le ruego al muy reberendo padre guardian a que me de un avito de nuestro padre San Francisco con que me entierren.

Rezos [*al margen*]

Yten le ruego al padre cura para que acompañe mi cuerpo el día de mi entierro y se me diga ocho rezos y se pague la limosna por ellos.

Misas [*al margen*]

Yten que el día de mi fallecimiento se me diga misa de cuerpo presente con su bejilia y se pague limosna por ellos.

Yten que a los cinco días de mi muerte se me diga misa con todo con so bejilia y se pague la limosna acostumbrados.

Yten que a los diez días de mi fallecimiento se me diga misa con todo de requien y se pague la limosna por ellos.

Yten declaro que soy gobernador y soy casado belado segun y como la Santa Madre Iglesia ordena con doña Maria Entepacha que es mi muger legitima en quien tube dos hijas doña Antonia y doña María hijas lejitimas, por esa causa le dejo a la dicha doña Maria Yntepacha mi mujer lejitima por mi heredera forsosa para que oyen goser de mi gobierno y mando junta- /fol. 243v./ mente con don Antonio Limailla mi hermano lejitimo que lo pertenesa así y los recaudos y titulos de mis antepasado y de los míos que tengo de mi cacicasgo y gobierno le dejo a la dicha mi muger y al dicho don Antonio Limaylla que ambos ayan y gosen de mi gobierno y cacicasgo con los papeles y recaudos que les dejo para ellos que así es mi boluntad por que así lo mando.

Deudos [*al margen*]

Yten declaro que debo a don Francisco Guaynacoquel setenta pesos, mando se pague de mis bienes.

Yten declaro que debo quarenta pesos a Anoluar [*sic*], mando se pague de mis bienes.

Yten que debo a Joseph de Amogueda conforme lo que paresiere en su libro mando se pague.

Mas le debo al dicho Joseph de Mogueda por tres botijas de bino mandos se pague.

Yten que debo a don Carlos Apoalaya lo que paresiere por su libro y sedula que le tengo hecho firmado de mi nombre.

Yten que debo de los bienes de don Pedro Milachami de los que paresiere en el inbentario que esta en poder del presente escribano Juan Francisco de Peneydo a donde se hallara mi firma.

Yten que el dicho don Pedro Milachami me es deudor de nueve años de salario que se entiende en esta forma que el dicho don Pedro Milachami sirbio el gobierno y cacicasgo deste repartimiento con condición y cargo de que me había de dar la mitad del salario dicho y los quales [*repetido*: y los quales] no me lo an pagado como constara por no haberle dado yo ningún resibo y tenerlo el dicho don Pedro Milachami /fol. 244r./ ni la bioda de so muger y eso me debiera menos que mostrare recibo mios.

Bienes [*al margen*]

Yten que tengo por mis bienes tres machos y tres mulos los quales es de la partida que yo saque que no esta pagados.

Yten declaro por mis bienes tres bestias caballares el uno con su silla freno y espuelas de plata.

Yten declaro que tengo por mis bienes quatro baras de paño de quito y un capoton de piel de sebre con bueltos de bayeta morada de castilla.

Yten que tengo por mis bienes una angarina y calson de estamiño nuevos.

Y mas otro calson y angarino ya servidos.

Y mas un coleton de ante ya serbidos. Dos pares de medias de seda ya serbidos. Y dos sombreros el uno negro y el otro blanco ya serbidos y una capa de estamiño ya serbidos.

Yten tengo por mis bienes un escritorio grande con sus cajones.

Más una caja grande.

Mas una mesa grande.

Un escaño con su silleta.

Mas una hacha grande con que cortar leña, mas quatro aparejos con seis sinchos y lomillos ya serbidos y quatro costales todos o serbidos.

/fol. 244v./ Yten mas que tengo por mis bienes estas cosas de mi bebienda con sus aposentos.

Yten declaro que debo dies y seis patacones a la cofradía del Santísimo Sacramento, mando se pague de mis bienes.

Yten que debo a María Yachila biuda de Guaman Achoc dies pesos, mando se pague.

Yten que me debe don Juan Surichac el gobernador del repartimiento de Hatun Xauxa ochenta pesos por un caballo castaño que me costo sien pesos, mando se cobre mis algeocias.

Yten declaro que tengo treinta patacones de la mita presente questa gastado.

Yten declaro que todas las personas que ocupan las tierras de San Lorenzo me deben del arrendamiento que no me lo an pagado, mando se cobren.

Yten declaro que conforme mis titulos se partan los herederos, que es mi boluntad asi o que como en los andes [sic].

Yten que tengo una imagen de nuestra señora de la Concepción de bulto y una hechura de Santo Cristo a lo bibo.

Yten declaro que soy esclabo y mayordomo de la cofradía del Santísimo Sacramento /fol. 245r./ asi mismo en la cofradía de la Virgen de la Soledad y en lo de la señora Santa Rosa y en la de las Animas Benditas, asi le ruego a los mayordomos que acudan con la cera el dia de mi entierro.

Don Bernardo Limaylla [rubricado]

Rúbrica ilegible

Yten declaro que debo a Pedro Arroyo diez y seis pesos.

Yten debo a Josefa de Almonacid un peso seis reales.

Para lo cual dejo a doña María de Entepacha por mi heredera ques mi muger lejitima y por albacea a Francisco Solano Avellaneda por segundo lugar y a don Antonio Limaylla mi hermano para que guarde y cumpla que asi tengo mandado en esta memoria que los suso dichos ayan y cumplan para bien de mi alma y le doy poder para todo ello asi lo otorgue siendo presentes Joseph de Magueta y Bernardino de la Cruz, Juan Lopez de Sanabria y los Albes don Francisco Gonzales y don Juan Uala Paocar alcaldes ordinarios deste dicho pueblo que es fecho en 10 de abril de 1673 años, lo firmaron de su nombre juntamente con los alcaldes y yo el dicho escribano doy fe que asi lo otorgo el testamentario y lo firmo los albaceas.

Francisco Solano de Abellaneda [rubricado]

Francisco Gonzales [rubricado]

Antonio Limaylla *[rubricado]*  
Juan Uacra Paucar *[rubricado]*  
Bernardino de la Cruz Lizarra *[rubricado]*  
Joseph de Maeda y Salazar *[rubricado]*  
Juan Lopez de Sanabria *[rubricado]*  
Ante mí  
Juan de Ribera *[rubricado]*  
Escribano de Cabiildo

Fuente:  
Archivo Regional Junín  
Escribano: Joan Francisco de Pineda  
Sección: Protocolos Notariales  
Tomo: XII  
Folios: 243r - 245r.  
Año: 1673

TESTAMENTO DE DON LORENZO SURICHAC  
CACIQUE PRINCIPAL Y GOBERNADOR  
DEL PUEBLO DE SANTA FE DE HATUN XAUXA  
[1696]

/fol. 15r./ En el nombre de Dios todo poderosso amen con  
cuya gracia todas las cossas tienen buen principio loable medio y  
dichosso fin sepan quantos esta carta de testamento y ultima y  
postrimera voluntad vieren como yo don Lorenzo Surichac  
cacique principal y gobernador del pueblo de Santa Fe de  
Hatun Xauxa provincia deste nombre y natural de el dicho  
pueblo hixo legitimo de don Juan Surichac y de doña Francisca  
Calderón de Vargas y nieto de don Chptoval Surichac y de  
doña Petrona de las Nieves estando enfermo en la cama de la  
enfermedad de que adoleco y Dios nuestro señor a sido servido  
se me dar en mi bueno y sano juicio memoria y entendimiento  
natural qual Dios nuestro señor a sido servido de darme,  
creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima  
Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y  
una esencia divina y en todo lo demás que tiene cree confiesa y  
enseña nuestra Santa Madre /fol. 15v./ Yglesia Catholica de  
Roma debaxo de cuya fe y creencia e vivido y protesto bivar y  
morir como chatolico chptiano, ymbocando por mi abogada e  
ynteresora a la serenísima reyna de los angeles madre de Dios y  
señora nuestra santo de mi nombre y angel de mi nombre y  
demás santos y santas de la corte celestial para que yntersedan

con su divina magestad perdonen mis pecados y tengan mi anima en carrera de salvacion, por tanto y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana otorgo que hago y hordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y redimió con el precio ynfinito de su presiosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Ytten mando que quando la voluntad de Dios nuestro señor fuere servido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo se amortaje con el /fol. 16r./ avito de nuestro padre San Francisco y se sepulte a donde a mis albazeas les pareziere a cuya eleccion lo dexo como demás del horden y forma de mi entierro.

Ytten mando a las mandas forzosas y acostumbradas un pesso a todas ellas con que las aparto de mis vienes.

Ytten declaro haver sido cassado y velado según orden de la Santa Madre Yglecia con doña Teresa Apoalaya mi mujer lexitima tiempo de tres años poco mas o menos, la qual quando casso conmigo la doté en la parte que me toca en el obraje de Paucar que esta en la jurisdicción del pueblo de Xauxa, como parecerá por una donazion que le hize ynterbiuos, en cuyo obraje tiene doña Francisca Calderon de Vargas mi madre otra parte que le pertenece para que conste lo declaro.

Ytten declaro assi mismo por mis vienes un cañaberal en el paraxe que esta en la montaña de Monobamba cerca [a los] /fol. 16v./ términos y [ilegible] las tierras que pertenecen a dicho trapiche.

Ytten declaro por mis vienes un alfalfar que esta en el paraje de Yacus.

Ytten declaro que la parte que me toca en la casa de mi morada como en las chacras que están en los parajes nombradas Asoyacan y Yrarco y todas las demás tierras que me pertenecen por razón deste testamento que mi padre y abuelos es mi voluntad que lo goze y lo herede en la partte que de ellos me toca por razón de la centtencia de la sala del crimen en que amparo los vienes dotales mi madre doña Francisca Calderon de Vargas como constara de dicha constancia.

Ytten declaro que soy deudor de algunas cantidades de que no me acuerdo por las que graveda de mi achaque, pido a mis albazeas por amor de Dios que las que constaran afirmándolas paguen de mis vienes, questa es mi voluntad.

Ytten declaro que las partes que e havido las hube por venta que se hizo por su /fol. 17r./ Majestad por la muerte que se le calumnio a mi padre don Juan Surichac las quales compras y remates se hizieren en el gobernador don Carlos Apoalaya mi tio quien las pago como constara de los autos contenidas, embargos y remates de la Real Sala las quales me a cedido y me a dexado dicho mi tio a quien dizen y pertenecen.

Ytten declaro que tenido en posesion un molino arriba del obraxe de Paucar el qual toca y perteneze a mi tio don Carlos Apoalaya por ser dote que le dio mi abuelo don Chptoval Surichac con mi abuela doña Sevastiana Surichac su hija lexitima como constara de la carta de dote que se le hizo.

Ytten declaro que soy cacique principal y gobernador de el repartimiento de Santa Fee de Hatun Jauxa como constara por centencia del Real Gobierno, el cual dexo a mi mujer como lexitima heredera assi por la parte que me toca como por la que ella tiene de su madre doña Sebastiana Surichac /fol. 17v./ mi tia por no havernos dado Dios ningún hixo de matrimonio.

Ytten declaro que se me deven en mi repartimiento diferentes cantidades por los caciques cobradores de tributos que les tengo suplidos como parezera de mis rezibos a que me emito.

Ytten declaro que me es deudor don Juan Anttonio de Molina de [ilegible] ajuste de quantas de mill y dozientos pesos, los novecientos por razón de los corridos del obraxe de Paucar y los trecientos por treinta cavezas de ganado de cerda que le vendi hechos tocinos a razón de diez pessos caveza como constara del vale suyo que para en poder de Anttonio de Gamarra la qual cantidad ordeno y mando mis albaceas la cobren según y como fuere su voluntad.

Ytten declaro me deven en el pueblo de Jauxa diferentes personas las cantidades de pessos que constaran por mi libro de quantas en el qual se hallaran abonadas las cantidades que se me hubieron pagado y las que no mando a mis /fol. 18r./ albaceas las cobren.

Ytten declaro que devo al señor general don Joseph de Rosas coxxexidor y justicia mayor de esta provincia por su magestad dos mill y quatrocientos pessos de que tengo hecha una obligazi3n, a cuya quenta tengo entregadas las cargas de trigo siguientes. Ciento y veinte cargas en el pueblo de Chongos. Treinta y nueve en el pueblo de Chupaca y nueve en el pueblo de Sicaya, todas dichas cargas de a doze arrovas y doz arrobas de libras brutas las quales entregue a Joseph de Landa por libramientos de su merzed con adbertencia que el trato que hize con su merzed fue fanegada diez arrovas y diez libras netas a precio de quatro pessos fanega, y el crece que en la entregadas hubiere dem3s se me han de abonar a dicho precio, mando que mis albaceas por lo que en esta raz3n fuere alcanzado se le pague

de mis vienes y que correr3n /fol. 18v./ con la recaudazi3n de los diezmos hasta fenezer su cobranza.

Ytten declaro que dexo por mis albaceas y tenedores de vienes de doña Theresa Apoalaya mi lexitima muger y al gobernador don Carlos Apoalaya mi tio quienes dispondr3n todas mis cossas como les pareciere que assi es mi voluntad, fecho en el pueblo de San Juan Baptista de Chupaca en treinta d3as del mes de septiembre de mill e seiscientos y noventa y seis arios siendo testigos el reverendo padre fray Geronimo Barriga, el capit3n Juan Lopez de Vera y Juan Alonso de Vega, el capit3n don Geronimo de Origuela, el capit3n Juan de Fonseca Cobo, Francisco Sanchez de la Cruz y Francisco Lopez de Vera que lo firmaron. Don Lorenzo Surichac. Fray Geronimo Barriga cura y prior. Juan de Fonseca Covo. Juan Lopez de Vera. Don Ger3nimo de Origuela. Juan /fol. 19r./ Alonso de Vega a ruego y por testigo Francisco Lopez de Vera.

Fuente:

Archivo Familia del Valle.

Escribano: Juan Francisco Alvarez

Folios: 15r. - 19r.

Año: 1696

TESTAMENTO DE DON CARLOS APOALAYA CACIQUE  
PRINCIPAL Y GOBERNADOR DEL REPARTIMIENTO  
DE HANANGUANCA  
[1698]

/fol. 277r./ En el nombre de Dios Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero en quien creo firmemente como catholico christiano hago y ordeno esta memoria ultima y postrimera voluntad.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Carlos Apoalaya cacique principal y governador del repartimiento de Ananguanca en esta provincia de Jauja estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro señor a sido servido de midar creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero estando en todo mi juicio y entendimiento natural y tomando por mi ynteresora y abogada a la siempre Virgen Maria Madre de Dios a los gloriosos apostoles San Pedro y San Pablo y a todos los santos y santas de la Corte Celestial para que ynteredan con su Divina Magestad y se apiade de mi alma hago y ordeno esta memoria y testamento zerrado en la manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la creo y rredimio con su preciosisima sangre y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Yten. Mando que si Dios nuestro fuere servido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia del Señor San Juan Bautista de este pueblo de Chupaca arrimado al pie de la primera grada del altar mayor junto al altar de las benditas animas del purgatorio en tierra sin aparato de caja ni otra cosa y asi se lo ruego y encargo a mis albaceas y herederos.

/fol. 277v./ Yten. Mando que el día de mi entierro acompañen mi cuerpo el cura y si fuere ora de misa se me haga de cuerpo presente y se pague la limosna de mis bienes como también la del nobenario de misas que se a de decir continuadas por mi alma y dicho novinario lo dejo a la voluntad de mis albaceas.

Yten. Mando a las mandas forsosas a cada una una dozena de pesos con que las aparto de mis bienes.

Yten. Declaro que fui casado según orden de la Santa Madre Yglesia con doña Sevastiana Surichaca difunta y durante el dicho matrimonio tubimos por nuestros hijos lexitimos a don Juan Suri, don Juan Apoalaya, don Cristobal Apoalaya, don Jacinto Apoalaya, don Juan Carlos Apoalaya, doña Angela Apoalaya, doña Juana Apoalaya que todos son difuntos y asimismo a doña Theresa Apoalaya y doña Petrona Apoalaya que oy biben las quales son casadas la dicha doña Theresa Apoalaya de primer matrimonio con don Lorenzo Surichaca difunto su primo hermano por segundo matrimonio con don Pedro Laurenzio Astocuri y la dicha doña Petrona Apoalaya con don Joseph Pomalasa a las quales nombro por mis herederas para que con la vendicion de Dios y la mia gozen mis bienes.

Yten. Declaro que en el obraje de Paucar terminos de Jauja que se bendio por vienes de don Juan Surichaca y orden del Rey tengo gastados mas de catorce mil pesos por restaurarle y otros gastos que hice con el dicho don Juan Surichaca declaro para

que conste como así mismo y en el testamento que otorgo el dicho don Lorenzo Surichaca deja nombrado a doña Francisca Calderon su madre con la mitad de lo que valiese el arrendamiento en cada un año y con la otra mitad /fol. 278r./ a la dicha doña Theresa Apoalaya su muger y mi hija cuya cuenta y memoria tengo en mi libro. Y es declaracion que el molino que esta en los terminos de dicho pueblo de Jauja no le toca al dicho don Lorenzo Surichaca ni a la dicha doña Francisca Calderon ni a ningun pariente porque este es de doña Sevastiana Surichaca mi mujer difunta y yo se le tenia dado a la dicha doña Theresa por no tener entradas y salidas en Jauja, declaro para que conste y de como la dicha doña Francisca despues de los dias de su vida no tiene en Paucar derecho ni accion alguno.

Yten. Mando a la dicha doña Theresa de Apoalaya la casa que tengo en el pueblo de Jauja con sus entradas y salidas a puerta cerrada con quadros oratorio y demas alajas que tiene que la herede de doña Geronima de los Santos con cargo de que le an de decir cinco misas cantadas cada año las quales an de desir la primera con procesion y a de pagar quatro pesos y quatro reales de su limosna que sea decir onra del rrosario y las otras quatro misas digo que son rrecadas la una al glorioso San Francisco, otra a San Pedro y otra a Santa Juana y otra a San Geronimo pagando un peso de limosna por cada una de estas quatro, y así mismo herede de la dicha doña Geronima ciento y treinta bacas que todo se lo cedi a la dicha doña Theresa mi hija quando se caso la primera vez y es mi voluntad lo goze de mas de la lexitima que a de heredar para lo cual no se le ponga pleito ni ympedimento alguno por doña Petrona Apoalaya mi hija

tambien porque de mi espontanea voluntad lo tengo dado cedido y traspasado a la dicha doña Theresa Apoalaya.

Yten. Declaro que tengo en la estancia de Ynga Guasi hasta veinte y seis mill cavezas de ganado de castilla a cargo de don Pedro de Sotomayor quien tiene la cuenta de ellas, mando que las dichas mis hijas doña Theresa y Doña /fol. 278v./ Petrona Apoalaya las ayan y gozen la una como la otra por yguales partes y las que le tocazen a la dicha doña Theresa Apoalaya mando las ponga en el ayjadero de Laybe por ser tierras mas propias y las que le tocazen a la dicha doña Petrona Apoalaya se queden en la dicha estancia de Yngaguasi donde les señalo y es mi voluntad.

Yten. Declaro que tengo mil bacas en dos estancias una nombrada Yanacancha y la otra Canipaco y esta de Canipaco señalo para que la goze mi hija doña Theresa y la de Yanacancha señalo a mi hija doña Petrona cuyas cavezas sean de partir hermanablemente sin que lleve la una mas que la otra que así es mi voluntad.

Yten. Declaro que tengo en arrendamiento dos estancias de bacas la una pertenece a Francisco de Ayzansa y la otra a Jacinto Montesdoca vecino de Tarama y si mis herederos les pareciese no pasar adelante con el arrendamiento y no les fuese de conbeniencia mando se las buelban a sus dueños.

Yten. Declaro que tengo en el paraje de Guaycachí trecientas obejas poco mas o menos a cargo de los yndios para el sustento de las chacras mando a mis herederos las recojan y así mismo el paraje de Tutupalca otras ciento y cinquenta bacas que así mismo estaban destinadas para los gastos de chacras y Guancayo mando se rrecojan por mis herederos y albaceas.

Yten. Declaro que debo a Manuel de Miranda quinientos pesos algo menos mando se ajuste la cuenta y se le pague el alcance.

Yten. Declaro que debo a don Fernando de Cordova por un vale que le tengo echo hasta seis mil pesos a cuya cuenta le he pagado mil y quinientos pesos mando que de los vienes que dejo mi hijo don Cristobal se le pague el resto que asi es mi voluntad y estos mil y quinientos pesos los he pagado por mano de Joseph de Ames.

/fol. 279r./ Yten. Declaro que debo al licenciado don Fernando de Herrera trecientos y mas pesos de ajustamiento de quantas mando que mis herederos y albaceas los paguen.

Yten. Declaro que en poder de Manuel Martinez vecino de Lima tengo una porcion de plata mando que por su libro por la mucha satisfaccion que de el tengo ajuste la cuenta el alferz Diego Antonio de Musaurieta mi albacea y se cobre el alcance que le hicieze.

Y por la gravedad del achaque no se prosiguió en adelante quedo abierta esta memoria y lo firmo en diez dias del mes de marzo de mil seiscientos y noventa y ocho años.

Carlos Apoalaya [firmado]

Prosigue [al margen]

Yten. Declaro que tengo cien platillos de plata seis palanganas y otras menudenasas [sic] de plata de mesa los cuales partiran mis albaceas por ygualmente entre las dichas dos mis hijas.

Yten. Declaro y es mi voluntad que las llaves de trastes lo dejo a mi hija doña Petrona porque siempre quando labre de casas en el pueblo de Guancayo fue con este yntento que lo ubiese de heredar ella como los dos alfalfares de dicho pueblo y el molino de dos paradas que esta en los dichos alfalfares son los que estan

en la banda del pueblo juntamente con otro alfalfar junto al molino de Porras.

Yten. Declaro que el alfalfar que estan cortando por cuenta del señor es para mi hija doña Theresa Apoalaya pero se le doy con cargo de que no se le quite a los mayordomos del Señor hasta que se aya acavado de concluir el ornamento que estan labrando para las festividades del Santisimo Sacramento.

Yten. Declaro que tengo en dos canchas en el mismo pueblo de Guancayo cantidad de trecientas y cinquenta obejas de castilla las quales le mando a mi hija doña Petrona Apoalaya para sustento y estas son fuera de las que llebo nombradas estan en Guayucachi que estas son para /fol. 279v./ mi hija doña Theresa Apoalaya.

Yten. Unas casas principales que tengo en el pueblo de Chupaca que son las en que bibo se las mando a doña Theresa Apoalaya con cargo de que los libros que tengo mi estudio los partan por yguales con mi hija doña Petrona Apoalaya y la bibienda que cae azia la parte de la plaza se la dejo con todos sus altos a la dicha doña Petrona Apoalya mi hija.

Yten. Declaro que las quantas que tengo asi de tributos como de cuenta particular con el general don Joseph de Roza corregidor de esta provincia las tengo en un libro y otro de particulares por donde constara de ellas.

Yten. Declaro que las quantas de las mitas que pertenecen al mineral de Guancabelica las tengo todas ellas con claridad en el libro colorado donde constara.

Yten. Declaro en quanto a las tierras de Lazia [sic] que las posea don Juan Balbin según y en la forma que le tengo comunicado.

Yten. Declaro por mis vienes una hacienda de caña que esta en el pueblo de Cochangara ande de esta provincia la qual deixo para mi hija doña Theresa Apoalaya.

Yten. Declaro que quando haga su chacra mi hija doña Petrona en el paraje nombrado Guaribamba le doy un fondo de cobre que tengo en los altos de esta casa.

Yten. Declaro que de la plata que cobraze mi albazea de lo que me debe Manuel Martinez en Lima a de distribuirla en las cosas que le tengo comunicadas mi albazea.

Y todo lo demas que tengo de minudencias mulas de carga y de silla mas lo deixo a la disposicion y forma que el alferez Diego Antonio de Musaurieta y mis dos hijos don Pedro Laurencio Astocuri y don Joseph Pomalasa obrazen de cuya buena conciencia y proceder lo obraran con la rectitud que sus obligaciones piden.

Yten. Pido ruego y encargo a mis albaceas amortajen mi cuerpo con el abito del Glorioso Patriarca Santo Domingo.

/fol. 280r./ Yten. Declaro que las ditas que me deven diferentes personas constan en mis libros y asi mismo los que yo debo y mando que las unas se cobren de quien deviere y se pague las que yo debiere.

Yten. Declaro que tengo echo un abecedario con el alferez Diego Antonio Musaurieta Francisco de Ayzanoa y Lorenzo de Eguabel mando se este a el y se ajusten las quantas que con ellos ubiese.

Yten. Declaro que don Juan de Rojas Paramo clerigo presvitero me es deudor de mil pesos de ocho rreales procedidos de resto de las haciendas de caña que le vendi en los andes de esta provincia mando se cobren.

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados deixo y nombro por mis albazeas al alferez Diego Antonio de Musaurieta, don Pedro Laurencio Astocuri y don Joseph Pomalasa a los quales y a cada uno de por si le doy poder y facultad qual de derecho se requiere y es necesario para que cobren lo que se me debiere y paguen ajustando las quantas con todas las personas que hallaren en mis libros he tenido quantas con ellas y nombro por mis herederas a doña Theresa Apoalaya y doña Petrona Apoalaya mis hijas lexitimas para que con la bendición de Dios y la mia gozen lo que les tocare y en este testamento ba declarado les pertenece el qual hago cerrado para que despues de los dias de mi vida se abra y lo firme de mi nombre que es fecho en el pueblo de Chupaca en diez dias del mes de marco de mil seiscientos y noventa y ocho años.

Yten. Declaro que unas casas que tengo en el pueblo de Santiago de Chongos se la deixo para que biba en ella a doña Catalina Suarez de Figueroa madre de don Juan Balbin.

Carlos Apoalaya [*firmado*]

Fuente:

Archivo Regional Junín

Escribano: Manuel de Marticorena

Fondo: Protocolos Notariales

Tomo: XVI

Folios: 277r. - 280r.

Año: 1698

TESTAMENTO DE DOÑA SEBASTIANA ASTOCURI

[1741]

/fol. 630r./ En el nombre de Dios Todopoderoso amen en cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable dichoso fin. Sepan quantos esta carta de mi testamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo doña Sebastiana Astocuri Apoalaya natural y principal de pueblo de Chupaca desta provincia de Jauja hija legitima de don Pedro Lorenzo Astucuri y de Theresa Apoalaya gobernadores y caciques principales que fueron del repartimiento de Ananguanca y de este de Jauja mis padres difuntos estando enferma en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor a sido servido de darme, y en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural creiendo como fue verdaderamente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y una esencia divina y en todo lo demas que tiene cree y confiesa Nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana debajo de cuja fe y creencia e vivido y protesto revivir y morir como catolica y fiel cristiana escojiendo por mi abogada e intercesora a la serenissima Reyna de los Angeles María Santísima Madre de Dios y Señora Nuestra en la adlocación de el Rosario, al Santo de mi nombre Angel de mi Guarda y todos los demas de la corte selestial para que intercedan con su Divina Magestad; perdone mis pecados y ponga mi anima en carrera de salvacion y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura

humana otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crío y redimio con el presio infinito de su presiosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Yten mando que quando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere serbido llevarme de esta presente vida mi cuerpo se amortaje interiormente con el abito de Nuestro Padre San Francisco /fol. 630v./ y en lo exterior con el de Nuestra Señora del Carmen para ganar con uno y otro la gracia concedida de tan sagrados abitos y se le de sepultura en la yglesia deste pueblo en la capilla de Nuestra Señora del Rosario o donde le pareciere a mi alvacea, y que el dia de mi entierro siendo ora y sin el siguiente se diga por mi alma una misa cantada de cuerpo presente con su vigilia en la forma que se acostumbra y le acompañe a mi cuerpo el cura cruz alta y acompañamiento practicado en estos parajes y que en el termino de quinse dias despues de mi fallecimiento se digan por mi alma cien misas resadas, que asi es mi voluntad.

Ytt mando a las mandas forzosas y acostumbradas dose pesos a cada una dellas con que las aparto de mis bienes.

Ytt declaro fuy casada y velada segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia con don Fernando de Castañeda que ia es difunto y durante dicho matrimonio no tubimos hijos algunos y asi lo declaro para que conste.

Ytt declaro por mis bienes los que se hallaren despues de mi fallesimiento de que se hara imventario por mi alvacea para que conste.

Ytt asi mismo declaro por mis bienes mi legitima paterno y materno que hasta aora estan proindibisos y para partir y lo que

hallare de mi uso de bienes muebles y rayses pertenesen al cumulo de bienes de la dicha mi madre que lo manifiesta asi el inbentario que se hizo de sus bienes y asi lo declaro para que conste.

Ytt es mi voluntad que de dos mil cabezas de ganado menor de castilla entre chicas y grandes que constan de una quenta que tengo entre mis bienes de ellas se dan a una muchacha guerfana que [he] criado llamada Gabriela de hedad de siete a ocho años que estoy criando y se le den quando tenga hedad competente para que pueda remediarse quatrocientas borregas incluso en ellos los padres correspondientes, que asi es mi voluntad.

Ytt es mi voluntad que el resto de las dos mil cabezas de dicho /fol. 631r./ ganado de castilla que tengo por mias propias se le de que yo desde luego se lo doy de limosna al colegio de Santa Rosa de Ocopa de padres misioneros de Nuestro Padre San Francisco para su manutencion y nesidades de combersiones que tienen a su cargo y ruego en cargo me tengan presentes en sus oraciones y sacrificios.

Ytt asi mismo mando a dicho Colegio y combersiones ochenta cabezas de ganado bacuno entre chicas y grandes poco mas o menos que se hallaren en otra quenta al cuydado del mayordomo de la estancia de Yngaguasi Francisco Sotomayor quien dara razon de uno y otro ganado.

Ytt es mi voluntad remitirle y perdonarles como les remito y perdono a los yndios e yndias del chorrillo de Tacana que administrado lo que me debieren hasta aora, y el dicho mi alvacea no les hara cargo alguno de esto, y se lo dara a entender a ellos para que les conste.

Ytt es mi voluntad que todos los años el dia de Nuestra Señora del Rosario se diga una misa cantada con sus diaconos en la

capilla desta yglesia de esta soberana señora pagandose de mis bienes la limosna de quatro pesos y quatro reales independientemente la de los diaconos a peso cada uno con su reponso despues de dicha misa y se costee la casa necesaria para ello y una imagen que tengo de bulto de dicha adboacion questa inbentariada por bienes de la dicha mi madre se condusga a la dicha capilla siempre que se tubiese de cantar la misa, y para la perpetuidad desta buena memoria ruego y encargo a mi albacea la fundamente e imponga con aquel principal correspondiente para el producto anual de dicha limosna y gasto de sera a juycio prudencial suio para que por este medio se mantenga siempre y no se extinga este sufragio que desde luego aplico por mi alma la de mis padres y para aquellas /fol. 631v. / de mi maior obligacion y agrado de su divina Magestad.

Ytt declaro que el dicho mi marido don Fernando de Castañeda quedo debiendo a don Antonio Fontaniles vesino deste pueblo quatrocientos y tres pesos y habiendo muerto con la declaracion y es notorio el dicho mi marido no los pudo satisfacer y constandome desta deuda y que muchos de los efectos de que presedio los combirtio en mi persona reconociendo por legitima esta deuda ruego y encargo al dicho mi alvacea la pague de mis bienes de aquellos que con mas comodidad se pueda satisfacer, que asi es mi voluntad.

Ytt declaro que el capitán Joseph Balverde me es deudor de cantidad que contiene un vale que tengo en mi poder prosedido de una venta de cantidad cuja quenta ajustara mi albacea y mando se cobre por mis bienes.

Ytt declaro que aunque Alonso Muños intenta haserme sierto cargo de deuda no la debo por que injustamente pretende hacermelo.

Ytt declaro que si alguna persona justificare le pueda ser deudora de alguna cosa se pague de mis bienes.

Ytt declaro que Luis Calderon me es deudor de seiscientos pesos o lo que constare deberme del prozedido de los arrendamientos de Tacana cuia cuenta ajustara el dicho mi albacea y cobrara por mis bienes el lejitimo alcanse.

Ytt declaro se cobra tambien por mis bienes lo que constare deberme por qualquier instrumento o señal justificado que sea para cumplir y pagar este mi testamento manda y legados en el contenidos elijo y nombro por mi alvacea y tenedor de bienes al gobernador don Blas Astocuri mi hermano para que despues de mis dias entre en mis bienes, los venda y remate en publica almoneda o fuera de ella como le pareciere para lo qual le doy el poder y facultad que se requiera de derecho y para que paresca en juycio a pedir demandar ejecutar embargar y rematar bienes sacar sensuras haser probansas juramentos y los demas actos y dilygencias judiciales y extrajudiciales que combengan que es poder de alvazeasgo /fol. 632r./ que de derecho se requiere e se le doy y otorgo con libre y gracia administracion y conprorrogacion del tiempo que fuere menester aunque sea pasado el que derecho dispone.

Y cumplido y pagado este mi testamento y lo en el contenido, instituijo deyo y nombro por mi universal heredero al dicho gobernador don Blas Astocuri para que en remaniente que quedare de todos mis bienes deudas derechos y acciones lo haia y herede con la bendicion de Dios y la mia atento a no tener herederos forzosos asendientes ni descendientes que puedan y

deban heredar y le ruego y encargo tenga presente el haser siempre bien por mi alma.

Con lo qual reboco y anulo todos y qualquier testamento y poderes para testar codisilios y otras ultimas disposiciones que antes de este tubiere hecho por escrito o de palabra para que no balgan ni hagan fee en juycio ni fuera de el salbo este testamento que ahora hago que quiero se guarde por mi ultima voluntad en aquella via y forma por mas aia lugar en derecho, que es fecho en el pueblo de Santa Fe de Hatun Jauja en veinticinco dias del mes de junio de mil setesientos quarenta y un años siendo testigos el secretario Juan de Mesa Valera, don Luis Albares de Arenas, don Pedro Monje, Nicolas de Tapia, Juan Gordillo, Joachin Barreto Betancur y Joseph Francisco de Saga que lo fueron llamados y rogados con otras personas que tambien se hallaron presentes, y por no poder firmar firmó uno de los suso dichos a mi ruego.

A ruego de la otorgante y por testigo

Luis Albares de Arenas [rubricado]

Pedro Alcayde Monje [rubricado]

Nicolas de Tapia [rubricado]

Juan Ruiz Gordillo [rubricado]

Joseph Francisco de Saga [rubricado]

Joachin Barreto Betancur [rubricado]

Ante mí

Juan de Mesa Valera [rubricado]

Escribano Público

Fuente:

Archivo Regional de Junín

Sección: Protocolos Notariales

Escribano: Juan de Mesa Valera

Tomo: XVIII

Fol.: 630r. - 632r.

Año: 1741

TESTAMENTO DE DON BLAS DE ASTOCURI Y APOALAYA  
MAESTRE DE CAMPO - GOBERNADOR Y CACIQUE PRINCIPAL  
DEL REPARTIMIENTO DE HANANGUANCA Y JAUJA  
[1751]

/fol. 151r./ En el nombre de Dios todopoderoso amen sepan quantos esta carta bieren como yo doña Josepha Gabriela Limailla casica principal y gobernadora del repartimiento de Luringuanca desta provincia de Jauja en voz y en nombre del gobernador don Blas Astucuri y Apoalaya mi marido gobernador y cazique principal que fue desta dicha provincia; y en virtud de su poder para testar que me dio y otorgo en este pueblo de Guancayo en veinte y tres de agosto deste presente año de mil setesientos cincuenta y uno ante el maestre de campo coronel don Bonifacio de Thorres y Esquivel theniente general desta dicha provincia, en cuya disposición fallecio, que su thenor a la letra es el siguiente.

Poder *[al margen]*

En el nombre de Dios Nuestro Señor. Sepase que yo el Maestre de Campo don Blas de Astocuri y Apoalaya gobernador y cazique principal desta provincia de Jauja estando enfermo del cuerpo, pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural qual su Divina Magestad ha sido servido darme, temeroso de la muerte y deseando poner mi alma y consiensa

en carrera de salvación y dejar quando llegue el caso mis negocios y dependencias con la claridad posible para evitar los pleitos y diferencias que de lo contrario pudieran ofreserse, lo que no siendo posible por escrito executar por haora lo he hecho y de algunos días a esta parte comunicandolo y tratandolo y dandolo a entender a mi esposa doña Josepha Gabriela Limailla, y he resuelto darle poder para que haga mi testamento donde con estension declare y esplique lo presiso y conbeniente /fol. 151v./ a el uno y otro efecto, poniéndolo por obra se lo doi y otorgo en la manera siguiente. Lo primero le doi este poder vastante el que por derecho se requiere y es nesesario a la dicha mi esposa para que en mi nombre y como yo en el [caso] de haver fallado, si viviese pudiera haser lo declare y creo bien y verdaderamente en el misterio, inefable de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo, y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y Jesús el hijo que es la segunda persona se hizo hombre por nosotros tomando carne humana en la Virgen Santa María y que padeció muerte afrentosa para redimirnos, quedandose sacramentado para favorecernos hasta la fin del mundo y asi mismo creo en todos los demás misterios y sacramentos que cree y exerce nuestra Santa Madre Iglesia y que en esta creencia deseo y espero vivir y morir, y para ello interpongo como yo interpongo por interesora y mi abogado a la dicha Santísima Virgen, al Santo Angel de mi guarda y muchos santos de mi devosión y al de mi nombre. Yten le doí este poder para que declare y mande que luego que yo fallezca encomendada mi alma a la Magestad Divina Dios Nuestro Señor como a su dueño mi cuerpo amortajado con el habito de la orden y del seráfico Padre San Francisco sea sepultado en la iglesia principal del pueblo desta provincia u otra donde

sucediere en la parte y sitio que me tocare por gobernador y con las exequias aparato y disposición, todo ello al arbitrio y discreción de mi alvacea con vigilia y misa de cuerpo presente si fuere hora novenario de misas cantadas subsecuentes.

Yten le doi este poder para que mande dar a los santos lugares de Jerusalem y a la redempcion de los sitios christianos dos pesos a cada una destas obra /fol. 152r./ pias por una vez con que las aparte de mis vienes, y a las otras mandas acostumbradas y piadosas desta dicha provincia y sus yglesias mandara dar la limosna segun le tengo comunicado.

Ytt le doi este poder para que declare que yo lo hago que Joseph Gabriel que actualmente sirve de ynterino por nombramiento mío el repartimiento de Ananguanca usando el apellido de Astocuri y diziendo con jactancia que es mi hijo natural nunca lo he reconocido ni reconosco por tal ni creído que pueda serlo, por que aunque es sierto que como hombre miserable y frágil como otros muchos la tenían tube entrada en la casa de su madre, ni ella creyó que fuese mi hijo, ni me demando sus alimentos, y aunque después de mucho tiempo la dicha mi esposa, por que le desían que se me asemejava en algunas facciones y en el rostro lo acarisió y sin saberlo yo lo tuve muchos días en mi casa caritativa y ofisiosa, quando lo supe la reprendí y lo lanze de ella; y aunque después por la dicha semejanza y por caridad lo nombre en el dicho interinato a fin de que tubiese alguna conbeniensiencia, han sido tales y tantas las ingratitudes que por su codisia ha usado conmigo, y tantas las injurias, estafas y maldades que ha hecho con los pobres indios que he llegado a creer que las quejas de ellos y contra el suso dicho que no he podido remediar y sus adversas operaciones abusando en el expresado gobierno me han puesto en el estado

de la grave enfermedad que padesco. Y es mi voluntad que si perseverando en la dicha jactancia de que es mi hijo intentare algún derecho contra /fol. 152v./ mis bienes se haga contradicción y defensa conbeniente para que no lo logre, así por lo que ya queda dicho como por que aun el caso de constar que fuera mi hijo y tocarle de mis bienes alguna parte lo repelo y desheredo de ella por las ingratitudes y pleitos que ha usado y tenido conmigo y por algunas subacciones de caudal y halajas que de mi casa y haciendas ha logrado y ademas del comunicado lo save y si conviniere declarara la dicha mi esposa.

Ytt. Le doi este poder para que declare que con la dicha mi esposa estoy casado y velado según el orden de Nuestra Santa Madre Yglesia, y entre otros hijos legitimos que hemos avido y procreado y los demás han fallesido tenemos por tales a María Thadea y Josepha Espiritu niñas, la una de catorze y la otra de trese años de edad, y a Adriano Magno de diez años.

Ytt. Le doi este poder para que declare como yo lo hago que quando contrahimos el dicho matrimonio [no] trajo a el ni a mi poder más vienes que el cacicasgo y gobierno del repartimiento de Luringuanca con muchas chacaras en el tituladas y algunos pastos y las tierras que se nombran San Juan de Paucar que hemos redusido a hacienda en forma de chorrillo, que esta corriendo.

Yten le doi este poder para que no estando, como no están de dos años a esta parte ajustadas las cuentas de las haciendas y usufructos con que ha corrido el capitán don Francisco Ximénez mi cuñado, haga con el suso dicho que las de instruidas y justificadas y cuando conbenga execute la división de bienes de mis padres por donde constara y /fol. 153r./ quedara aberiguado y claro lo que de ellos toca a mi hermana

doña María de Astocuri mujer legitima del dicho don Francisco, advirtiendo que las que quedaran de nuestra hermana doña Sebastiana tocan solamente a mi y a mis hijos, como así consta de su testamento y ultima disposición con que falleció, no teniendo asendientes ni descendientes que le fuesen herederos forzosos y que en la dicha partisión se deben haser buenos y acreditar a los dichos mis hijos los muchos pesos que tengo gastados y suplidos en la administración con que corrí de los bienes de mi señora madre doña Theresa de Apoalaya que dejó empeñados el gobernador don Benito Troncoso su tersero marido y lo que así mismo me ha hecho gastar y hasta ahora he gastado y se gastare en los pleitos y demandas que el suso dicho ha movido y están pendientes contra los mismos vienes en la Real Audiensia de los Reyes.

Ytt. Le doi este para que declare como yo lo hago que a don Jazinto Maita se le avonen por mitas treinta pesos en cuenta de don Domingo Martínez y otros veinte y sinco pesos de que yo le tengo dada libranza en el mismo efecto a un sujeto que con ella paso a Jauja.

Ytten se lo doi para que nombre por mis herederos universales a los dichos mis tres hijos María Thadea, Josepha Espiritu y Mariano Magno y por Albaceas en primer lugar a la misma doña Josepha Gabriela Limaylla mi esposa y su madre legitima, y por tutora y curadora de sus personas /fol. 153v./ y bienes relevada de fianzas, por la mucha satisfacción que tengo de su zelo y amor a mi y a ellos y en segundo y tersero a las personas que le tengo comunicado y prevenido para este asunto.

Y finalmente se lo doi para que haga todas las declarasiones ajuste cuentas y cosas que le tengo comunicado; y estando presente yo el maestre de campo coronel don Bonifacio de

Torres y Esquivel teniente general desta provincia de Jauja por su Majestad, y ausente deste pueblo el escribano de ella rogado y requerido por el dicho don Blas de Astocuri y Apoalaya que autorise este instrumento y poder que otorga a la dicha doña Josepha Limaylla su lexitima mujer y reconociendo que el suso dicho esta con su entero juicio y buen uso de las demás potencias y sentidos, aunque agravado de la enfermedad que padese, interpongo en el para su validación mi autoridad y judicial decreto tanto quanto puedo y por derecho a lugar para que valga y haga fe en juicio y fuera del y así lo otorgo con nombre y general administración y lo firmo conmigo en este pueblo de la Santísima Trinidad de Guancayo en veinte y tres días de agosto de mil setesientos cincuenta y un años de que fueron testigos los que abajo firmaron. Don Blas de Astocuri y Apoalaya. Don Bonifacio de Thorres y Esquivel. Testigo: Licenciado don Francisco de Lora. Testigo: Joseph de Ureta, Joachín Barrero y Vetancurt.

Prosigue [al margen]

Y usando del dicho poder de suso inserto yo la dicha doña Josepha Gabriela Limaylla en voz, y nombre del dicho gobernador don Blas Astocuri y Apoalaya mi marido difunto /fol. 154r./ otorgo que hago y ordeno su testamento última y final voluntad y manera siguiente.

Primeramente reproduciendo como en su nombre reproduzco la protestación que tiene hecha de nuestra Santa fe Cathólica declaro que el dicho mi marido fue natural del pueblo de Chupaca desta provincia de Jauja, hijo lexitimo de don Pedro Lorenzo de Astocuri cazique principal y gobernador que fue del

Repartimiento de Totos y Paras en la provincia de Vilcas Guamán que ya es difunto y de doña Theresa de Apoalaya casica principal y gobernadora que fue de los repartimientos de Ananguanca y Jauja desta provincia que también es ya difunta, y así lo declaro para que conste.

Ytten encomiendo que el suso dicho difunto encomendó su alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con el presio infinito de su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Ytt. Declaro que el suso dicho mi marido ordenó y fue su voluntad ser sepultado su cuerpo como lo fue en la iglesia parrochial deste pueblo de la Santísima Trinidad de Guancayo principal deste repartimiento de Ananguanca junto al altar mayor al lado de la epístola delante del altar de Nuestra Señora del Rosario y fue amortajado su cuerpo con el habito de San Francisco, y le acompañó el cura, cruz alta y sachristán con todo el acompañamiento y solemnidad que se puede dar en estos parages y el día de su entierro se dijo por su alma una misa cantada de cuerpo presente a exepción de otras también cantadas de réquiem y muchas resadas y se continuaron los sufragios con novenario de misas cantadas y sus vigiliias cuyos derechos se pagaron de sus vienes, y así lo declaro para que conste.

Ytt. Mando que el dicho difunto mandó a las mandas forzosas y acostumbradas de los santos lugares de Jerusalén y redempcion de cauptivos christianos dose pesos a cada una de ellas con que las aparto de sus vienes y a otras mandas piadosas la limosna que me comunico cuyo cumplimiento queda de mi cargo para ejecutarlo segun fue su voluntad.

/fol. 154v./ Ytten declaro que el dicho mi marido declaró fue casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia conmigo la dicha doña Josepha Gabriela Limailla y que durante nuestro matrimonio tubimos y procreamos por nuestros hijos lexítimos a María Thadea de Astocuri que es de edad de catorce años, a Josepha Espiritu de Astocuri de trese años y a Adriano Magno de Astocuri de diez años, fuera de otros que por haber fallenido de tierna edad no se nombran; y asi lo declaro para que conste.

Ytten declaro que el dicho difunto mi marido declaró que quando contrajo el dicho matrimonio conmigo no lleve del y a su poder mas vienes que el casicasgo principal y gobierno del repartimiento de Luringuanca que por derecho me pertenesce con muchas chacaras en distintos lugares tituladas y algunos pastos y espesialmente las tierras nombradas Paucar que hemos redusido a hazienda en los términos del pueblo de Apata a expensas de mi trabajo e inteligencias, que oy se nombran San Juan de Paucar en forma de chorrillo con gente agregada a el para el continuo trabajo en que esta corriendo, me ordeno la declare como lo hago por mia propia para poder disponer de ella a mi voluntad y que se haga así constante en todo tiempo.

Ytt. Declaro que el dicho mi marido declaró y me comunico que consta así del dicho poder para testar que no tenía por hijo a Joseph Gabriel a quien había puesto por ynterino del dicho repartimiento de Ananguanca y que si pretendiese a los intereses en sus vienes se contradijese y defendiese por que a mayor abundamiento y para en el caso de probar ser su hijo desheredara por las ingraticudes que había cometido contra el dicho y agravios contra los pobres indios; por cuyas rasones así mismo me comunicó y encargó lo hisiese suspender al cargo de

tal ynterino y que lo exerciese yo a cuyo cumplimiento /fol. 155r./ estoi prompta y solicitando que así se execute aviendo aquí por repetida la clausula del dicho poder y razones que tiene expresadas el dicho mi marido en razón del dicho Joseph Gabriel y desconosimiento de hijo desheredandole fundandose en ellas; que así fue su voluntad.

Ytten declaro que el dicho mi marido me comunicó declarase que la estancia de Laibe según sus títulos durante el dicho matrimonio la hemos adquirido agregándole porsión de ganado obejuno comprado y otro que pertenesce a la cofradia del Santisimo Sacramento del pueblo de Chupaca y al padre maestro fray Joseph de Castilla del Orden de Predicadores de que se pagan pensiones; por cuya razón dicha hazienda no deve entrar en la quenta y partisión de vienes del dicho mi marido con sus hermanas que así me lo ordena, y lo declaro así para que conste.

Ytten declaro que el dicho difunto me comunicó que por no estar hecha la division y partision de los vienes de sus padres ni haver dado quenta don Francisco Antonio Ximénez su cuñado al tiempo que ha manejado algunas haziendas se haga lo uno y lo otro y se avone al cuerpo de vienes y a nuestros hijos, los que quedaron por muerte de doña Sebastiana Astocuri mi cuñada de quien fue heredero el dicho mi marido y la mucha cantidad de pesos que gastó y suplió en la administración de los vienes de doña Theresa de Apoalaya mi suegra que dejó empeñados el Gobernador don Benito Troncoso su tersero marido y los gastos hechos y que se hizieren en los pleitos que el suso dicho ha movido y están pendientes contra los mismos vienes en la Real Audiencia de los Reyes, para que todo se cumpla según fue su voluntad.

Ytten declaro, que el dicho difunto declaró deberle abonar a don Jacinto Mayta interino del repartimiento de /fol. 155v./ Jauja treinta pesos en cuenta de mitas que por el pagó al licenciado enviado don Domingo Martínez con más veinte y cinco pesos que dio a otro sujeto por su libranza, y mando se haga uno y otro avono.

Ytten declaro que el dicho mi marido me comunicó que con el licenciado don Francisco de Lora y su hermano don Miguel de Lora tenía cuenta pendiente que ha corrido con este desde el tiempo de la dicha doña Theresa Apoalaya y después otra con el dicho don Francisco, causada de lo que le había dirigido y concurrido por su abogacía en las peticiones y diligencias que se le ofresieron en sus pleitos, y mando que ambas cuentas se ajustasen y pagasen de sus bienes las deudas, lo que declaro así para que conste.

Ytten declaro que el dicho difunto me comunicó que al Reverendo Padre Maestro Fray Joseph de Castilla era deudor de cantidad de pesos, y mando que ajustada la cuenta por sus libros y resivos de lo que había satisfechos pagase el resto, lo que declaro así para que conste.

Ytten declaro que el dicho difunto me comunicó haver sido fiador de don Alverto Villanueva en el presio de una porción de mulas chucaras, y mando que se chancelasen la escritura de la tal fianza de [que] quedo advertida para su cumplimiento.

Ytten declaro que el dicho mi marido me comunico estar debiendo a los vienes del maestre de campo don Gregorio de Herrera y Mendoza difunto cantidad de pesos a pagar en ropa de la tierra a presio de cinco reales vara, y haviendo recaido la dependencia en el general don Antonio Joseph de Castro y pretendiendo este la cobranza sobre que ai autos pendientes en

dicha Real Audiencia se mande embargar y retener en poder del dicho mi marido el mas de ella hasta que otra cosa se mandase en autos que /fol. 156r./ con el dicho don Antonio se siguen por parte de los herederos del expresado don Gregorio, y mandó que la paga no se hisiese hasta que se mande por los señores jueces de la causa según me lo dejó comunicado el dicho mi marido.

Ytten declaro, que el dicho difunto me comunicó que con intervención del señor Marquez de Casa Thorres Corregidor desta provincia tenía contraída cuenta que esta pendiente de resulta de unas dependencias que estuvieron a su cargo a favor de don Fernando Rodríguez vesino de Lima que se estaba pagando por mano de dicho señor Marques de que se restaban ocho mil pesos poco mas o menos y me comunico se continuase la paga en ylasas según la escritura que en esta razon tenia otorgada hasta la entera satisfacion y que se chancelase cuyo cumplimiento queda a mi cargo, y así lo declaro para que conste.

Ytten declaro que el dicho mi marido me comunicó que en dicha Real Audiencia de los Reyes tenía pendientes varios pleitos y pretensiones y que por el desasosiego y muchos costos que ocasionava dejava su seguimiento o desistimiento a mi arvitrio dejando los que me paresiese o no lo que ejecutaré cuando este instruida de ellos.

Ytten declaro que el dicho mi marido me comunicó que con otras varias personas tenía cuentas pendientes que algunas constaban en sus libros y otras no y fue su voluntad que todas se reconociesen y liquidasen con las tales personas y lo que resultase dever se pagase de sus vienes y se cobrase lo que le deviesen, y así lo declaro para que conste.

Ytten declaro que el dicho mi marido me comunicó fue casique principal del repartimiento de Totos y Paras en la provincia de Vilcas Guaman como hijo legitimo y heredero de don Pedro Lorenzo de Astocuri en donde tenía varios intereses en casas, tierras y pastos que se hallan /fol. 156v./ embargados por los alcances de tributos que habían tenido los cobradores y su voluntad fue que pagado lo que así se debía se pusiese cobrar a los dichos sus intereses y pertenencias lo que se executaron para que en todo tiempo conste.

Ytten declaro que el dicho difunto me comunicó dejar por vienes suyos propios sujetos a división y partición con doña Maria Astocuri su hermana que ya es difunta muger legitima que fue de dicho don Francisco Antonio Ximénez y con doña Sebastiana de Astocuri, así mismo su hermana que ha muchos años que fallesió, mujer legitima que fue de don Fernando de Castañeda también difunto de quien como dicho es fue su heredero el dicho mi marido, cuyos bienes son los siguientes. La hazienda de cañaveral nombrada Cochangara en la montaña deste nombre con todo lo que le pertense. El obraje nombrado Nuestra Señora del Rosario de Paucar en los términos de Jauja con su molino de pan moler, tierras y chacaras y casas de vivienda en el mismo pueblo de Jauja y otras tierras y pastos en los sitios de Marco y Yanama y su Puna.

Ytten unas casas en el pueblo de Chupaca en que ha vivido el dicho don Francisco, y su horno de pan con las tierras que pertenesen a dichos vienes en dicho pueblo de Chupaca y punas de Jarpa.

Ytten el ganado vacuno de la estancia nombrada Punto, cuyos pastos son propios de mi la dicha doña Josepha y hasen unión con la estancia también nombrada Punto, que fue de doña

Petrona de Apoalaya nuestra tía, en la que también tengo pastos propios.

Ytten otros intereses mas que constan de los inventarios que se hisieron por fin y muerte de doña Theresa Apoalaya madre del dicho mi marido y mi suegra y de los títulos de la propiedad de dichas fincas y vienes sobre que me remito a todos ellos, y así lo declaro para que conste.

Ytten declaro que el dicho mi marido me comunicó y ordenó /fol. 157r./ declarase como lo hago que las haziendas de Cochangara el viejo en que comprhende el sitio nombrado Quisguar con el ganado vacuno que allí esta y sus accesorios de montes, tierras y pastos es adquirido de poco tiempo a esta parte por compra y agregación que emos hecho y pagado los dos de que todavía se deven algunos pesos; y su voluntad unida con la mía fue de que se paguen lo más breve que sea posible como se executara para que quede libre dicha hazienda de toda deuda.

Ytten declaro que el dicho difunto mi marido me comunicó y ordenó declarase como lo hago fue cazique principal y gobernador en propiedad por erencia y subsesión de la dicha doña Theresa Apoalaya su madre de los repartimiento de Ananguanca y Jauja desta dicha provincia en cuyos casicagos y gobiernos nombró al dicho nuestro hijo legitimo varon Adriano Magno de Astocuri y que en tanto que tiene edad para poderlos usar lo haga yo como su alvacea y tutora y curadora de dicho menor; pero que si antes o después se casare algunas de las dichas nuestras hijas con indio noble y principal de mis satisfacción en quien pueda recaer el gobierno del repartimiento de Jauja y que no lo desmeresca por vicios o malas costumbres que tenga se le adjudique para la tal nuestra hija y sus hijos y descendientes si los tubiere y en su defecto buelva al tronco de

nuestro hijo y los suyos, y en todo lo demás de sus bienes en que no se ha de incluir la hacienda San Juan de Paucar y sus accesorios por pertenecerme a mi particularmente; y así lo declaro para que conste.

Y para cumplir y pagar el dicho poder para testar y este testamento en su virtud fecho del dicho mi marido me nombró, que el suso dicho me nombró, por su albacea tenedora de vienes y testamentaria dándome como medio poder y facultad, para que despues de sus días entrase en ellos, los vendiese o rematase en /fol. 157v./ publica almoneda o fuera de ella, paresiese en juisio a pedir demandar, executar, embargar y rematar vienes, tomando posesión de ellos, hazer pruebas, presentar qualesquiera instrumentos, papeles y recaudos, sacar zensuras, dar cartas de pago y chanselaciones y finalmente todas las demás diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan, que el poder de alvaseasgo medio con insidencias y dependencias libre y de general administración y con prorrogas con el termino que hubiere menester aunque sea pasado el año y día que el derecho dispone. Y por quanto también me comunicó y ordenó que en segundo y en tercer lugar nombrase personas de mi satisfacción que me ayudasen en el alvaseasgo y que esto fuese en siertas ocurrencias cuyo caso no ha llegado, reservo en mi arreglada al dicho comunicado el hazerlo quando conbenga, como también otras declaraciones que se ofrescan con vista de los títulos y papeles de los dichos casicagos, gobiernos y haziendas.

Y cumplido y pagado el referido poder para testar y este dicho testamento en su virtud fecho y lo en uno y otro contenido en el remanente que quedare de todos los vienes, deudas, derechos y acciones del dicho gobernador don Blas de Astocuri mi marido instituyo, dejo y nombro por sus universales herederos a los

referidos nuestros hijos lexítimos Adriano Magno, María Thadea y Josepha Espiritu de Astocuri Apoalaya y Limaila para que lo que así fuere lo hayan y ereden con la vendición de Dios y la suyas, detento a no tener como no tiene otros erederos forzosos asendientes ni desendientes que le puedan y devan heredar.

Y me nombro, que el dicho mi marido me nombró, por tutora y curadora de los dichos nuestros hijos menores y por la mucha satisfacción que tubo de mis buenos procedimientos me relevó de fianza sobre que en su nombre pido y suplico a los señores juezes y justisias a su Majestad me disiernan el cargo sin el gravamen de dichas fianzas, que así fue la voluntad de dicho difunto.

/fol. 158r./ Con lo cual revoco y anulo que el dicho difunto revoco y anulo y dio por ningunos y de ningun valor, fuerza ni efecto otros qualesquier testamentos, poderes para testar, codisilios y otras últimas disposiciones que antes del dicho poder para testar y este testamento en su virtud fecho hubiese otorgado por escrito o de palabra para que no valgan ni hagan fe en juisio ni fuera del salvo en dicho poder para testar y este referido testamento que en su virtud haora otorgo en nombre del dicho mi marido para que uno y otro se guarde y cumpla por su ultima y final voluntad en aquella vía y forma que mas haya lugar en derecho en cuyo testimonio así lo digo y otorgo, que es fecho en el pueblo de la Santísima Trinidad de Guancayo provincia de Jauja en veinte y dos días del mes de octubre de mil setesientos sinquenta y un años. Y la otorgante a quien yo el escribano público y de su Majestad doi fe conozco así lo dijo, otorgo y firmo siendo testigos el licenciado don Francisco de Lora abogado de los Reales Conzejos, don Jeronimo Lopez de

Medina y don Joaquín Barreto y Vetancurt presentes=  
entrerenglones= mi esposa= y su hermano don Miguel de Lora=  
enmendados= de= Josepha= Vale=

Josepha Limailla [*firmado*]

Ante mí

Juan de Mesa Valera [*firmado*]

Escribano Público

El Marques de Casas Torres [*rubricado*]

Ante mí

Juán de Mesa Valera [*rubricado*]

Escribano Público

Fuente:

Archivo Regional Junín

Escribano: Juan de Mesa Valera

Sección: Protocolos Notariales

Tomo: XXII

Folios: 151r. - 158r.

Año: 1751

TESTAMENTO OTORGADO POR DOÑA PETRONA  
DE APOALAYA HIJA DE CARLOS APOALAYA  
Y SEBASTIANA SURICHACA GOBERNADORES  
Y CACIQUES PRINCIPALES QUE FUERON  
DEL REPARTIMIENTO DE HANANGUANCA  
[1751]

/fol. 131r./ En el nombre de Dios todopoderoso amen con  
cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichos  
fines: sepan quantos esta carta vieren como yo doña Petrona  
Apoalaia natural y vesina de este pueblo de Guancao provincia  
de Jauxa, hija legitima de don Carlos Apoalaia y de doña  
Sebastiana Surichaca mis padres difuntos gobernadores y  
casiques principales que fueron de este repartimiento de  
Hananguanca, estando enferma en la cama de la enfermedad  
que Dios nuestro señor ha sido serbido de darme y en todo mi  
acuerdo, memoria y entendimiento natural, creyendo como  
firme y verdaderamente creo en el misterio de la santísima  
trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas, realmente  
distintas y una esencia divina y en todos los demás misterios que  
tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica,  
apostólica, romana debajo de cuía fe y creencia e bibido y  
protecto vivir y morir como catholica y fiel christiana escojiendo  
por mi abogada e intercesora a la santísima reina de los angeles  
María Santísima Madre de Dios y señora nuestra, santo de mi  
nombre, angel de mi guarda y demás santos de la corte celestial

para que intersedan con su divina Majestad perdone mis pecados y ponga mi anima en carrera de salvación, y temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana otorgo que hago y ordeno mi testamento última y final voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimio con el presio infinito de su presiosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formada.

Yten mando que quando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere serbido llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parrochial de este dicho pueblo mas arriba del altar de Nuestra Señora de los Misterios o a donde paresiere a mi albacea y se amortaje mi cuerpo con el abito de Nuestro Padre San Francisco y el día de mi entierro siendo hora y si no el siguiente se diga por mi alma una misa cantada de cuerpo presente y le acompañe el cura, cruz alta y acompañamiento acostumbrado en estos parajes dejando como dexo a la disposición de mi albacea en todo la forma del dicho mi entierro que así es mi voluntad.

Yten mando a las mandas forzosas y acostumbradas dosientos pesos a cada una de ellas con que las aparto de mis bienes.

Yten declaro fui casada y belada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con don Joseph Pomalasa que ya es difunto gobernador y cacique principal que fue del repartimiento de Guando provincia de Angaraes, y quando /fol. 131v./ contrahe dicho matrimonio no trajo a mi poder ningunos bienes y de el no tubimos ningunos hijos, y así lo declaro para que conste.

Yten declaro fui albacea nombrada por la Real Justicia de doña Theresa de Apoalaya mi hermana difunta y no use en nada del albaceazgo, y quien lo hizo y uso de el fue don Blas de Astocuri

mi sobrino difunto, a quien le di poder general para el uso del el y de su administración no tengo cargo alguno, ni que dar cuenta a sus herederos, y así lo declaro para que conste.

Yten declaro que debo quatro mil pesos en la ciudad de Lima que se sacaron en virtud de mi poder por mano del padre fray Francisco Suares del orden de Nuestro Padre San Francisco para imponerlos a senso redimible sobre mi estancia de Yngaguasi, y mando se paguen de mis bienes.

Yten declaro tengo cuenta con el señor Marquez de Casa Thorres que consta de su libro y ajustada que sea se le pague lo que le debiere cuyo ajuste ará mi albacea.

Yten declaro debo a don Juan de Reina y Pinto la cantidad que consta de bale firmado mio y lo que asi fuere se les pague de mis bienes.

Yten declaro le debo al maestre de campo coronel don Bonifacio de Thorres y Esquibel la cantidad de unos valés firmados mios con mas quarenta pesos de otro que dio por mi cuenta Francisco de Sotomayor por un indio que hecho sal en mi hacienda y lo que importaren se pague de mis bienes.

Yten declaro que a pedimento y por hacer bien a doña María Astocuri mi sobrina difunta otorgue poder para que se sacasen seis mil pesos mas o menos que no tengo presente de donde se hallesen para redimir con ellos un senso ympuesto sobre la estancia de Canipaco que quedo por bienes de la dicha doña Theresa Apolaia su madre quien la administró y causo la deuda de dicho senso en compañía de don Blas Astocuri su hermano a favor de don /fol. 132r./ Joseph Fernandez Valdivieso de cuya cantidad no soy deudora y lo es legítimamente la dicha estancia de Canipaco y el poder solo le di como fiadora, y asi lo declaro para que conste.

Yten declaro que debo de resto de la compra que hice de la estancia de Punto un mil pesos que no e pagado por no haberceme entregado hasta ahora los titulos de la propiedad de ella y verificado que sea se satisfagan.

Yten declaro no tengo presente ni me acuerdo de otra dependendencia y deuda y si alguna se justificare que yo deba se pague de mis vienes.

Yten declaro me es deudor Francisco de Sotomayor de novecientos pesos o lo que fuere por escritura otorgada ante el presente escribano que por él me obligue a favor del señor don Francisco Ortiz de Foronda Fiscal de la Real Sala del Crimen sobre que me remito a dicha escritura, y declaro que el dicho Francisco de Sotomayor me esta asistiendo de mayordomo en la estancia de Yngaguasi, cuya cuenta se ajustara con mi albacea y lo que de ella resultare se pague de una a otra parte lo que se debiere.

Yten declaro que por vienes de don Joseph de Vila difunto compre cinco pearas de mulas de Joseph de Ureta su albacea en cantidad de dos mil pesos a razón de cuatrocientos pesos cada una de las cuales le di tres pearas a don Joseph de Astocuri al mismo precio y por ellas debe un mil y doscientos pesos que no ha pagado y las otras dos a Vicente de Peralta que ya es difunto con quien tengo cuenta del tiempo que fue mayordomo de dicha mi estancia de Ingaguasi y esta pendiente su liquidación para concluirse judicialmente en virtud de decreto del Superior Gobierno, y mando que los dichos un mil y doscientos pesos se cobren de don Joseph de Astocuri para la paga de lo que estoy obligada a favor de dichos vienes y por consiguiente lo que resultare deberme al dicho Vicente. Y así lo declaro para que conste.

Yten declaro que he tenido cuenta con don Gaspar Alejo de Mendiolasa a quien le he pagado enteramente lo que le debo y no me ha devuelto los instrumentos y papeles de la dependencia y mando se recauden.

Yten declaro que como procurador de las conversiones el Padre Fray Francisco Suares he tenido cuenta con él y no se ha liquidado y mando se liquide y de lo que resultare se pague de una a otra parte.

Yten declaro se cobre cualesquiera cantidad que se resiere deberme por cualquier persona y se incorpore en mis bienes.

/fol. 132v./ Yten declaro por mis bienes las casas de mi continua morada con las oficinas que en ella se hallan y de ellas mando a doña Sabina Astocuri mujer legitima de don Mariano Maruri la vivienda en que el presente esta que se compone de seis piezas incluyéndose una oficina en que se hacen las velas con sus corrales interiores pertenecientes a dicha vivienda por donde abra puerta y comunicación a la calle par excusar inconvenientes en lo futuro y todo lo demas de las dichas casas de mi morada con sus oficinas y huertas lo mando a doña Catalina Jiménez niña menor hija legitima de don Francisco Antonio Jiménez y de la dicha doña María Astocuri con el menaje de mi continuo uso como son lienzos, sillas mesas, escaños y todo lo demás que conduce al servicio de mi casa, exceptuando la huerta grande que dejo y mando a doña Josepha y doña María de la Cruz Astocuri y Limailla para que por mitad la gocen y todas en la forma referida lo que les llevo asignado y sus herederos y subseores que así es mi voluntad.

Yten declaro por mis vienes un solar que esta tras de el horno de mi casa como vamos para la iglesia independiente de dichas

casas el cual mando a doña Josepha Limailla viuda del dicho don Blas, que así es mi voluntad.

Yten declaro por mis bienes cuatro tiendas en lo principal de la labor de este pueblo de las cuales tengo ya depuse todos de ellas a favor de don Joseph Antonio de Ames por la escritura otorgada también ante el presente escribano que se guardara y cumplirá su disposición y las otras dos la una inmediata a las casas de doña Cecilia Martines en la calle ancha mando a don Adriano Magno Astocuri, y la otra a la dicha doña Catalina Ximénez para que las gocen perpetuamente que así es mi voluntad.

Yten declaro por mis vienes una casa que esta mas arriba de las dichas de mi morada que linda con la de Reinacha la cual dejo para Faustino Ximénez, que así es mi voluntad.

/fol. 133r./ Yten declaro por mis vienes dos alfalfares en la otra banda del puente de este pueblo el primero que esta a la falda del rio con todos sus alisales lo mando al dicho don Adriano Magno Astocuri, y el segundo que esta más arriba al dicho don Joseph Antonio Ames en reposición de otro que le abia yo dado, y con permiso y asentimiento mio lo sembro don Francisco Antonio Ximénez a quien no se le quitara y todos en la forma referida gozaran perpetuamente el que a cada uno llebo asignado, que así es mi voluntad.

Yten declaro por mis vienes otro alfalfar en esta banda del puente queda vista al rio con algunos arboles de manzanos.

Yten declaro por mis vienes un molino de dos paradas en la ribera de dicho rio y la una que es la del rincon mando a la cofradía del Santísimo Sacramento de la Yglesia de este dicho pueblo de la administración de los españoles con el cargo de una misa cantada de requiem cada mes los jueves en el altar de

animas perpetuamente cuya limosna será de dos pesos de nueve reales que aplico desde luego por mi alma la de mis padres y de todos aquellos de mi obligasión y fuere de algún cargo; y la otra parada de molino con su guerta de alisales y manzanos de una y otra banda del rio con una casita que esta en esta banda mando por los dias de sus vidas en primer lugar al dicho don Adriano Magno Astocuri, en segundo a la dicha doña Cathalina Ximénez, en tersero a doña María de la Cruz Astocuri, y en quarto a doña Josepha Astocuri para que cada uno en el lugar que ban nombrados gosen por sus días conforme se fuesen subvediando la dicha parada de molino segunda y por muerte de todos lo dexo y mando desde aora a la cofradía de Nuestra Señora de los Misterios de este dicho pueblo con el cargo de una misa cantada de requiem en su capilla la octava de la selebración de su fiesta cada año perpetuamente que también aplico en la misma conformidad y para el mejor cumplimiento de lo arriba dicho nombro por patrones a los dichos mis sobrinos y nietos según ban nominados y por falta de todos a los maiordomos de las dichas cofradias y curas que son o fueren de esta doctrina, que así es mi voluntad.

Yten declaro por mis vienes la estancia nombrada de Yngaguasi con quarenta y seis mil cabezas de ganado obejuno poco mas o menos que constara de los libros y cuadernos de ella de la qual dispongo en la manera siguiente: Dies mil cabezas que ya tengo despachadas /fol. 133v./ en ellas por escritura también otorgadas ante el presente escribano a favor del dicho don Joseph Antonio de Ames y sus hijos que se guardará y cumplirá. Otras diez mil cabezas que mando a las cobersiones que están a cargo de los religiosos de Nuestro Padre San Francisco del Ospicio de Santa Rosa de Ocopa por via de limosna con sus

padres y corderos correspondientes que se an de incluir en las dichas diez mil cabezas para que dispongan de ellas sacandolas de dicha estancia por su sindico. Veinte mil cabezas de dicho ganado proporsionandose en ellas tambien los padres y corderos correspondientes con los pastos y aijaderos de dicha estancia y sus casas y capillas y todo lo que conduce a ella lo dexo y mando al dicho don Adriano Magno Astocuri y Apoalaia, para que lo gose perpetuamente y sus herederos y sucesores dejando como dejo libres de toda deuda a los indios pastores y operarios de dicha estancia por que los remito y perdono lo que me debieren y si yo debiera a algunos de ellos se les pague luego. Y el residuo que quedase de dichas cuarenta y seis mil cabezas poco más o menos se darán de ellas a doña Micaela de Molina doscientas cabezas. A doña Sabina Astocuri otras doscientas. A Marselo Apoalaia cien cabezas y las demás se incorporaran en el cuerpo de mis vienes a disposición de mi albacea que así es mi voluntad.

Yten declaro por mis bienes la estancia nombrada Yanacancha con quinientas cabezas de ganado maior de castilla bacuno poco mas o menos con sus pastos acostumbrados en que se apasantan en la cual es mi voluntad ymponer como desde luego ympongo una capellania lega patronato de legos libre, y esenta de la jurisdiccion /fol. 134r./ eclesiástica, del principal que valiere dicha estancia, para que sus réditos a razón de veinte mil el millar los gose por los días de su vida el dicho don Joseph Antonio de Ames y sus hijos si se ordenaren, para lo que desde luego les nombro por primeros capellanes y patrones, y por su muerte les iran subsediendo los hijos y descendientes de los dichos mis sobrinos y nietos que fueren saserdotes, y a titulo de dicha capellania se puedan ordenar y por falta de todos es mi

voluntad que la dicha estancia su ganado, y pastos quede para el Santo Christo del Sepulcro de la Iglesia del pueblo de Chupaca, .cuija capilla edificio mi padre don Carlos de Apoalaia, y la renta que fructificare se convierta en el culto y desencia de dicha capilla, sera y gastos de sus funsiones para cuyo cumplimiento nombro por patrón al maiordomo de la cofradia que es o fuere de ella con el cargo de una misa cantada los vienes de la quaresma de cada año perpetuamente en la misma capilla y a los capellanes que arriba ban nominados con el cargo de sinquenta misas resadas cada año en los dias partes y lugares que les paresieren que unas y otras misas tambien aplico desde aora por mi alma, las de mis padres y deudos y las demas por quienes fuere de algún cargo y si de esta disposicion pareciere a mi albacea conbeniente a ser ymposicion separada o arreglada a mi voluntad, segun ba dicho, lo pueda haser libremente con todas las calidades y condisiones que para su firmesa y cumplimiento le paresiere que para ello le confiero todo mi poder y facultad que en tal caso se requiere que así es mi voluntad.

Yten declaro por mis vienes el sitio y chacras nombradas Ocopa en terminos de este dicho pueblo que mando yualmente a las dichas doña Cathalina Ximénez, doña María de la Cruz y doña Josepha Astocuri para que por iguales partes lo gosen y sus herederos y subesores, que así es mi voluntad.

Yten declaro por mis vienes un sitio y chacras en el paraje de Guayucachi nombrada Yañas, con una quíncha de quatrocientas borregas, poco mas o menos y las que fueren con el dicho sitio y chacra mando a don Francisco de Thorres y Esquibel niño hijo lexítimo del maestre de campo coronel don Bonifacio de Torres y Esquibel y de doña Laureana de Thorres y Aiala para que lo gose que así es mi voluntad.

Yten declaro por mis vienes un chorrillo y tierras /fol. 134v./ Potaca en los terminos de la puna de Chongos cuyo chorrillo se compone de veinte tornos y cuatro telares el qual con las dichas sus tierras casas y pertenencias lo dejo y mando al Beatario de nuestra Señora de Copacabana de la Ciudad de los Reies para que lo que fructificare se convierta para ayuda del sustento de las beatas de dicha casa perpetuamente exceptuando las ditas de los indios, que mi voluntad es perdonarsela como se la remito y perdono.

Yten declaro por mis vienes la estancia nombrada Ututupalca en terminos de este dicho pueblo de Guancao con seisientas cabezas de ganado maior de castilla bacuno poco mas o menos, de las quales mando tresientas cabezas a la dicha doña Cathalina Ximénez y dosientas a doña Sabina Astocuri y los pastos de dicha estancia igualmente a las dos para que los gosen perpetuamente con las cabezas que ban asignadas que asi es mi voluntad.

Yten mando a doña Francisca de Osorio veinte bacas y sien borregas que asi es mi voluntad.

Yten declaro por mis vienes la estancia nombrada Punto con quinientas cabezas de dicho ganado mayor bacuno de las quales mando dosientas cabezas al dicho Adriano Magno Astocuri con sus pastos para que los posea en propiedad perpetuamente y las tresientas cabezas restantes mando por vía de limosna a las conversiones de religiosos de nuestros Padre San Francisco del Ospicio de Santa Rosa de Ocopa a quienes encargo por amor de Dios me tengan presente en sus sufragios y oraciones, que así es mi voluntad.

Yten declaro por mis vienes la hacienda de cañaverál nombrada Guaribamba en terminos de la montaña de Cochangara de esta

provincia con todos sus aperos y pertrechos la qual segun y como al presente esta la dexo y mando para haser bien por mi alma y para descargo de mi conciencia, con todas las misas y sufragios posibles a disposicion de mi albacea, esepthuando las ditas de los indios por que estas se las remito y perdono que asi es mi voluntad.

Yten declaro por mis vienes un escaparate y en el barias alaxas de plata labrada y otras cosas el qual con todo lo que en el esta doy y mando por yguales partes a las dichas /fol. 135r./ doña María de la Cruz y doña Josepha Astocuri que asi es mi voluntad.

Yten declaro por mis vienes la plata labrada de mi uso ordinario la qual según y como fuere doy y mando a la dicha doña Catalina Ximenez, que asi es mi voluntad.

Yten declaro por mis vienes la ropa de mi uso nueva, serbible y bieja que se hallare después de mis días la qual mando se reparta ygualmente entre las dichas doña Cathalina Ximenez, doña María de la Cruz y doña Josepha Astocuri, y doña Alberta de Ames hija legitima de don Joseph Antonio de Ames, que así es mi voluntad.

Yten declaro que la manda que llebo hecha a doña Sabina Astocuri de la vivienda referida se entiende con todos los lienzos y menaje que esta en ella según y como hasta ahora lo ha estado gozando, que así es mi voluntad.

Yten declaro que la quenta que primero tube con Francisco de Sotomayor del tiempo que antesedente al de ahora [cuando] fue mi mayordomo, lo que de ella me debiere, se lo remito y perdono y mando se le den yndependiente de esta grasia un mil borregas que asi es mi voluntad.

Yten declaro que e tenido quantas con don Francisco Agustín de Ames vecino de Lima y de ella no le debo cosa alguna por haberle pagado y sin embargo de haberlo confesado, asi por sus cartas tengo encargado pocos dias a don Gaspar Alejo de Mendiolasa me trayga ynstrumento en que conste la chancelación de dicha cuenta.

Yten mando a Isabel Mosquera veinte vacas de las que tengo en la estancia de Ututupalca y doscientas borregas en reconocimiento de la finesa con que me ha asistido.

Yten asi mismo mando a Faustino Ximenez veinte bacas de las que tengo en dicha estancia de Ututupalca y dosientas borregas en remuneración de lo que me ha asistido y declaro que quando se caso con Francisca Gutarra le mande quinientos pesos y le tengo dados mas de esta cantidad.

Yten declaro que tengo cuenta con don Juan Thorres Golpes y por ella le he dado setecientos carneros y ajustada que sea por mi albacea, mando que se le pague lo que le restare.

Yten declaro que debo a don Joseph del Trigo siento y beinte o treinta pesos y lo que fuere que consta por vale mio, mando que se le pague.

Yten declaro que Marcos Quintana me es deudor de seisientos pesos que consta por su vale con ypoteca de sus casas y vienes, mando se cobren.

Yten mando que la yuntas de nobillos aperados quede y se reconoseran por mis vienes despues de mis dias /fol. 135v./ [y se] repartan ygualmente entre Faustino Ximenez, doña Sabina Astocuri y doña Cathalina Ximenez y el dicho Faustino dara razon de los que son, que asi es mi voluntad.

Yten mando que de las dichas yuntas tambien se le den dos aperadas a un muchacho nombrado Juan Roclla nasido en mi

casa y otras dos a Diego el chuncho que me sirve, que asi es mi voluntad.

Yten declaro por mis vienes quarenta burros de los cuales mando para la obra de la Yglesia y Ospicio de Santa Rosa de Ocopa veynte y las demas se repartan entre las muchachas que me sirben y al presente tengo en mi casa, que asi es mi voluntad.

Yten declaro que he tenido pleito con doña Sesilia Martínez sobre el oro de unas tierras nombradas Muchaca en la montaña de Cochangara que se a dado sentencia a mi favor y si quisiere comprarlas se le vendan sin embaraso alguno y de no se yncorporen en mis vienes, que asi es mi voluntad.

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados en el contenidos elixo, dejo y nombro por mi albacea y tenedor de vienes al maestro de campo coronel don Bonifacio de Thorres y Esquibel teniente general de esta provincia para que despues de mi fallamiento entre en ellos, los benda y remate en publica almoneda o fuera de ella si conviniere de cartas de pago resibos y los demas recaudos nesarios, paresca en juisio a pedir, demandar, executar, rematar vienes, sacar sensuras y finalmente haga toda[s] las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan al cumplimiento de este mi testamento que el poder de albaceasgo que de derecho se requiere y es nesario se le doy y otorgo con insidencias libre y general administracion con prorrogacion del tiempo que hubiere menester aunque sea pasado al año y dia que el derecho dispone.

/fol. 136r./Certifico yo el infrascrito cura propio de esta doctrina de la Santísima Trinidad de Huancayo provincia de Jauja que el dia veinte y cuatro de septiembre del año pasado de mil setecientos cincuenta y uno, di sepultura al cuerpo de doña Petrona Apoalaya en esta iglesia que fallecio en este dicho

pueblo el día veinte y dos del mismo mes, cuya partida tengo sentada en el libro que le corresponde y para que así conste de pedimento de parte doy la presente en dicho pueblo en veinte de noviembre de mil setecientos cincuenta y dos años.

Fray Nicolás de Alarcón [rubricado]  
Reverendo Cura

Doy fe que el reverendo Padre Sindico Fray Nicolas de Alarcon del Orden de Predicadores de quien parece firmada la certificacion de arriba a tal cura propio de esta doctrina de Guancao como se nomina y a sus semejantes se les ha dado y da toda fe y credito en juicio y fuera de el y para que así conste doy la presente en el pueblo de Guancao provincia de Jauja en veinte días del mes de noviembre de mil setecientos cincuenta y dos años.

Juan de Mesa Valera [rubricado]  
Escribano Público

/fol. 137r./ Y por que se me podrá ofreser cerrado este testamento alguna materia corta que añadir por razon de alguna grasia y manda de corta entidad que no reboque ni altere las clausulas referidas mediante las satisfaccion que tengo del dicho mi albacea se las dejare comunicadas y si fuere posible firmadas de mi nombre para que se cumpla lo que así en dicha materia corta le comunicare que no se oponga ni contradiga a este dicho mi testamento.

Yten declaro que en caso de berse precisado el señor Marques de Casathorre o exhibir quinientos pesos en que ha sido

multado por los señores de la Real Audiencia de Lima en la causa que en ella he seguido sobre la capellanía que ympuso don Diego de Ospina en Guayllacancha, es mi voluntad se pague dicha multa de mis vienes y no de los de dicho señor Marques.

Y cumplido y pagado este mi testamento mandas y legados en el contenidos dejo, instituo y nombro en el remanente que quedare de todos mis bienes, deudas derechos y acciones al dicho don Adriano Magno Astocuri y Apoalaia, para que lo que así fuere o aya y herede con la bendición de Dios y la mia atento a no tener ningunos herederos forzosos ascendientes ni descendientes que me deban heredar, con lo cual reboco y anulo y doy por ningunos y de ningún valor ni efecto otros cualesquier testamentos, cobdisilios, poderes para testar y otras ultimas disposiciones que antes de esta hubiere fecho por escrito o de palabra para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el salbo este testamento que aora otorgo, que quiero se guarde y cumpla como tal por mi ultima y postrimera voluntad en aquella bía y forma que mas aya lugar en derecho en cuyo testimonio así lo otorgo, y es fecho en el pueblo de la Santisima Trinidad de Guancao provincia de Jauja en veinte dias del mes de septiembre de mil setesientos cincuenta y un años y la otorga ante a quien yo el escribano publico doy fe conozco y de que esta en su entero acuerdo memoria y entendimiento natural, así lo dijo otorgo y firmo siendo testigos llamados y rogados el licenciado don Francisco de Lora, don Nicolas de Mendizábal, don Gerónimo Lopez de Medina, Francisco de Sotomaíor y Francisco Montalvo presentes = enmendado = seis = con = Entre renglones = de otra = vale = testado = con = que = la = mis = bienes = no valen =.

Doña Petrona Apoalaia [*firmado*]  
Ante mí  
Juan de Mesa Valera [*rubricado*]  
Escribano Público

Fuente:

Archivo Regional Junín  
Sección: Protocolos Notariales  
Escribano: Juan de Mesa Valera  
Tomo: XXII  
Folios: 131r. - 137r.  
Año: 1751.

TESTAMENTO DEL MAESTRE DE CAMPO  
DON PEDRO DE CORDOVA  
[1758]

/fol. 460r./En el nombre de Dios todopoderoso amen. Sepan los que vieren este ynstrumento que yo don Pedro de Cordoba Maestre de Campo del batallon y milicias de los naturales desta provincia de Jatun Jauxa estando enfermo, pero con el uso libre de todas mis potencias y sentidos temiendo la muerte como presisa y natural a todo biviente y deseando poner mi alma en carrera de salvacion y mis vienes con alguna claridad, otorgo que hago mi testamento, en la forma y manera siguiente.

Lo primero protexto y declaro como catholico y fiel christiano que creo en el misterio ynifable de la Santissima Trinidad Padre y Hijo y Spiritu Santo, tres personas disitintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas misterios y sacramentos que cree, confiesa enseña y exerse nuestra Santa Madre Yglesia; y que deseo bivir y morir en la dicha creyencia. Ynbocando por mi abogada e intersesora /fol. 460 v./ para con la magnanima divina a la Santissima Virgen Maria Madre verdadera de nuestro Señor Jesuchristo al Santo Angel de mi guarda y demas santos y santas de mi nombre y debocion, mando mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redemio con su presisosa sangre y el cuerpo a la tierra de quien fue formado.

Asi mismo mando que el dicho mi cuerpo amortajado con el abito del serafico padre San Francisco sea sepultado con bigilia y

misa de cuerpo presente en la parroquia de mi pueblo de San Geronimo en el caso de fallecer en esta su jurisdiccion y doctrina. Y en el caso de fallecer en otra, como Jauxa, la Concepcion o Guancao, el yntierro se ara en la tal parroquia donde fallasiere, en el citio y con la pompa funeral numero de misas resadas y nobenario de cantadas que señalare mi alvaceas, cuyos derechos y limosnas se pagara de mis bienes.

Ytt mando que a los santos lugares de Herusalem y redencion de cautivos christianos se den de limosna dies pesos a cada parte por una bes, con que las aparto de mis vienes.

/fól. 461r./ Declaro soy hixo legitimode don Joseph de Cordoba y que fui casado y belado segun horden de nuestra santa yadre yglesia con doña Maria de la Cruz Llacgua Chaque, de cuió matrimonio tubimos y procreamos a don Thomas y don Salvador, que este fallecio en la menor hedad, y a dos niñas mellisas, de que la una tambien fallecio menor y la otra llamada Maxiana caso con Baleriano Muñoz y tubieron por hixa a Manuela de cuió parto fallecio la madre, y la dicha Manuela, criada y educada a expensas mias (por que tambien murio su padre) y dotada por mi, caso con Balentin Mongia, dejando por su muerte (que fue ahogado en el rio grande) dos hijos, baron y hembra, y la dicha Maxiana su madre se ha casado en segunda nupcias con Pablo de Artiaga.

Ytt declaro que en segundo matrimonio lo contraje con doña Andrea Rosa de Leyva, que fallecio sin dexar hixo alguno, dejandome por su alvacea tenedor de vienes y unibersal heredero, por cuiá razon no explico los que quedaron moebles. Y teniendo pendiente pretencion judicial sobre la posicion y dominio de los yntereses que le tocavan como nieta y descendiente legitima del gobernador Aponina Guacra /fol.

461v./ que an recaydo en mi y mis herederos lo tendran presente para seguir el dicho juicio segun el estado en que se lo dejare cuando fallasca.

Ytt declaro que pendiente esta enfermedad he pasado a terceras nupcias con doña Magdalena de Molina, cuyos bienes por ser notorio y muy conosidos, no los explico yo. Y para que conste y por ser condicion al descargo de mi conciencia hago esta declaracion y mando se le den a la suso dicha quinientos pesos de lo mejor y mas pronto de mis bienes por una vez.

Ytt declaro que pendiente tengo entre mis bienes el chorrillo nombrado San Lorenzo sito en la pampa y jurisdiccion de la doctrina de Apata, en que hay tierras de sembrar mais y legumbres, mando que a la dicha doña Magdalena se le asigne una media de sembrar mais de las dichas tierras de que usara durante su vida y falleciendo, volvera a mis herederos.

Ytt declaro que fuera del matrimonio y pendiente el segundo que dexo expresado, y teniendo dos hijos, que el mayor de edad de seys años se llama Bizente y el otro de tres se llama Matias y este esta bautisado en la parroquia de San Geronimo y el otro mayor en la Sapallanga por hijos de Rosariana Ramos, y de padre no conosido a los dos tengo asignada las casa del dicho pueblo de San Geronimo que ube y compre de mi hermano don Balentin de Cordoba de consentimiento de mi hijo don Thomas, y por devocion de la dicha mi esposa doña Andrea Rosa ratifico la dicha aplicacion y propongo y nombro por tutor y curador de los dos y ad- /fol. 462r./ ministrador de sus personas y bienes a mi hijo don Thomas aplicandoles, como asi mismo les aplico, a cada uno dos mil pesos corrientes de a ocho reales de principal en mis bienes para que con los reditos de cinco por ciento se vayan manteniendo, sustentando y

educando con acuerdo y direccion, que ha de tomar el dicho tutor del licenciado don Francisco Vadillo de Lora en lo que parezca conveniente y si fallecieren ambos, o algunos antes de los catorze años quedando la casa del dicho; y por muerte de ambos en la dicha menor de edad a mis herederos, costeados los alimentos y funeral del que asi falleciere, ha de cesar la contribuzion del interes de los dos mil pesos quedando estos en mis herederos, pero si la muerte de qualquiera de los dos fuere despues de los catorze años los dos mil pesos de la dicha asignacion han de acrecerse y pagarse a el que sobreviviere y pasare de la dicha edad tenga, o no, estado y hijos, y si ambos fallieseren sin hijos aunque ayan cumplido los catorze años en tal caso, asi dicha casa, como los quatro mil pesos pagados sus alimentos y funerales, han de volver a mis herederos, salvo en el caso de aver cumplido veinte y cinco años el ultimo que muhera que como dueño absoluto podra disponer a su arbitrio de todo ello.

Ytt declaro que e tenido al cuidado de la dicha doña Magdalena mi nueba esposa un niño llamado Pedro que sera de edad de sinco o a seys años, de padres no conosidos, que lo e criado y asistido como si fuera mi hixo, y doña Francisca Quintana hermana de la dicha doña Magdalena y muger de Pheliz Conga, como dueña del solar y casa bieja que tenia en la esquina de la calle mercaderes de Jauxa que esta en la plasa y coxe algo de la otra calle frente de la puerta falsa y sacristia de la capilla de nuestra señora del Carmen en el testamento con que fallecio, lo dexo por su heredero y a mi por su tutor prebeniendo que si falliesiese en la menor edad o antes de tomar estado, yo como dueño podia fundar capellania laycal [*al margen: enmendado pedro vale*] /fol. 462v./ a mi favor y al suyo y los padres de

ambos y decendientes con el cargo de misas y nombramiento de patronos y capellanes a mi arbitrio y tambien le dejó la mitad, y a mi por ser falta de las tierras y arboles que le tocaban indivisas con la dicha doña Magdalena en la qual casa bieja tengo fabricadas dos tiendas nuebas en la tal calle de los mercaderes y un balcon ensima y mirador que alcanza y corre a la dicha otra calle, todo bien techado en que asta aora e gastado mas de mil pesos y siendo mi animo continuar la dicha fabrica asiendo sala, cosina y despensa. Ordeno y mando que si el dicho menor pasare a la edad de veyntesinco años o antes tomare estado en que pueda y deba manejar estos vienes, sea con el cargo de pagar a mis herederos lo que asi e gastado de que tengo puntual rason y lo que mas se gastare. Y falleciendo en la menor edad y sin estado se tenga por hecha, como desde luego hago capellania laycal a la dicha casa y me nombro por primer patrono y capellan, y por mi falta al dicho mi hijo don Thomas y por la suya al mayor de sus hijos o hijas, y por la falta del que asi fuere el que sucediere en edad y desta manera faltando desendientes a de ser patrono y capellan el mas sercano mi pariente y por la de todos el que ubiere mas sercano de las dichas doña Francisca y doña Magdalena, todos y cada uno con cargo de veyntesinco misas resadas en cada un año que an de empesar a desirse por el sacerdote en la yglesia o capilla que yo y los que me sucedieren en el dicho patronato determinaremos, y este cargo de las misas a de empesar desde que se acave y finalise la obra de la casa y la limosna a de ser /fol. 463r./ la ordinaria de ocho reales, es mi boluntad que el dicho niño se mantenga y corra en la totela y al cuydado de la dicha doña Magdalena y que mi albacea continue la obra de la casa con cuenta y racon aplicando a ella lo que las

tiendas redituaren y el balcon sea poco o mucho teniendo dello la misma quenta y razón.

Ytt declaro que tube en arrendamiento algunos años el obraxe nombrado San Pedro de Zapallanga que lo avia tenido el Señor Marques de Balle Hermoso don Pedro Ortis de Foronda, a quien hise escritura de muchos pesos que importaron las ditas, aperos y mexoras que me traspaso; y teniendolos satisfechos al Señor Fiscal de lo sevil de la Real Audiencia de Lima, Don Francisco Ortis de Foronda a todo su satisfacion, como asi lo confiesa ser vuesa no abido forma de conseguir que me chasele escritura por que siempre se me a escusado con los muchos negocios y embarasos del dicho su empleo, y abiendo pasado de siete a ocho años me hallo cuidadoso deseando el seguro y quietud de mis vienes y herederos y juro por Dios Nuestro Señor y esta señal de cruz + [cruz] que no devo cosa alguna a los dichos señores por la mencionada dependencia y ruego y mando a mi albacea solicite la chaselasion por lo que importa.

Ytt declaro que del tiempo que fui arrendador de dicho obraxe, no obstante que perdone al monasterio de monjas de Nuestra Señora de la Conzepcion de Lima dueña de la propiedad, la mitad de las dichas ditas, y tambien la mitad de los aperos, peltrechos y mexoras en las quales mejoras estando presente el señor gobernador don Alonzo Villalpando y el Reverendo Padre frai Christoval Zapata cura de aquel pueblo y obraxe y apoderado del monasterio que pretendio perdiese la mitad en que yo me deslise a consentir lo que en su consiencia [al margen: entre renglones ditas vale] /fol. 463v./ digese el dicho padre cogiendola la dicha mi palabra aunque tambien estava presente mi abogado don Francisco Lora, se mantubo tenaz en que yo perdiese la dicha mitad de aperos, peltrechos y mejoras y

no es esto lo mas grave, sino que abiendo yo quedado acreedor a muchos pesos que se me abian de pagar por parte del monasterio y constando por auto que formamos todos (como ultimo ajuste de todas las quantas) despues el dicho padre Zapata estando solo conmigo y el dicho mi hijo don Thomas nos persuadio (yo no se con que razones) a que firmasemos, y con efecto firmamos, lo que reconosido despues paresio ser confesion absoluta de que el monasterio nada me debia y aunque he reclamado contra las dichas firmas hasiendo cargo al monasterio y al dicho padre Zapata del engaño no se an apresiado mis representaciones y lo mas favorable que a escrito el señor don Luys Caxillo me ajuste en dicha ciudad es aberse allanado el monasterio a la cantidad de quinientos pesos a mi favor que por corta y muy desyqual a la que se me deve, ubiera consentido mejor que toda la dicha dita se quedase en beneficio de los pobres yndios del obraxe, y dudando que lo logren quando yo no los aya persebido al tiempo que fallezca los podran cobrar y pedir mis alvaceas y herederos que asi es mi boluntad.

Ytt es mi boluntad que a los yndios pobres y qualesquiera que aya de mi tiempo en el dicho obraxe se les repartan en carne para ayuda a su sustento y para descargo de mi conciencia quinientas cavesas del ganado de castilla que pareciere a mi albacea por una vez y no mas.

Ytt es mi voluntad y mando que durante la vida del dicho mi hijo Thomas que tambien ha de ser mi albacea se digan en cada un año dos misas rezadas, la una por el alma de mi primera esposa doña Maria de la Cruz, y la otra por el alma de la segunda doña /fol. 464r./ Andrea Rosa de Leyba, lo qual cese faltando el suso dicho por muerte.

Ytt es mi boluntad y mando que en el altar de nuestra Señora del Carmen de la yglesia del dicho mi pueblo y doctrina de San Geronimo se digan todos los años dos misas cantadas a honor y honra de Dios nuestro señor y la dicha Santissima Virgen, una en cada mes y en dia miercoles sea primero segundo o tercero a la eleccion de mis albaceas y poseydores, y de los reales señores curas que por tiempo fueren, cuya limosna desde luego cituo y señalo en mis haciendas de Soyutucancho que es de ganado de castilla, y despues la declarare con mas extencion y la limosna a de ser de dos pesos y dos reales que juntos con tres reales para el gašto de la cera que considero de consumo en cada misa, hazen dos pesos y cinco reales por la limosna que a de exsebir puntualmente el poseydor que fuere de la dicha mi hacienda, a quien ago patrono desta buena y debida memoria que se a de cumplir para siempre jamas tomando rason della en los libros del caudal de la dicha santa ymagen para que siempre este y la tengan presente los señores curas y tambien por la misma rason se asienten en dicho libro dos mantos que tengo dados a la dicha santa ymagen el uno de tesu nacar y el otro de tela blanca de oro y plata ambos con escapularios y el Niño bestido tambien en la misma conformidad y mas la corona de plata y sarsillos de perlas y oro, como tambien la dicha corona de la Virgen esta dorada y el retablo hecho y dorado a mi costa. Y mas una araña de plata y un alfombra de lana de castilla de colores y frontal de madera dorado con mas un mantel de bretaña y un belo de raso de la china.

Ytt declaro y mando que la casa de pueblo de San Geronimo que queda y dexo aplicada a los dos niños Bizente y Matias an de gosarla como dicho es y tambien en la misma conformidad otra casa en el mismo pueblo que fue y quedo por vienes de la

dicha mi esposa doña Andrea Rosa de quien soy erederoy por aberla bisto /fol. 464v./ con amor a los dichos dos niños se la aplico con el cargo de quatro pesos y quatro reales en cada un año que se an de pagar por la limosna de dos misas cantadas que se an de celebrar en cada un año perpetuamente en los dias de Santa Ynes la primera y al vuenabenturado apostol San Andres a honra y gloria Dios Nuestro Señor y onor y mayor gloria de los dichos santos. En que se advierte por que asi lo hiso dicha mi esposa, que aunque unas sobrinas suyas se jactan y presumen tener derecho, en parte a la dicha casa, hasta aora no lo an dedusido ni pueden con rason dedusirlo por que con sus padres en la particion de vienes que celebraron ubo convenio y a mi esposa se le dio entera y libre la mancionada casa y a los padres de las dichas sus sobrinas en otros bienes equibalentes, la que en ella les tocaba.

Ytt es mi boluntad aplicar como lo hago a los dichos dos niños Bizente y Matias para ayuda a su alimento y bestuario en la misma conformidad que las casas una chacra de sembrar mays en el citio nombrado Suyo en la doctrina y juridiccion del dicho mi pueblo de San Geronimo, de dos media de sembradura con mas la cancha de docientas cavesas de ganado de castilla chicas y grandes pocas mas o menos y el pastor que las cuyda y una piesa donde se recoxe cubierto de texa, que como dicho es lo an de gosar en la misma forma y por el tiempo y edad que las casas y esta cituada esta cancha a la orilla del rio /fol. 465r./ grande con quien linda y por otro lado al camino arriva que ba del pueblo de la Consepcion al pueblo de San Geronimo.

Ytt declaro por vienes mios una estancia de ganado de castilla obejeno y bacuno nombrada Nuestra Señora del Carmen de Suyto Cancho que es en la juxidiccion y doctrina del dicho mi

pueblo de San Geronimo que al presente tiene veinte y siete mil y noventa y tres cabezas el obejuno y bacuno entre chicas y grandes, doscientas y veinte y dos cavesas con adbertencia que en el dicho ganado obejuno ay mil cavesas pertenecientes a la cofradia del Señor San Antonio de Padua, otras mil a la cofradia de nuestra Señora de la Candelaria y setecientas cavesas a la cofradia y hermandad de las benditas animas de que ay escrituras y estoí pagando los arrendamientos de que tengo quenta en mis libros a que me remito y a los recibos de los mayordomos; declarando como declaro que la dicha hazienda no' esta obligada a ningun zenso ni hipoteca. Y que la dotacion de las mil cavesas pertenecientes a Nuestra Señora de la Candelaria es fundacion de mis asendientes, y que ellos, y yo emos mirado y defendido como patronos el tal ganado y tambien prebengo y declaro que la hazienda es heredada de mis padres y abuelos y las tierras y pastos estan conpuestos con Su Magestad que Dios guarde aunque algunas se han confundido y perdido por emulacion y envidia de queien no me quiere bien. Asi mismo declaro por vienes mios esta hazienda y obraje de Quichuay donde al presente me hallo nombrado Nuestra Señora Pilar de Zaragosa que lo ube en publico remate y benta por vienes de don Melchor de Basaldua Ybarra para pagar sus deudas como pague a los acreedores que tubieron conozimiento con autos judiciales quedando con el cargo de dos zensos que estoy pagando al Santo Tribunal de la Ynquisicion de Lima por escrituras a que me remito a mi libro /fol. 465v./ de quantas y recibos ambos redimibles. Y mas tiene cargo ochenta pesos de renta perpetua al año que se paga a la comunidad de San Geronimo. Y aunque tenia otro redimible a favor del Sargento

Mayor don Manuel Sarmiento ya estaba redimido quando yo hize la compra.

Ytt es caudal mio que compre juntamente con el dicho obraje, el chorillo nombrado San Agustinde Caxas sito en la doctrina y juridiccion del pueblo de Guancayo.

Ytt otro chorillo de fabrica y casas en la doctrina de Guaxipampa y pueblo de Moquiyaoyo a la otra banda del rio grande.

Ytt mas otro chorillo nombrado San Lorenzo desta banda del dicho rio, que tocaba la doctrina del pueblo de Apata. Que todos tres estan corrientes y con mucho caudal y ditas a mi favor y titulos a que me remito y a los libros de quantas de cada uno.

Ytt declaro por mis vienes las tierras nombradas Yacobo juridiccion del dicho mi pueblo de San Geronimo heredadas de mis padres que seran dose medias de sembrar mays y trigo en el ayлло Poma Chusma y en el mismo ayлло junto al rio grande un alfalfar corto, que aunque el sitio era mayor lo dimos a la cofradia de San Geronimo tambien para el alfalfar.

Ytt en el mismo ayлло nombrado Poma Cosma otro alfalfar y tierra de sembrar trigo con el nombre de Urpicona, que compre de don Ascencio Rivera y doña Ysabel Parayache y compuse por Su Magestad.

Ytt en el propio ayлло y sitio nombrado Bileoy como seis medias de sembrar trigo, lindando con tierras de los Mesas y cerco de Berna fuera de otras muchas tierras eriazas y alizales quebrada arriba que confinan con las tierras y pastos de Suytucamcha, que las tengo dadas en dote a mi hija Luciana de Mesa compuestas con su Magestad a que me remito.

Ytt declaro que dicho mi hermano don Balentin de Cordova /fol. 466r./ en el dicho ayлло y el sitio llamado Yacuto dexo tres

medias de sembrar mays que lindan con las tierras del Santisimo. Y en otro pedaso llamado Coque seys medias de sembrar trigo. Y el sitio llamado Pachara tres medias de sembrar trigo. Y todas estas tierras estan amparadas por el juez Cugurra por los muchos servicios personales del dicho mi hermano que fue casique principal y gobernador y no teniendo hijos legitimos me declaro que declaraba a Joseph Cordoba por tal fuera de matrimonio, y paresiendome justo y piadoso le aplico y a sus hijos y decendientes las dichas tierras para que las ayan y hereden como mas aya lugar.

Ytt declaro que como heredero y albacea y acreedor a los vienes de mi sobrina doña Petronila de Cordoba tengo muchas tierras y pastos por indiviso con don Juan Joseph Dias Maymachi y aunque para partirlas e sacado y obtenido decreto del Superior Gobierno unas beses por que a estado preso por deudas y fraudes que a cometido y otras por que a bendido ocultamente algunos de los tales bienes no e podido conseguir la mitad de todos los que quedaron por muerte de sus padres y abiendo hecho benta a don Antonio de Castro de algunos pastos y tierras y este metidose en la hazienda nombrada la Anunciada donde residian muchos de mis yndios y operarios de Quichuay que se bendio por bienes del expresado don Melchor de Basaldua a que soy acreedor por mil y mas pesos, que los quinientos y tantos pague de mas por yerro en la comnpra del obraje y los setecientos y tantos restantes pertenecen al licenciado don Francisco Badillo de Lora y me los cedio para que corriesen por mi mano ambas ditas, cuyos ynstrumentos el escribano Juan de Mesa Valera los reservo y no han paresido y abiendo echo el remate de la anunciada ante el señor gobernador sin atenderme, apelé ante su altesa los señores de la

Real Audiencia de Lima /fol. 466v./ pidiendo nulidad del tal remate y espero la sentencia asi para el pago de las dichas dos ditas como para recaudar lo que me tocan de los bienes mal bendidos por Maymachi agregados a la Anunciada, todo lo que declaro para que mi alvacea y herederos puedan seguirlo en justicia.

Ytt declaro que he tenido y tengo mi cargo hasta fin de abril de este año la gruesa de diesmos desta provincia de Jauja, de que estoy debiendo a la mesa capitular de la dicha ciudad y a su thesorero el General Don Joseph de Orellana cantidad de pesos que pasan al presente de quinse mil y para satisfacer los tengo al presente las ditas siguientes:

Partidos de Jauja y Guaripampa [*al margen*].

En don Domingo Gonzales por el Partido de Jauja y Guaripampa 20 pesos y mas el interes de 8 pesos 2 reales desde navidad, que devio pagar los 500 y desde julio en que devio pagar el resto y lo esta demorando.

Don Thadeo Hombone y Don Silbestre Monje por los dichos partidos resto del año antecedente de los mismos partidos de Jauja y Guaripampa, otros 20 pesos con alguna diferencia y los intereses de la demora.

Huancayo [*al margen*]

Don Geronimo Lopez de Medina por Guancayo 800 pesos.

Chupaca, Colca y Mito [*al margen*]

Don Thomas de Cordoba mi hijo por el partido de Chupaca, Colca y Mito de resto con poca diferencia y cargo de intereses a la demora, otros dos mil pesos.

Apata [*al margen*]

Don Nicolas de Cuenca por el partido de Apata 400 pesos.

San Geronimo [*al margen*]

Dón Benito Troncoso por el partido de San Geronimo 600 pesos.

Andamarca [*al margen*]

Don Manuel Labado por Andamarca 400 pesos.

Pariaguanca [*al margen*]

Don Joseph de Amez por Pariaguanca 300 pesos.

Chupaca, Colca y Mito [*al margen*]

Y los dichos don Thadeo Homboni y don Silbestre Monje por el partido de Chupaca, Colca y Mito deste ultimo año, de resto 10 675 pesos.

Que todos los dichos nueve partidos, fuera de los intereses de la demora que todos deven, ymportan segun parece diez mil ciento y setenta y cinco pesos aunque algunas no estan liquidas y abra alguna diferencia /fol. 467r./ sobre que ruego y encargo y

mando al dicho mi hijo don Thomas que con la mayor diligencia zelo y cuidado apronte lo que es de su cargo y execute a otros deudores y despache al Señor thesorero quanto pudiere a cuenta de la deuda por mi contrayda, que asi mismo le ymporta satisfacer y chanselar.

Ytt mando que de las tierras que tengo en el chorillo de San Lorenzo de que en otra clausula dexo hordenado que mi esposa doña Magdalena se le asigne durante su vida una media de sembrar mays al niño Phelipe que esta a su cargo, se le asigne y permita el uso de otra mitad para que por el y quien lo cuydare se execute lo propio y se ayude a su alimento y vestuario. Y asi mismo a Francisco Peres se le asigne por su vida otra de las dichas medias de sembrar mays por lo bien que me a asistido y asiste con advertencia que todas las dichas tres medias de sembradura y cada una desde que fallesca el que la a de tener asignada an de bolver al el uso del dueño de ellas y del obraje que asi es mi boluntad.

Ytt declaro que con el Capitan don Francisco Antonio Ximenez y doña Josepha Gabriela de Limaylla e tenido pleyto sobre la paga del diesmo de Chupaca sus anejos del año pasado de 1755 que todabia esta por fenecer segun los articulos y pretenciones que se an deducido ante el general don Antonio Homboni y deseando yo que se fenescan, ordeno y mando que mi alvacea solicite que con citacion de los suso dichos se remita a manos del general don Joseph Orellana para que lo aga poner en el Superior Gobierno y que alli se determine y se salga deste cuydado, que para mi ha sido grave y pesado.

Ytt declaro que a la dicha mi nieta Manuela quando caso con Balentín Mongia [le dí] la dote combenientemente /fol. 467v./ y le asigne la casa de altos del pueblo de San Geronimo que fue

de mis padres y asendientes y ropa de bestir de señora y alguna plata labrada y otras cosas que constan de la carta de dote que se otorgo ante el escribano publico don Juan de Mesa Valera y al dicho su marido le fui dando para que se adelantase y otra bajase otras muchas cosas que abiendo fallado aogado por desgracia en el rio grande dejando dos hixos y pasado a segundas nupcias la dicha mi nieta su muger biuda con Pablo Arteaga, mi boluntad es que para la particion con mi hijo don Thomas se le aga cargo solo del dote del primer matrimonio a que me remito.

Ytt mando que si costare y paresiere que yo debo algunas otras partidas o que a mi se me deben fuera de las que estan en mis libros, la unas se pagan y las otras se cobren.

Ytt mando que a los yndios operarios de la haziendas y chorillos en el ajuste final de sus quantas que llegare el caso con cada uno se les aga rebaxa de 3 pesos. De lo que así debieren por bia de limosna y para el mayor descargo de mi consciencia.

Ytt por quanto aunque no me acuerde aber otorgado otro testamento ni poder ni memoria para testar puede ser que paresca alguno y mi boluntad es que solo balga este en juicio y fuera del; reboco, anulo, y doy por ninguno y de ningun balor ni efecto otro qualesquiera que paresca.

Ytt nombro por mis unicos y unibersales herederos y subcesores en todos mis bienes derechos y acciones al dicho mi hijo don Thomas de Cordoba y a la aexpresada mi nieta doña Manuela de Cordoba para que los ayan y gosen /fol. 468r./ por yguales partes con la bendision de Dios y la mia, nombro por mis albaceas para el cumplimiento de este mi testamento y ultima voluntad en primer lugar al dicho mi hijo don Thomas de Cordoba con la division que a de observar del Señor Oydor de

la Real Audiencia de los Reies, doctor don Christobal Mesia Conde de Sierra Vella. Y por su falta total en segundo lugar, al Señor Thesorero de las Cajas Reales de esta provinsia siguiendo como a de seguir lo enpesado por mi hijo y la misma provision. Y entevero por la de abos [sic] la persona que nombrare y el fuere el dicho Señor Conde y todos con el termino que neselitaren para ello aunque ayan pasado el año y dia que previene el derecho y esperendo de todos y de cada uno el desempeño de mi confiansa y voluntad en quanto dego hordenado.

Yten mando a los dos menores Visente y Matias ochenta reeses bacunos entre chicas y grandes de las que tengo y poseo en el sitio de Añas, que an de gosar por mitad con las mismas calidades y circustancias que las casas segun que da prevenido en la clausula que de ellas habla, que aqui se alla por repetida.

Yten declaro que en el pleito espresado con don Francisco Antonio Jimenes y su esposa la gobernadora doña Jophana resulta deberles yo seis sientos pesos por lo que se tendra presente /fol. 468v./ para que en la sentensia se tenga tambien presente que los dichos marido y muger me son deudores a mi de maior cantidad en pleito questa para determinarse en poder de dicho señor Hombone contra los vienes de doña Sebastiana de Astucuri y se debe aser compensacion en la concurrente cantidad

Yten mando a la ymagen y cofradia de nuestra Señora de la Candelaria de mi pueblo de San Jeronimo una alfombra de lana de colores de castilla, que entregara mi albacea para el culto de la dicha ymagen en sus festibidades.

Yten mando al colejo de Santa Rosa de Ocopa del orden del serafico Padre San Francisco por via de limosna para el culto de

Dios Nuestro Señor en su yglesia y para sustento de los religiosos, quinientas baras de ropa de la tierra que entregara mi albacea asi es mi boluntad.

Yten declaro que en el pueblo de Sincos a la otra banda del rio tengo una casa y tienda, la qual esta arrendada a un yerno del capitan don Aliaga Nuñes con sus altos, pastos y corral, mando que mis albaceas cobre el arrendamiento que fueren justo y ponga cobro a la casa como caudal mio.

Yten declaro tengo en una petaca entre otras cosas que ya lo saben mi hijo y esposa, un par de sarsillos de oro y perlas, que llaman candados, y una sortija de oro, y ambas alajas se daran a mi nieta doña Manuela.

Yten declaro que por direcion del señor doctor don Francisco Ortis de Foronda /fol. 469 r./ tengo remitida a Lima una peara de cordellates de cuiro producto dara cuenta dicho señor.

Yten así mismo tengo enpeñado al dicho señor fiscal que ynterseda con su repeto a la paga de ochosientos y mas pesos que me deben don Juan de Alasta vesino de Guancabelica.

Yten declaro que el reverendo padre frai Agustin de Suñiga religioso de la horden de señor San Agustin me es deudor de mas de mil pesos y tengo ynterpuesta para cobrarlos la autoridad del señor Oidor don Christobal Mesia y Monibe.

Yten declaro que Juan de Dios y su madre y hermanos me deben de cuenta ajustada me deven mas de tresientos pesos y Adriano Lazo tambien me debe lo que consta por mi libro y don Juan Quiñones vesino de Guancao tambien me debe y Visenta Yallico del Mojon me debe lo que consta de autos, y Paulino de Mesa, Domingo Chipana, Juan Chipana, y Marcos Cordoba, me deben los tres primeros cada uno una botija de aguardiente y el ultimo que es Marcos seis pesos de dicho jenero. Y Juan

Camargo, lo que consta por vale suio, don Joseph Selaya y don Pedro Pino me son deudores, y mando que no se les cobren lo que asi me deben y se les entregue sus vales. Y don Toribio Lisarraga y otros barios me deben lo que consta en mis libros, que cobrara mi albacea.

Yten me debe Sabastian Samudio veinte sinco pesos que se cobraran.

Yten mando que a mis criados de este obraje y de la estan [mutilado: estancia] manaderos y baqueros se les aga rebaja en el ajuste de /fol. 469v./ cuentas de cada uno de una año poco mas o menos de lo que debieren como ya lo tengo prebenido en otra clausula para con los operarios de los chorrillos.

Yten declaro que en poder y a favor de don Juan Bautista Dorregarai tengo un vale y pagare de ropa y queriendolo recojer chancelado y acabarlo de pagar me responde que tambien le a de pagar la alcabala del ganado que pertenesa a la cofradia del santisimo del pueblo de San Jeronimo y siendo esta del cargo y cuenta del cura y maiordomos, lo prebengo asi para que mi albacea pagando siento y mas bales que parese se resta del dicho vale, lo recoja del espresado don Juan Bautista que actualmente esta ausente.

Yten mando que un peluquin y espadin de plata con mi llo millo chapeado de lo mismo se le de y aplique al menor Visente Cordoba y al otro menor su hermano llamado Matias se le aplique y den mis estriberas de plata y una escopeta y un platillo de plata y una cuchara, y la silla de brida con esta de cordoban, todo lo qual se entiende con las calidades y por el tiempo y forma que le quedan aplicadas las casas a hambos.

Yten declaro que a mas tiempo de mas de quatro años que el dicho lisenziado don Francisco Vadillo de Lora con quien en

ellos e mantenido cartas correspondiensa, como tal abogado me a asistido en los pleitos y espedientes y algunas cartas graves que se an ofresido con amor y filedidad que asi lo tengo entendido y aunque lo [he] socorrido en algunas ocasiones, dudo que con los tales solo /fol. 470r./ este satisfecho; y agora e sabido que estando dias pasados a mi ruego en este obraje lo falto al tiempo de bolberse a Jauxa la jaquima y cabresto de la mula en que bino y siendo mi deseo el que sea satisfecho dello y del trabajo que a emprendido en mis defensas, mando se le pague lo que en su consiensa dijere que yo puedo deberle y esto se aga con puntualidad por que asi es justo y voluntad mia.

Y por quanto este ynstrumento se a hido disponiendo y hordenando a pausas en distintos dias y en las horas y estaciones de mis alibios y descansos del accidente de supresión de orina que padesco a que no a estado presente por dichas razones el escribano público de la provinsia y algunos de los señores jueces hordinarios della. Ruego a qualquiera de los dichos señores jueces y al mencionado escribano lo autorisen para que aga fe en juisio y fuera del en todo tiempo, que es aebado y fecho oi sabado que se cuentan dos dias de este mes de septiembre de mil setesientos y cincuenta y ocho años, siendo testigos presentes y rogados que conmigo lo firmaron el reverendo padre frai Visente Bernal Quijano del horden de predicadores. El dicho lisensiado don Francisco Vadillo de Lora y don Tomas de Almonasid, y don Lorenzo de Bega y Silbestre de Lisarraga.

Alonso Villapando [rubricado].

Pedro de Cordoba [rubricado].

Estando para firmar los testigos suspender y paso a la buelta

/fol. 470v./ Yten oi domingo que cuentan tres dias del presente mes de septiembre pues Dios Nuestro Señor me conserba la vida, mando que al niño Visente se le permita en la chacra de Ayacucho el uso de tres medias de sembrar trigo por que lo demas pertenesa a mi nieta doña Manuela.

Mando a mi nieto Nicolas de Cordoba una peluca y espadin de plata.

Yten para mi nieto Diego de Cordoba un cumbe de cama.

Yten para mi nieta Petrona un faldellin de riocato con franjas de oro balor de siento y ochenta pesos y una saya usada con franjela y una mantilla rica, y un jubon de seda borde.

Yten para mi nieto Manuel de Cordoba una chupa de damasco nacar con guarnision de plata, y un espadin de metal de cobre. Una casaca de terciopelo negro y una sobremesa de Chachapoyas.

Yten declaro que la casa que quedo de mi esposa doña Andrea Rosa de Leiba y esta aplicada por su debosion a los dos niños Visente y Matias se entiende que la an de gosar con sus liensios, escaños y mesas y dos petacas doradas, y otras dos de pellejos serbidas, que gosaran ygualmente con la cuja buena que alli esta, y tambien un cumbe de dormir que se le aplique a Matias. Y asi mismo de silla lucuma delgada y un par de mates guarnesidos bonbillas y para el bestuario de los dos seis baras de paño de castilla y un par de medias de seda blanco el uno y el otro carmesí, y un sonbrero blanco de castor para uso /fol. 471r./ y otro negro para Matias, y dos camisas de bretaña para cada uno.

Yten hordeno y mando que las borregas que tengo en San Lorenzo de la Quincha questa reserbada para la dicha mi esposa

doña Madalena, se pongan en la parte y lugar que la dicha mi mujer gustare.

Mando que al veafano Andres Macta se le permita el uso del quartito de casa que esta en medio de la de mi esposa doña Andrea del pueblo de San Jeronimo que esta aplicada a los niños Visente y Matias. Y asi mismo al dicho Andres se le permitira por su vida el uso de unas tierras de sembrar que tendra tres medias en Jial y ruego y encargo a mi albacea que prontamente se reparen las casas del dicho chorillo.

Yten declaro que en la estansia de Suitucancha tengo al cuidado de don Gaspar Micho veinte llamas pacos.

Y en este obraje y hacienda de Quichuay sesenta y tantas mulas las veinte y sinco chucaras que conpre a cincuenta y seis pesos al par de don Antonio Maldonado pagaderos en plata con plaso de nuebe meses como se podra ber en mis libros.

Yten mando al dicho mi hijo don Thomas la casa y asienda que esta en la plasa de mi pueblo de San Jeronimo con mas un par de pistolas y sus bolsas farseadas de oro y la chacra de Anticona y el serco del dicho serco y sitio que asi es mi voluntad con lo qual no ofresiendose otra cosa por agora y acordandome de que en el termino del pueblo de Apata y sitio que llaman el Tanbo tengo eredadas de mis asendientes y compuestas con su Magestad dose medias de tierras de sembrar de trigo agregada al dicho Chorrillo de San Lorenzo y se ara de el, lo declaro asi para que en todo tiempo conste, y estando /fol. 47lv./ presente en este obraje de Quichuai, yo el Coronel don Alonso Villapando gobernador y justisia maior de esta provincia de Jauxa por su Magestad y teniente y capitán onde la requerido por el maestre de campo don Pedro de Cordoba que lo es de los naturales de esta dicha provinsia con este ynstrumento que dijo

ser su testamento y ultima boluntad y se compone de dose fojas con este que por mi quedan rubricadas, y que el contenido de todas y la firma que esta en la foja antes de esta es de su mano y letra, y de su voluntad dictado todo y escripto a su satisfasion; lo otorga por tal y bolbio a firmarlo conmigo y ante mi de que son testigos que lo firman a continguasion los que se declaran antes de la firma suia espresada e yo condesendiendo al ruego del suso dicho lo apruebo y ratifico todo como juez a falta de escribano tanto quanto puedo y por derecho a lugar para que se tenga y estime por tal testamento en todo tiempo y en juísio y fuera del en el dicho obraje en tres dias del mes de septiembre de mil setesientos cincuenta y ocho años.

[al margen.] En 15 de Julio de 1758 años se me entrego este ynstrumento pedidos copias a don Thomas de Cordova, como a Albacea de su padre. Marticorena [rubricado]

Pedro de Cordoba [rubricado]

Don Fran Francisco Vadillo de Lora [rubricado]

Alonso Villapando [rubricado]

Lorenzo de Vega [rubricado]

Thomas Almonacid [rubricado]

Silbestre de Lisarraga [rubricado]

Fray Visente Bernal Quijano [rubricado]

Fuente:

Archivo Regional Junín

Escribano: Manuel de Marticorena

Sección: Protocolos Notariales

Tomo: XXIII

Folios: 460r. - 471v.

Año: 1758

TESTAMENTO DEL LIZENZIADO DON ADRIANO  
DE ASTOCURI  
[1764]

/fol. 590v./ En el nombre de Dios nuestro señor con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen. Sepan quantos esta carta de mi testamento ultima y final voluntad vieren como yo el lizenziado don Adriano de Astocuri presvitero natural que declaro ser del pueblo de San Geronimo provincia de Jauxa, hijo legitimo de don Blas de Astocuri y de doña Josepha Limaylla mis padres difuntos que santa gloria hayan estando en pie y en forma salva y en todo mi entendimiento natural creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demás misterios que tiene, cree, confiesa y enseña nuestra Santa Madre Yglesia catholica romana, vajo de cuya fe y crehencia he vivido y protesto vivir y morir como catholico y fiel cristhiano ymvocando como ymvoco por mi abogada intercesora a la serenissima Reyna de los Angeles Maria santissima Madre de Dios y señora nuestra y demás santos y santas de la corte del cielo para que intercedan con su Divina Magestad perdonen mis pecados encamine mi alma a carrera de salvación quando de este mundo salga; y temiendome de la muerte que acaece a toda criatura humana para que quando este llegue no me coja

desprevenido, he determinado hacer y otorgar mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio y redimio con el precio infinito de su preciosa sangre muerte y pasión y el cuerpo a la tierra de que fue formado, y quando su divina magestad fuere servido de llebarme de esta presente vida a la otra mi cuerpo cadáver amortajado con el abito de nuestro padre Santo Domingo, sea sepultado en la iglesia del al pie de nuestra señora del Rosario o en otra qualquiera parte y lugar que pa- /fol. 591r./ resiere a mis alvazeas, a cuya eleccion dejo todo lo tocante a mi funeral y entierro pagándose todo de mis vienes.

Ytt mando a las mandas forzosas y acostumbradas un peso a cada una dellas, con que las aparto de mis bienes y otro peso a los santos lugares de Jexusalem donde Chrispto señor nuestro obro nuestra redención.

Ytt declaro que doña Josepha Limaylla mi madre quedo por alvazea y thenedora de vienes de don Blas de Astocuri mi padre y habiendo fallecido esta me dejo a mi por su alvazea, y a doña Josepha Astocuri mi hermana, quien ha estado y esta gosando del cargo de alvazea y thenedora de vienes sin que en poder mio haya entrado mas que de trescientos a quatrocientos pesos en ropa y plata labrada y deseando mi quietud y sosiego sin gravar mi consciencia en el referido cargo he deliverado el decistirme del empleo de tal alvazea en que fuy nombrado cediendolo y traspasandolo como lo hago en el todo en la dicha Josepha Astocuri y su marido don Francisco Davila para que usen del dicho mi padre y madre sin que yo quede con ningún gravamen por ser mi animo deliverado a apartarme como lo hago de

dichos cargos, y que recayan como llebo dicho en la dicha mi hermana y su marido, desistendome desde ahora en el todo de qualquier derecho o acción que me puedan tocar y pertenecer por ser assi mi deliberada voluntad.

Ytt es mi voluntad que qualquier acto o pedimento que huviere hecho, como tal alvazea acompañado, assi sobre la venta de la hazienda de Laybe, como para otros negocios pertenecientes a mi cargo, desde luego los doy por de ningún valor ni efecto por si huvieren sido mal dirigidos en perjuicio de los mas o de otros ynteressados por que mi animo es no mesclarme en cosa alguna que sea en perjuicio de tercero[s] y que no quede gravada mi consciencia en cosa alguna; para que corra la dicha mi hermana y su marido con todo quanto sea del cargo de las dos testamentarias de los dichos mi padre y madre.

Ytt declaro que assi el dicho mi padre como mi madre me dejaron ynstituydo por su heredero en consorcio de la dicha mi hermana, y por parte de la dicha herencia solo he cogido /fol. 591v./ como llebo dicho de trescientos a quatrocientos pesos por los quales deje en mi estudio y casa en que vibia en el pueblo de San Geronimo y de lo que me tocare pagados las deudas de mis padres, le cedo renuncio transfiero y traspaso en la dicha mi hermana para que la gose como propia.

Ytt declaro que doña Petronila Apoalaya mi abuela me dejo por heredero en el remaniente de sus vienes y expesialmente la hazienda de Yngaguasi un molino y ato de bacas nombrado Punto la que he estado poseyendo aunque la hazienda de Yngaguasi ha estado arrendada en poder de don Bonifacio de Thorres y Esquivel desde el año que se le arrendo hasta la presente, por razón del cargo que hace de dicha hazienda como alvazea que fue de dicha Petronila, y es mi voluntad se ajuste y

liquide la cuenta con el dicho don Bonifacio y si fuere alcanzado se le pague, y sino se le cobre lo que debiere, y lo que quedare se tenga por mis vienes pagándose ante todas cosas a los yndios lo que se les deviere, y si ellos me devieren los perdono en lo que fueren alcanzados.

Ytt es mi voluntad que del ganado obejuno que existe en dicha hacienda se saquen diez mil cabezas y se entreguen a las conversiones del Colegio de Ocopa, las mismas que doña Petronila dejo a dichas conversiones y del ganado que quedare con la referida hacienda y sus pastos cuyos títulos tengo en mi poder, es mi voluntad que primeramente se paguen dos mil pesos que debo a don Simon Cayro que rezevi en esta ciudad por mano de fray Francisco Suarez de lo mejor, y mas bien parado de mis vienes los que cogi sobre dicha hacienda, con mas sien pesos que se le han de pagar de ynterez de un año que ha corrido arreglándose a dicha errije y se redima y chancele esta.

Ytten es mi voluntad que de lo que quedare de mis vienes se saquen mil pesos y se distribuyan entre los yndios pobres de la provincia de Jauxa y trescientos entre los de el pueblo de Totos y Paras por ser assi mi voluntad.

Ytt es mi voluntad se den dos mil pesos para la quincena de nuestra señora del Rosario de esta ciudad en la capilla de nuestra señora, por ser assi mi voluntad.

Ytt quiero y es mi voluntad que de los pastos de dicha hacienda, casa y oficinas del valor que todo esto importare de fundar como fundo a honra y gloria de Dios nuestro señor y /fol. 592r./ de María su madre la siempre virgen María, y para que el culto divino sea mas ensalsado y en Maria su nombre reverenciado un aniversario de mis patronatto delegar libre y asempto de la jurisdicion eclesiastica para que se digan por mi

alma, la de mis padres y demás personas por quienes fuere en algún cargo y obligación, dos misas resadas el viernes y sabados de cada semana por el capellan que nombrare para lo qual nombro por tal capellan de dicho aniversario a mi sobrino don Nicolas Davila hijo legitimo de don Francisco Davila, menor, mientras este se ordenare, mandaran sus padres decir las misas que ban nominadas, apercibiendo lo que restare para estudios de dicho menor; y nombro por patrones de dicho aniversario a los dichos Francisco y doña Jossepha, y por falta de estos nombro por patrón fixo y [ respectivo] al mayordomo que fuere de la capilla de nuestra señora del Rosario fundada en el convento de predicadores.

Ytt es mi voluntad que al alvazea primero por el trabajo y ocupación que ha de tener en el cumplimiento de todo lo dispuesto, se le de el seis por ciento de todo el monto de mis vienes.

Ytt es mi voluntad que si paresiere alguna persona a quien yo deba alguna cantidad, mando se le pague de los mas pesos que dejo para los indios, y lo que sobrare se reparta entre ellos, como llebo dispuesto.

Ytt declaro que me deve don Ramon Muñoz cien pesos de resto de la venta que le hice de un alfalfar a quien no le he entregado los títulos de la propiedad y pido a mis alvazeas le cobren esta cantidad y se les entreguen los dichos títulos para su propiedad.

Ytt es mi voluntad dejar abierta esta mi disposición para que según lo que el tiempo ofreciere, o por algún acontecimiento poder alterarla, o minorarla, por mi, o mi alvazea director el doctor don Francisco Tamayo, a quien dejo comunicadas mis cosas.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, y lo en el contenido, deyo y nombro e ynstituyo por mis alvazeas en primer lugar al dicho doctor don Francisco Tamayo abogado de esta real audiencia, en segundo lugar al reverendo padre fray Francisco Suarez y a la dicha doña Jossepha; y /fol. 592 v./ por thenedor de vienes y dispositor de esta voluntad a dicho doctor don Francisco Tamayo para que entren en todos ellos, los vendan y rematen en almoneda publica, o fuera de ellas, parescan en juicio sobre su cobranza, den recibos, cartas de pago, chancelaciones, cesiones, finiquitos y lasto [sic] que el poder de alvazeasgo que en tal caso se requiere, es les doy, y otorgo, y les prorrogo todo el tiempo que huvieren menester, demás del año y dia que la ley de Toro dispone.

Y en el remaniente que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos y acciones y futuras subcesiones que en qualquier manera me toquen y pertenezcan, deyo nombro ynstituyo por mi universal heredera a mi hermana para que lo que assi fuere se conbierta en hacer bien por ella attento a no tener herederos forzosos que me devan heredar.

Y por el presente revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún valor fuerza, ni efecto otros qualesquier testamentos, cobdícilos, mandas, poderes para testar y otras ultimas disposiciones que antes de este haya fecho y otorgado por escripto o de palabra que quiero que no salgan, ni hagan fe judicial, ni extrajudicialmente, salvo esta que al presente otorgo, el que quiero se guarde cumpla y ejecute por mi ultima y final voluntad, en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho. Que es fecho en la ciudad de los Reyes del Perú en nueve días del mes de septiembre de mil setecientos secenta y quatro años; y el otorgante a quien yo el presente escribano de provincia doy

fe conosco como assi mismo la doy de que a lo que me parecio estaba en su entero juicio, según las preguntas y repreguntas que le hise, las que me absolbio bien y cumplidamente, assi lo dijo otorgo y firmo juntamente con los testigos que se hallaron presentes rogados, y llamados que lo fueron don Josseph Muñoz, don Raphael de Grado, don Marcelino Joseph Cien Fuegos, don Gaspar de Ugarte y don Alberto Chosop . Enmendado. Cien. Seis. Vale.

Adriano de Astocuri [*firmado*]

Joseph Muñoz [*firmado*]

Gaspar de Ugarte [*firmado*]

Raphael de Prado [*firmado*]

Marcelino Joseph Cien Fuegos [*firmado*]

Alberto Chosop [*firmado*]

Ante mí

Salvador Geronimo de Portalanza [*firmado*]

Escribano de provincia

Fuente:

Archivo General de la Nación

Escribano: Salvador Geronimo de Portalanza

Fondo: Escribanos

Tomo: 889.

Folios: 590v. - 592v.

Año: 1764

TESTAMENTO DE DON JACINTO MAYTA CARDENAS  
CACIQUE GOBERNADOR DEL REPARTIMIENTO  
DE HATUN XAUXA  
[1786]

/fol. 504r./ En el nombre de Dios todo poderoso amen con cuyo principio todas las cosas bien medio loable y dichoso fin sepan quantos esta carta de testamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo don Jazinto Maita natural de esta villa de Jauxa, hijo legitimo de don Andres de Cardenas, y de doña Rosa Mayta mis padres difuntos que en santa gloria hayan estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios nuestro señor se ha servido de darme pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural creyendo como firme y verdaderamente creo en el universo de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás que tiene en él y confiesa nuestra Santa Madre Yglecia Católica apostolica romana, vajo de cuya fee y crehencia he vivido, y pretendo vivir y morir como católico y fiel christiano, escojiendo por mí abogada e ynteresora a la reyna de los angeles María santisima madre de Dios y señora nuestra angel de la guarda, santo de mi nombre, y demás de la corthe celestial para que intercedan como divina magestad perdone mis pecados, y ponga mi alma en carrera de salvación y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio y redimio con el precio infinito de su presiosa sangre muerte y pacion y mi cuerpo a la tierra de que fue formado. Ytten mando que quando la voluntad de Dios nuestro señor fuese servido llevarme de esta presente vida mi cuerpo se amortaje con el avito de nuestro seráfico padre San Francisco y se le de sepultura en la iglesia mayor de esta villa en la parte y lugar que mis albaceas elijieren a cuya disposición dejo la forma de mi yn- /fol. 504v./ tierro.

Ytten mando a las mandas forzosas y acostumbradas un peso a cada una de ellas con que las aparto de mis bienes.

Ytten declaro que fui casado y velado según orden nuestra santisima madre yglesia con doña Rosa Alcayde Monge ya difunta y durante dicho matrimonio tubimos y procreamos por nuestros hijos legitimos a Ambrocio que falleció, Thomasa que oy se halla casada con Martin Calderon, Barbara que también es difunta, a Silberia que se halla también casada de segundo matrimonio con don Manuel Garcia, Francisca que también es difunta, Manuela viuda, Lucia casada con don Juan Antonio Crespo, Francisco casado con Lorenza Galarza, y declaro que quando contrajimos dicho matrimonio no trajo la referida mi muger vienes algunos a mi poder ni yo al suyo, y que los que oy poseo son havidos en consorcio y unión de la suso dicha declarolo asi para que conste.

Ytten declaro que yo y la dicha mi muger adoptamos por hijo a un niño nombrado Pedro Nolasco que oy vive de menor edad, y se a criado a expensas y alimento de ambos declarolo asi para que conste.

Ytten declaro que tengo otorgado vale a favor de don Balentin Angulo de la cantidad de mil y tantos pesos por el valor de unas

mulas chucaras que me bendio al precio de quarenta y dos pesos el par las que se repartieron por mi a ba- /fol. 505r./ rios yndividuos de esta dicha villa al precio de treinta y seis pesos cada una al fiado; y estando principiando el cobro me sobrevino un atraso en mi persona y bienes a cuyo tiempo el coronel don Sebastian Vivanco como apoderado del dicho don Balentin me pidió la memoria del repartimiento haciéndose cargo de cobrar por ella a los deudores lo que se exijio por su confidente don Josef Alvaro de Leyva quien por su decidia dejo en durar el tiempo que han mediado sobre veinte años en el que se ha entorpecido este cobro por haver fallido varios de los deudores ausentado y muerto otros, y en este estado ha salido el dicho apoderado demandándome judicialmente el resto de dicho vale hallándose satisfechos doscientos treinta pesos a cuenta y oponiéndome a la injusta demanda tengo precentado escrito a la real justicia de que no se me ha dado providencia, y mis alvaceas y herederos disputan esta acción, y demandaran el exeso que huvieren a mi favor declarolo asi para que conste.

Ytten declaro que devo a Josef de la Peña veinte y cinco pesos los que me dio suplidos, y a esta cuenta letras pase un yndio deudor mio que estubo travajando en su hazienda, y si acaso este huviere devengado esta cantidad como trabajo se me abonaran y de no se pagaran de mis bienes, declarolo asi para que conste.

Ytten declaro que Chrispin Cavallero difunto me suplico cien pesos y de ellos le voy restando veinte los que no satisfice a causa de que corriendo el con el molino de la comunidad en qualidad de arrendamiento por contrato verval saco quarenta cucharas de la rueda antigua, seis de la nueva y la lengüeta del

chiflon, y escalfado el importe desta falta se pagara el resto de mis bienes a su viuda, declarolo asi para que conste.

Ytten declaro le soy deudor de resto a la cofradía de mi señora del Rosario de esta yglesia treinta pesos, mando /fol. 505v./ se pague de mis bienes.

Ytten declaro le soy deudor a don Alejandro Galarza de diez y seis pesos, mando se paguen.

Ytten declaro que devo a don Manuel Torres Golpez diez y ocho pesos mas o menos del valor de una botija de aguardiente y por esta me tiene en prenda una tembladera de plata con el peso de cinco marcos, y aunque dicha tembladera estuvo empeñada antes en dose pesos se pagaron estos en el flete de una mula para Huamanga y en una piedra quebrada del molino según todo consta de un papel que para en mi poder, y pagada dicha botija de aguardiente se sacara la tembladera y acomulara a mis bienes como también se recojera de poder de el la Política de Villa Diego nueva, declarolo para que conste.

Ytten declaro deverle a Luis Madrid veinte y siete pesos en esta forma veinte y tres pesos por una botija de aguardiente y quatro de resto de calsas, mando se paguen.

Ytten declaro le soy deudor asi mismo al dicho don Manuel Torres de diez y nueve pesos importe de dos arrobas de fierro que me dio al fiado al precio de tres reales libra, mando se paguen.

Ytten declaro le soy deudor al don Josef Monge ocho pesos resto de diez y seis valor de una romana que le compre a don Pedro Monge de la Torre a quien le pague los /fol. 506r./ otros ocho declarolo asi para que conste.

Ytten declaro que la comunidad de este repartimiento tiene un molino de moler pan el que estubo arruinado, y en estado de no

fructificar nada, y estando de cacique gobernador de dicho repartimiento refaccione y exigí quasi de nuevo a mis costa y expensa, y estos gastos con otros que se agregaron según consta de la quenta precentada en el superior gobierno asendio el cargo a dos mil novecientos noventa pesos y para devengar este crédito se me adjudico dicho molino para que con su arrendamiento me fuese haciendo pago y anualmente se escalfavan ciento cinquenta pesos hasta que el gobernador de esta provincia en consorcio del subdelegado de la visita general don Melchor Josef de Foncerrada lo subio a doscientos pesos en cada un año y que de ellos los ciento fuesen a quenta de la deuda, y los otros ciento exiviese yo a beneficio de la comunidad de yndios, cuyos enteros he estado haciendo según consta, de sus correspondientes recivos, y con atención a ellos mis albaceas y herederos liquidaran la quenta, y en caso de estarseme deviendo seguirá el arrendamiento en los mismos términos hasta cubrir el crédito total y si no se me deviese cosa alguna se entregara a la comunidad; advirtiéndose que en quanto a mejoras y utencilios se ha de estar a la ultima escritura que se me otorgo por la real justicia, declarolo asi para que conste.

Ytten declaro por mis bienes dos piedras labradas en el patio de dicho molino la una que me costo setenta pesos los mismos en que me la dio Francisco Peres por deuda y la otra que el suso dicho la mando conducir tiene a mi favor dose pesos que son los mismos que cargo por su trasporte; y esta piedra es perteneciente a los /fol. 506v./ herderos de Melchor Abila quien las tubo labrada en la cantería sin que el dicho Francisco Peres tuviese interés alguno en ella, declarolo para que conste.

Ytten declaro por mis bienes una casa en la lavor de esta villa, y ay llo Vico, que se compone de una sala con dos quartos a los

costados corredor, otros tres en el patio, su cosina y dos corrales y en el de la entrada otro quarto con su puerta, y toda la fabrica cubierta de texas y parte del solar donde se halla la casa lo huve de mi lexitimo padre y la otra parte que hace al corral la compre de don Miguel Badillo de Lora, y dentro la dicha sala tengo ocho liensos con sus bastidores de cuerpo entero, diez pequeños una entera grande con un cajón = un escaño = quatro sillas = y un alasena, y en el quarto donde me hallo actualmente enfermo, una cuxa con su pabellón tratable, una caja y una petaquilla ambas con sus chapas y llaves corrientes las que dejo para mi hija Lucia juntos con la cuja y pabellón sin intervención de las demás sus hermanas que asi es mi voluntad.

Ytten declaro por mis bienes treinta costales de trigo en su troje. /fol. 507r./ Ytten otro troje de sevada que habran treinta costales poco mas o menos.

Ytten una yunta de bueyes = tres arados = una rexa de mi y dos de Quito, que están a cargo de Gregorio Alcantara.

Ytten una baca madre y dos pequeñas a cargo de Pablo Bello.

Ytten seis burros entre machos y embras al cargo de Gregorio Alcantara.

Ytten nueve yeguas entre chicas y grandes a cargo de Mauricio Chavez.

Ytten dos mulas de silla regulares.

Ytten dos romanas corrientes con sus pilones.

Ytten dos barretas una grande y otra pequeña y tres asadones.

Ytten un lomillo corriente con todos sus avios, y un par de especias de plata y jáquima chapeada.

Ytten dose frenos uno mular y otro cavallar llanos.

Ytten una silla alabrida nueva y otro lomillo y usado.

Ytten tres pelones uno nuevo y dos usados.

Ytten una capa de paño de primera con buelta de terciopelo fondo tratable.

Ytten un chuse grande usado y otro pequeño.

Ytten un cumbe nuevo.

Ytten un sombrero blanco de castor, y otro negro de bicuña.

Ytten dos escopetas de las que dara quenta mi hijo Francisco.

Ytten un sable con guarnición de fierro en poder de mi hijo Francisco y un espada larga en poder de don Lorenzo de la Elguera.

Ytten un platon grande de quatro marcos que entregara mi hija Tomasa.

Ytten dos espejos grandes de los que darán quenta mis hijos /fol. 507v./ Francisco y Tomasa.

Ytten declaro por mis bienes un alfalfar en el paraje de Yacos el que huve y compre de Ygnacio Canchari como consta por escritura que para en mi poder el que se halla sembrado de alfalfa la mayor parte y enfrente de el otro alfalfarito con sus dos cercos divididos sin sembrar, el que asi mismo compre de Pasqual Canchari y en el se hallan dos quartos cubiertos de Texas y una fabrica de media pared para sala y su corral.

Ytten otro alfalfar en actual corte a espaldas del molino de la comunidad que la una parte cambié con Matheo Sacayco por una chacra de trigo en el paraje de Yacos, y la otra que estubo eriasa y baldia pertenece al real patrimonio que por hallarse pedregosa y llena de matorrales la limpie a mi costa, y las ergui con la mira de componerme con su Magestad lo que deveran hacer quando hayga proporción mis herederos y albaceas.

Ytten unas tierras de sembrar sebada de cinco medias de semilla en el paraxe de Sacxa que las huve de mi difunto padre.

Ytten otra semilla en dicho paraje con el nombre de Azul Pisco de cinco medias de sembradura /fol. 508 r./ de sebada las quatro que compre de don Antonio de la Peña y la una que huve de mi padre.

Ytten otra en el paraxe de Yanapaccha detrás de la casa de Patricio Aylas de una media de sembradura de trigo que la huve de mi difunta mujer.

Ytten otra en el paraxe de Carguacuma de dos medias de sembradura de trigo también heredada de mi padre como consta de los documentos que substraxeron los Orcoguaxangas.

Ytten otra chacra de sembrar sebada en la Pata de Matalexo con semillaje de una media asi mismo heredado de mis padres.

Ytten en dicho paraje de Mataleco otra chacra de tres a quatro medias de sembradura de sebada con sus bertientes y pastos también heredada de mis padres.

Ytten otra chacra en el paraje de Ullaguala de media y quartilla de sembradura de trigo que la huve y compre de doña Maria Torres Mayta [como] consta de escritura.

Ytten otra chacra en el paraje de Ataxo de sembrar sebada con semillaje de cinco a seis medias la que compre de doña Magdalena Cosme como costa por escritura y testamento de la citada en dos trosos la mayor parte para bajo de una lomada, y la menor a la de arriva.

Ytten otra en el paraxe de Lucle de sembrar trigo con semilla de una media y quartilla heredada de mi padre pegada con la chacra de Faustino Mayta.

Ytten otra en el paraje del Tambo inmediata a su plasa de dos medias de sembradura de trigo heredado de mi abuelo don Mateo Mauricio.

Ytten otra en el paraje de Chucllu, de una media /fol. 508v./ de sembradura de trigo.

Ytten otra chacra en el paraje de Paca en dos trosos de sembrar maíz nombrada Fundación y Ulpayucro con sembradura de dos collos, la que huve de mi difunta muger.

Ytten en el paraje de Sagasao tengo una estancita la qual fue de mi abuelo don Mateo Mauricio Mayta y esta es divisible con los herederos de mi hermana Nicolasa difunta, declarolo asi para que conste.

Ytten al lado de dicha estancia a la banda de la asequia tengo dos pedacitos de chacra de sembrar todas legumbres como de dos a tres collos de sembradura.

Ytten otra en el paraje de Chuman frente de la casa de Julian Guavil de sembradura de una media de sebada.

Ytten declaro por mis bienes un almofres de baqueta ya usado y un cacho guarnecido de plata.

Ytten declaro que quando contrajo matrimonio mi hija Tomasa con Martin Calderon le di por su lexitima un solar en el ayllu Guarascunacon su vivienda que esta enfrente del saguan el qual huve y compre de Francisco Espinoza en el que no debe tener intervencion ninguno de mis herederos ni tampoco la dicha Tomasa tiene que haver cosa alguna en los bienes /fol. 509r./ que actualmente dejo, declarolo para que conste.

Ytten declaro asi mismo que cuando contrajo matrimonio mi hija Silberia con Joaquin Londoño recoji a este desvalido, lo besti y aliñe desde los pies hasta la cavesa en que gaste sobre ciento y noventa pesos, y para recojer sus bienes de poder de quien los usa para muchos mas pesos, aunque la dicha mi hija dice que a esta quenta me dio carneros no tengo presente y se estará a su dicho pero la primera cantidad se deberá contar por

lexitima para que esto menos tenga que haver en mis bienes, declarolo asi para el descargo de mi conciencia.

Ytten declaro que quando se caso mi hija Manuela con Ysidoro Nateros le di un solar perteneciente a mi difunta muger el qual lo vendio, cuyo valor se ha de tener presente para la herencia en los demás mis bienes, declarolo asi para que conste.

Ytten declaro por mis deudores a aquellos que constaren por vales, apuntes y libros de caja, para que lo que constare por lexitima deuda se cobre por mis bienes y asi mismo si pareciere dever yo a persona alguna justificada la deuda con documentos suficientes se pague de mis bienes declarolo asi para que conste.

Y cumplido y pagado este mi testamento mandas y legados en el contenidos elijo y nombro por mis universales herederos a los dichos Lucia, Francisco y Silberia la parte que le pueda caver descontados los cientos noventa pesos declarados, y a mi hija Manuela descontada la parte /fol. 509v./ del solar que percivio trayéndose a consideración a Anastacia Mayta mi nieta hija natural de mi hijo Ambrocio difunto para la parte que le pueda caver en el quinto por su padre, como asi mismo a Nolasco mi hijo adoptivo, a quien también se le dará un caballo atento a no tener como no tengo otros mas herederos forzosos desendientes ni asendientes sino solos los nombrados para lo que asi fuere lo hayan lleven y hereden con la bendición de Dios y la mía.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido elijo y nombro por mis alvaceas en primer lugar al coronel don Francisco Javier Gomes de Peralta, y en segundo lugar a don Juan Antonio Crespo mi yerno para que cada uno en el grado que le corresponde después de mis dias entren en mis bienes, y usen de ellos como conbenga para lo que les doy poder y plena facultad según y conforme a derecho.

Con lo qual reboco y anulo todos y qualesquier testamentos cobdicilios y poderes para testar que antes /fol. 510r./ de este huviese fecho por escrito o de palabra o en otra qualquier manera que quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el salvo este que al presente otorgo, que es fecho en la villa de Jauxa en trece días del mes de agosto de mil setecientos ochenta y seis años siendo testigos llamados y rogados don Melchor de la Elguera, don Mateo Rivero y don Melchor Davila presente.

Y el otorgante a quien yo el escribano doy fe conosco, y de que está en su entero acuerdo y conocimiento natural así lo dijo, otórgo y firmo siendo testigos los arriba nombrados que se hallaron presente.

Firman:

Jazinto Maita [*firmado*]

Ante mí

Manuel Santos Marticorena [*firmado*]

Escribano Real y Público

Fuente:

Archivo Regional Junín

Escribano: Manuel Santos Marticorena

Fondo: Protocolos Notariales

Tomo: XXVII

Folios: 504r. - 510r.

Año: 1786

*Testamentos inéditos  
de los caciques del valle del Mantaro  
(Sierra Central del Perú) Siglos XVII - XVIII*

Se terminó de imprimir en mayo de 2016  
en el Seminario de Historia Rural Andina  
Jr. Andahuaylas 348, Lima 1, Perú

Composición tipográfica: Goudy Old Style

Tiraje: 100 ejemplares

Más sobrantes para reposición

ISHRA  
Repositorio digital  
2019

FUENTES PARA LA HISTORIA ANDINA

N.º 2



ISBN: 978-9972-231-90-2

